



UNIVERSIDAD NACIONAL
DE MEXICO



ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN
DERECHO

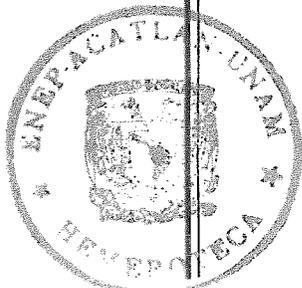
“ La Seguridad Social y el Seguro de
Accidentes del Trabajo ”

HEMEROTECA Y DOCUMENTACION



TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A:
ENOE GONZALEZ CABRERA



M-0027176

MEXICO, D. F.

1979



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MI PAPA

Sr. Moises J. González Cuevas, con todo mi cariño y amor por su confianza y apoyo de toda la vida, ejemplo de respeto y honestidad, por su bondad y caballerosidad.

A MI MAMA

Sra. Juana Cabrera de González, ejemplo único de lo que el ser humano es capaz de hacer por sus seres queridos.- Todo mi amor por su apoyo inagotable, su confianza y cariño de siempre. Por ser la persona más buena y digna.

A ELLOS DOS

Por su sacrificio, ternura, amor y espíritu de superación. que han vertido en mi. Por ser ellos lo más grande y hermoso que tengo y que no habrá nada en el mundo con lo que yo pueda pagar por todo lo que por mi han hecho.

A MIS HERMANOS

Guadalupe Lilián
Silvana Yudín
Willehado

Por su cariño, apoyo y confianza durante la realización de este trabajo. Y todo lo que en la vida se desea cuesta trabajo, pero si hay empeño, constancia, estudio, dedicación y honestidad se logra lo que se desea.

BIBLIOTECA Y DOCUMENTACION

AL LICENCIADO GERSON FLORES VIRAMONTES, POR SU APOYO Y CONFIANZA PARA LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO DE TESIS. EJEMPLO DE RESPONSABILIDAD Y DEDICACION.

DOY LAS GRACIAS A TODOS AQUELLOS QUE CON SU AYUDA MORAL Y MATERIAL HAN HECHO POSIBLE LA REALIZACION DE ESTE TRABAJO. ESPERO SER COMPRENDIDA EN LA INQUIETUD QUE ME LLEVO A EFECTUAR ESTA LABOR.

GRACIAS MIL A MIS MAESTROS Y AMIGOS DE LA CARRERA DE LICENCIADO EN DERECHO DE ACATLAN, POR SU APOYO Y ORIENTACION.

PIDO AL HONORABLE JURADO PACIENCIA Y ATENCION PARA ESTE TRABAJO DE RECEPCION Y QUE VEAN EN EL, REPLEGADOS LOS ANHELOS E INQUIETUDES DE TODO AQUEL QUE EMPIEZA EN EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL Y QUE VEO LA NECESIDAD DE SER UTIL EN TODOS -- LOS CAMPOS DE LA ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD EN LA -- QUE ME DESENVUELVO.



" Los Hombres no amarán solamente a los suyos, no procurarán exclusivamente - por sus hijos, sino que todos los ancianos tendrán asegurada la tranquilidad de sus últimos días. Todos los -- fuertes tendrán asegurado el trabajo-útil que prestar, todos los niños serán estimulados en su crecimiento, los viudos y las viudas, los huérfanos y los desamparados, los débiles y los - enfermos encontrarán protección, los hombres tendrán su empleo y las mujeres su hogar. "

CONFUCIO.

I N D I C E G E N E R A L



INTRODUCCION 17

CAPITULO I

1.- EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.
1.1.- Conceptos Generales.
1.2.- Antecedentes Históricos de la Seguridad Social.
1.3.- Esquema de la Seguridad Social en México.-1.3.1.- Sus Bases Legales.-1.3.2.- Instituciones.- 1.3.4.- Los Seguros Sociales del Trabajo.
1.4.- Finalidad de la Seguridad Social en México y sus diferencias con la Asistencia, la Previsión y los Seguros Sociales. . . 20

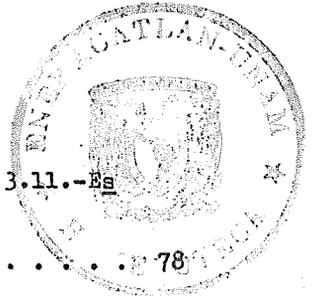
CAPITULO II

2.- EL RIESGO DEL TRABAJO COMO PRINCIPIO DE ESTUDIO DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO.
2.1.- Riesgo Profesional.- 2.1.1.- Conceptos Generales.
2.2.- La Responsabilidad de los Riesgos Profesionales.
2.3.- Teorías del Riesgo Profesional.
2.4.- Teorías del Riesgo Profesional en nuestro Derecho Positivo - Mexicano del Trabajo. 64

CAPITULO III

3.- LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO.
3.1.- El Seguro de Accidentes del Trabajo. Antecedentes.
3.2.- Constitucionalidad del Seguro de Accidentes del Trabajo.
3.3.- Accidentes del Trabajo.- 3.3.1.- Sus elementos.-3.3.2.- Consecuencias del Accidente del Trabajo.-3.3.3.- Prestaciones.- 3.3.4.- Indemnizaciones.-3.3.5.- Salarios Bases.- 3.3.6.- De terminación de los Beneficiarios.- 3.3.7.- Estado Patológico de la Víctima.- 3.3.8.- Formas de pago.- 3.3.9.- Revisión y

H-002776



prescripción.-3.3.10.- Reanudación del Trabajo.- 3.3.11.- Estadísticas de los Accidentes.

3.4.-Medidas Preventivas. 78

CAPITULO IV

4.- EL DERECHO POSITIVO MEXICANO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA REGULACION DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO.

4.1.-La Constitución.

4.2.-Ley del IMSS.

4.3.-Ley del ISSSTE.

4.4.-Ley Federal del Trabajo. 121

CONCLUSIONES. 135

BIBLIOGRAFIA. 141

I N T R O D U C C I O N

INTRODUCCION

La inquietud de haber escogido este tema, se basa en mis experiencias como estudiante de Derecho. Mi objetivo es analizar las múltiples protecciones a que tiene derecho la clase trabajadora; hacer un análisis con base en mis posibilidades y puntos de vista personales; realizar un trabajo, en donde se estudie la finalidad del Derecho Social y la Seguridad Social, las Teorías del Riesgo Profesional los Accidentes del Trabajo y los Seguros Sociales a que tienen derecho los trabajadores y sus derechohabientes.

Este es un estudio en el que he puesto todo mi empeño e interés y pretendo dar una visión de los puntos siguientes:

I.- Analizar bajo que clase de Seguros Sociales está sujeto el trabajador cuando sufre un riesgo profesional.

II.- Cuales son los beneficios del trabajador y de sus derechohabientes para que no queden desamparados.

III.- Estudiar que clase de reglas existen sobre Seguridad e higiene para evitar tantos accidentes dentro de las jornadas de labores o bien de otra índole que tanto perjudican a una sociedad.

IV.- Estudiar por medio del Derecho Social, de la Seguridad Social y del Derecho del Trabajo, nuevas formas de protección y prevención de los accidentes.

V.- La creación de Institutos de Capacitación más eficientes para capacitar al obrero y así realizar funciones más eficaces.

Pido a los lectores fijar su atención en lo que respecta a las estadísticas y a la prevención de los accidentes. Considero de mucha importancia las investigaciones realizadas personalmente en la Dirección General de Medicina e Higiene del Trabajo, así como las realizadas en el Departamento de Seguridad Industrial y las del Centro Na--



cional de Información y Estadística del Trabajo; todas ellas dependientes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. En dichos lugares se me dieron informes recientes de las medidas de Seguridad e Higiene que considero de mucha importancia, pues con ello se previenen los accidentes del trabajo, que como se verá más adelante, -- las estadísticas proporcionadas por dicha Secretaría son bastante -- elevadas y alarmantes. Estas estadísticas se dan a nivel federal para dar una proporción global de la incidencia de los accidentes.

Mi deseo es quizá idealista, pero en esta época en que la sociedad está tan deshumanizada y los valores tergiversados, es conveniente que se cumplan y se amplíen las protecciones que otorgan el Derecho Social y la Seguridad Social encaminadas hacia el bienestar, asistencia, seguridad y protección para todas las clases necesitadas en el presente y futuro. Además es conocido que el problema por obtener la Seguridad y el bienestar para el hombre, se ha suscitado desde que éste aparece en la sociedad y no puede dejar de ser ajeno a las relaciones con otros seres humanos, y por lo mismo, siempre estará sujeto a normas de conducta que regularán sus actos como ente social. --- Desde el origen del hombre, éste siempre ha tenido el impulso de supervivencia, adaptación y seguridad en el medio ambiente en que se desenvuelve y que en su gran mayoría le ha sido siempre hostil; es y -- ha sido hasta la fecha una lucha constante por el cual los individuos desean subsistir y satisfacer sus necesidades con las cuales logra -- llevar a cabo una verdadera convivencia con sus semejantes y así conbase en las relaciones, obtener con mayor facilidad todo lo necesario para vivir humanamente.



C A P I T U L O

I

- 1.- EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.
 - 1.1.- Conceptos Generales
 - 1.2.- Antecedentes Históricos de la Seguridad Social.
 - 1.3.- Esquema de la Seguridad Social en México.- 1.3.1.- Sus Bases Legales.- 1.3.2.- Instituciones.- 1.3.3.- Los -- Seguros Sociales del Trabajo.
 - 1.4.- Finalidad de la Seguridad Social en México y sus diferencias con la Asistencia, la Previsión y los Seguros Sociales.



1.- EL DERECHO SOCIAL Y LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.1.- CONCEPTOS GENERALES.- Antes de explicar conceptos de la Seguridad Social y del Derecho del Trabajo, así como del Derecho Social considero conveniente para la explicación comprensión de este trabajo ubicar dichas disciplinas jurídicas; analizar dentro de cuales ramas del Derecho se encuentran, mencionar la clasificación del Derecho en forma general y así más adelante, dedicarme exclusivamente a la Seguridad Social y al Seguro de Accidente del Trabajo.

La palabra Derecho desde el punto de vista etimológico tiene su origen en la voz latina "DIRECTUM" o de la palabra "REGERE" que expresa la idea de algo que es dirigido y que por lo tanto está sometido a una fuerza rectora, a un mandato. La voz latina "JUS", con la que se designa en Roma el concepto de Derecho, no es sino una contracción de "JUSSUM, participio del verbo "JUBERE" que significa mandar.⁽¹⁾

La palabra DERECHO desde el punto de vista general, se entiende con idea de recto, de estar sujeto a reglas, preceptos o bien mandatos. Todo esto se entiende claramente debido a que la conducta del individuo debe estar sujeta a normas de carácter social, moral, religioso, de urbanidad, etc. Existen normas que regulan mejor la conducta del hombre dentro de la sociedad y que la violación de dichas normas, especialmente las de carácter jurídico, traera como consecuencia sanciones a todo aquel que las viola, por medio de la autoridad que en este caso es el Estado; por lo tanto, ese conjunto de normas de carácter general, obligatorio, abstracto, imperativo-atributivo es el Derecho, producto de la sociedad y que regula la conducta de los hombres dentro de la misma.

A pesar de que el Derecho desde el punto de vista de su terminología y significados se presta a confusiones, entendemos generalmente

(1) Galindo Garfias, Ignacio. "Derecho Civil", Ed. Porrúa. Primera Edición, 1973. Pag. 13

por tal: El Conjunto de normas jurídicas de carácter general, abstracto, obligatorio, imperativas-atributivas impuestas por el Estado y -- que regulan la conducta del individuo que vive en sociedad para así-- preservar el orden, la seguridad dentro de un ámbito de justicia y--- equidad, siendo estos dos últimos ideales del Derecho.

Existen varias clasificaciones y acepciones de la palabra Dere-- y antes de explicarlas es conveniente aclarar que el Derecho como -- ciencia jurídica que forma un todo y que reluga la conducta de los - individuos a través de normas jurídicas dentro de una sociedad y que desde el punto de vista teórico absoluto no es divisible, pero si -- esta división la llevamos a cabo es por fines del Derecho.- Es decir, las clasificaciones del Derecho tienen únicamente valor cuando respon-- den a exigencias de orden práctico o necesidades sistemáticas.

Las clasificaciones que veremos son desde el punto de vista del Derecho Objetivo, Subjetivo, Vigente y Positivo.

EL DERECHO OBJETIVO es el conjunto de normas que imponen deberes y conceden facultades. Como ejemplo tenemos la definición anterior - que sobre el derecho se hizo.

Eduardo García Maynez nos dice: " El Derecho Subjetivo es una función del Objetivo, éste es la norma que permite o prohíbe; aquel, el permiso derivado de la norma. El Derecho Subjetivo no se concibe fuera del objetivo, pues siendo la posibilidad de hacer o de omitir lícitamente algo, supone lógicamente la existencia de la norma que imprime a la conducta facultada el sello positivo de la licitud."(2)

(2) Eduardo García Maynez, "Introducción al Estudio del Derecho",

" Los dos conceptos se implican recíprocamente; no hay derecho - objetivo que no conceda facultades, ni derecho subjetivo que no dependan de una norma, aún cuando éste último se apoya en el objetivo." (3)

" El Derecho Vigente es el conjunto de normas imperativo-atributivas que en una cierta época y un país determinado la autoridad política declara obligatorias. " (4) Es el derecho actual.

Es decir, es el derecho que realmente está rigiendo en determinado momento a una sociedad y que no ha sido abrogado ni derogado. El Derecho Vigente es el que está compuesto por las normas jurídicas que están aprobadas por las Cámaras de Diputados y la de Senadores, promulgadas por el Ejecutivo y posteriormente publicadas en el "Diario Oficial de la Federación". También está compuesto por el Derecho Consuetudinario, pero solo será derecho vigente, cuando el mismo Estado sea el que le de ese reconocimiento y considere a la Costumbre como obligatoria.

El Derecho Positivo es: " Conjunto de normas jurídicas que realmente se observan en una época determinada, aún en el caso de que hayan dejado de estar vigentes " (5)

Existen diferencias entre el Derecho Vigente y el Derecho Positivo. Una norma será vigente, se cumpla o no lo establecido por ella misma y seguirá teniendo vigencia mientras no sea derogada por otra norma. La Positividad estriba en que sea observada y se cumpla lo establecido por el precepto legal sea vigente o no. De ello se afirma que todo derecho vigente es positivo, pero no todo derecho positivo es vigente (pero queda como derecho histórico de un pueblo).

(3) Eduardo García Maynez, Op-Cit, Pag. 37

(4) IBIDEM, Pag. 37

(5) Fernando Flores, Gustavo Carvajar, "Nociones de Derecho Positivo-Mexicano", Ed. Porrúa, Decima Edición 1973, Pag. 51

El Derecho como disciplina jurídica también se divide en Derecho Público y en Derecho Privado. Ulpiano, Jurisconsulto romano establece: " Publicum jus est quod ad statum rei romanae spectat, Privatum quod ad singulorum utilitatem ". " Derecho Público es el que atañe a la conservación de la cosa romana; Derecho Privado, el que concierne a la utilidad de los particulares " (6)

Este tipo de división del Derecho ha sido objeto de muchas controversias y han existido teorías que discuten la distinción entre el derecho público y el privado, pero dichas controversias tienen como punto de partida lo que el Estado determina para establecer el carácter de cada norma. Es conveniente establecer que si se lleva a cabo esta división es debido a que el hombre vive en constante evolución, relacionado no sólo con los individuos de su grupo social, sino con el mismo Estado que regula sus actuaciones.

Así tenemos que el Derecho Público es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones del Estado como entidad soberana frente a los particulares y las relaciones de los Estados entre sí. Haciendo la aclaración de que hay ocasiones en que el Estado asume el papel de particular. (arrendamientos, compra-venta etc.)

El Derecho Privado es el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones de los particulares entre sí.

El Derecho Público se divide en: Derecho Constitucional, Derecho Administrativo, Derecho Procesal, Derecho Penal, Derecho Fiscal, Derecho Internacional Público.

El Derecho Privado se divide en: Derecho Civil, Derecho Mercantil, Derecho Internacional Privado.

(6)

García Maynez, Eduardo. Op-Cit Pag. 131-132

El Derecho, no únicamente se divide en Derecho Público y en Derecho Privado. Algunas teorías y más aún la doctrina jurídica nos explica la aparición de una nueva disciplina jurídica. Esto surgió a razón de la existencia de ciertas ramas del Derecho que por su importancia no podían estar encuadradas dentro del derecho público o bien dentro del derecho privado. Una de esas ramas es la del Derecho del Trabajo, combatiéndose con ello las concepciones individualistas y liberales. Se demuestra la existencia de una nueva disciplina dentro de la clasificación bipartita del derecho, surgiendo así el Derecho Social, que por su importancia lo encontramos en el artículo 123 de la Constitución de 1917.

Existen autores como: Vadala, Papale, Gurvitch, Duguit, Radbruch quienes establecen que no únicamente se debe hacer una división bipartita del derecho, pues aparte de existir el derecho público y el derecho privado, se ha creado un nuevo derecho que contiene un conjunto de normas que tienen las características de derecho público y del privado y que al tener este nuevo derecho ambas características, no se puede encuadrar dentro de una u otra división, por lo cual surge esta nueva rama del Derecho, que por los intereses de carácter social que protege, se ha dado en llamar DERECHO SOCIAL.

Con el Derecho Social se protege y regula el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía de trabajo a la economía.

Por lo tanto el Derecho Social, en estas circunstancias con sus características de Derecho Objetivo materializa el espíritu común (en busca de una mejor vida para los miembros de la comunidad en el presente y futuro). Su importancia estriba también en ser un Derecho Vigente para trascender en las futuras generaciones.

Afirma el Doctor Mario de la Cueva que: " El Derecho del Trabajo es el principio de una nueva organización de las relaciones sociales-

que por un lado, sus principios influyen en la vida de la sociedad y del Derecho por la función de la propiedad, en la fuerza del contrato y en la idea de la responsabilidad civil. Y por otra parte, su idea-- se expande constantemente: el aseguramiento de la persona humana de-- una existencia decorosa se universaliza y desborda sus límites en un-- tránsito hacia la SEGURIDAD SOCIAL, que ha llegado a ser la hermana-- gemela del Derecho del Trabajo. "(7)

Con ello vemos la importancia del Derecho Social y de dos de sus ramas: el Derecho del Trabajo y la Seguridad Social, objeto de estudio de este trabajo.

Derecho Público, Derecho Privado y Derecho Social, tres disciplinas jurídicas que forman la división tripartita del derecho. Encontramos en ellas ciertas distinciones: en el Derecho Privado existen relaciones de coordinación, en el Derecho Público de subordinación y en el Derecho Social de integración o inordenación. Este Derecho busca el beneficio colectivo y general, aclarándose que en muchas actividades y relaciones de tipo jurídico, el interés colectivo se antepone al interés particular de una o varias personas; por lo que se dice que este tipo de actividades y relaciones entraría a formar parte del derecho público, debido a que el Estado regulará en ejercicio de su soberanía y en beneficio del interés general de una o varias clases sociales, normas que regularán la conducta de los individuos. De ahí-- que comunmente se diga que en nuestro Derecho no se considera necesaria la división tripartita, pero por consideraciones prácticas y por la importancia de esta nueva disciplina del derecho, ha sido aceptada y demuestra su gran importancia debido a los constantes desarrollos-- sociales de nuestro tiempo.

Esta división tripartita se explica también por medio de la Sistematización del Derecho y bajo este estudio se deben situar. El pro-

(7) De la Cueva, Mario. "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo," Ed. Porrúa, Cuarta Edición. 1977, Pag. 75

blema radicará en ver cuales son las normas del derecho social y cuales las normas del derecho público y del derecho privado.

Claramente no se ha establecido cual es el dominio del Derecho Social ni cual su método, estableciéndose como un derecho de clase ya que protege a aquellos que económicamente son débiles, aún cuando esto último no es muy aceptado, ya que la labor primordial del Derecho Social es abarcar todas las clases necesitadas. Es el derecho que da a todos mejor forma de vida y que por medio de sus normas de carácter social, desea una vida más higiénica, mejor salario, casas, descansos, mejor seguridad y estabilidad en la vida futura.

El Dr. Lucio Mendieta y Nuñez, en su obra del Derecho Social nos dice que: las normas del Derecho Social se refieren a los individuos en cuanto a integrantes de grupos o de sectores de la sociedad-- bien definidos como son: obreros, campesinos, desvalidos, etc., por-- lo tanto esas normas tienen más que nada intereses proteccionistas -- para con las personas, grupos o sectores que quedan regulados bajo -- sus disposiciones.

A su vez el Lic. Ignacio Carrillo Prieto hace un estudio sobre-- la crítica de la Sistematización del Derecho Público y del Derecho -- Privado en relación al Derecho Social.

" La Sistematización se aboca a dos aspectos del derecho: desde el punto del derecho público y del derecho privado. Se establece que esta distinción no es útil para la clasificación, distinción y sistematización del Derecho del Trabajo, del Derecho de la Seguridad Social y del Derecho Agrario. Estos presentan características tanto del derecho público como del derecho privado y lo más acertado es clasificarlos dentro del Derecho Social. En este se encontrarán características tanto de derecho público como del privado y si sólo nos basáramos en estos dos últimos, no serviría para explicar la sistematización del derecho. Ahora bien, tanto el derecho público como el priva-



do no podrían explicar el Derecho Económico y el Derecho del Trabajo, debido a que en el primero el Estado se impone a la relación privada de producción con sujeción al interés social, en cambio en el Derecho del Trabajo, la relación de trabajo se impone al Estado obligando a éste a que la tome en cuenta, imponiendo a todos los empresarios autoritariamente un tipo de relación. Por lo tanto, al fusionarse estas dos formas de reglamentación no podrían ser ubicados bajo el Derecho Público o bien bajo el Derecho Privado, sino dentro del DERECHO SOCIAL "(8)

El Derecho Social es dinámico, con un campo de actividad muy amplio. Designará las normas de protección para las clases económicamente débiles. Con el Derecho Social se garantiza y se hace más común para todos el orden jurídico incluyendo a nuevos sectores sociales, con nuevas instituciones así como la protección para todos. Empiezan a evolucionar los derechos individuales de la Revolución Francesa de 1789 y van desapareciendo los privilegios que no permitían las libertades civiles ni ejercer los derechos individuales. Con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano se le da más importancia a los derechos del hombre encaminados hacia lo social que a las formulaciones liberales de los derechos individuales. La labor no consiste en tener esos derechos sociales, sino que estos sean respetados y así proteger a los individuos contra los rigores del orden jurídico. Con todo ello el individuo tiene la libertad de escoger su trabajo libremente y sin el temor a ser desempleado, a no ser violado en su domicilio por quien se veía despojado del hogar, ya no se pensará individualmente sino sobre todas las aspiraciones a que tienen derecho todos los seres humanos, como: el derecho al trabajo, a la educación, a la asistencia social, a garantizar el bienestar social y económico y así poder superar la miseria y la inseguridad, problemas que aquejan a las grandes mayorías.

(8) CFR. Ignacio Carrillo Prieto. "El Derecho Social". Las Humanidades en el Siglo XX. UNAM 1975. Pag. 160-176.

El Derecho Social protege intereses materiales de ciertos grupos o sectores de las sociedades, sus normas pretenden establecer -- instituciones y controles para la transformación de las contradicciones que existen por los diferentes intereses de clases sociales. Pero para llevar a cabo esto se tendría que efectuar la socialización de la propiedad, y con esto se llevarían a cabo estudios y cambios-- en la estructura social, política y económica de un pueblo y llegar-- hasta la sociedad perfecta, primeramente el socialismo y posteriormente el comunismo pero en estos dos sistemas no sería necesaria, en forma específica, la reglamentación del Derecho Social, debido a que en la misma estructura de dichos sistemas existe la reglamentación-- social encaminada al beneficio colectivo y a la socialización de los medios de producción, garantizando a cada persona el derecho al trabajo y al descanso, a la instrucción y a la asistencia médica gratuita, a la asistencia económica en la vejez, en caso de enfermedad y - de pérdida de la capacidad al trabajo.

El hombre que vive en estos sistemas no siente temor alguno al desempleo y a la miseria, no existe la explotación del hombre por el hombre, para él es habitual y natural la firme certidumbre respecto al mañana ya que con el progreso de la sociedad aumenta también su-- bienestar personal. Al liberar al hombre de la explotación y concede a todos los ciudadanos derechos y posibilidades iguales, se garantiza la efectiva libertad del individuo, al crear todas las condiciones para el bienestar, cada vez más pleno. Y no es el régimen social ni lo bienes, sino el trabajo personal para el bien de todos, el que determina la posición del hombre en la sociedad. Por lo tanto, el -- Derecho Social estaría fusionado en todas las actividades, pero tomando en cuenta el sistema Capitalista en que vivimos, no se podría llevar a cabo una verdadera socialización en todos los aspectos, por lo tanto se habla del Derecho Social únicamente en función social,-- encaminado a la protección para determinadas clases sociales, exis--



tiendo el carácter privado, cuando el ideal es proteger a todas aquellas clases necesitadas y explotadas, llevando a cabo la existencia de un sistema social más acorde con las necesidades del hombre, evitando la explotación que de él se hace y de los intereses mezquinos que se oponen al desarrollo y evolución de la sociedad.

Existen varios principios jurídicos del Derecho Social, tales son: LA RESTRICCIÓN IMPUESTA AL LIBRE JUEGO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD; esta teoría sostiene y defiende la soberanía de los individuos para reglar sus propios derechos mediante un acuerdo de voluntades (convenciones o contratos), que tienen fuerza de ley entre las partes y si existe algún conflicto entre ellas, el Juez únicamente se limitará a respetar y ejecutar tales convenciones como si fueran la ley. Esta concepción tiene su fundamento en el liberalismo.

En nuestros días no se admite en su totalidad lo anterior, debido a que el Derecho Social tiende a proteger a grupos, asociaciones y entra dentro de lo que se llama DIRIGISMO CONTRACTUAL, en donde el contrato escapa de la acción común concertada de las partes para convertirse en una operación dirigida por los poderes públicos en beneficio colectivo.

Existe un ejemplo muy claro mediante el cual se explica la gran importancia que tiene el Derecho Social y hasta donde puede abarcar. Así tenemos: en el Derecho Civil, los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento y las partes se obligan desde ese instante al pactado; en cambio en el Derecho del Trabajo, considerada rama autónoma dentro del Derecho Social, los efectos se producen a partir del momento en que el trabajador preste sus servicios, produciéndose los efectos jurídicos, no por el acuerdo de voluntades entre el trabajador y el patrón, sino cuando el obrero cumpla efectivamente su obligación de prestar un servicio. Surgiendo para el patrón cargas y obligaciones; una de ellas será el derecho de indemnización y gastos mé-

dicos a que tiene derecho el trabajador en caso de Accidentes del Trabajo. En el Derecho Civil se aplicará el derecho en virtud del simple acuerdo de voluntades, produciéndose efectos jurídicos. En el Derecho del Trabajo es necesario el cumplimiento de la obligación, el de prestar un servicio, para que se aplique la ley laboral.

Otro principio básico del Derecho Social es el de la IRRENUNCIABILIDAD DE SUS BENEFICIOS, y serán normas de Derecho Social aquellas en las cuales se encuentre este principio. Además serán nulos todos los actos de renuncia. Un trabajador no podrá renunciar a la protección que da este derecho a su vida, a su salario, a tener mejores horas de trabajo y a su familia.

Otro principio de suma importancia del Derecho Social es el de las llamadas ENÉRGICAS GARANTÍAS, explicándonos que las prestaciones de ninguna manera serán objeto de transacciones ni renuncia frente a los empresarios. Si se aceptaran las transacciones, sería permitir la posibilidad de eludir el fin tutelar de la necesidad individual y familiar que se persigue.

Es muy importante también conocer las definiciones que sobre el Derecho Social existen, así tenemos:

Según Francisco González Díaz Lombardo nos dice que: " El Derecho Social es el orden de la sociedad en función de una integración dinámica, teleológicamente dirigida a la obtención del mayor bienestar social de las personas y de los pueblos, mediante la justicia Social ". (9)

El Dr. Lucio Mendieta y Nuñez nos dice: " El Derecho Social es el conjunto de leyes y disposiciones autónomas que establecen y desarrollan diferentes principios y procedimientos protectores en favor--

(9) Francisco González Díaz Lombardo, "El Derecho Social y la Seguridad Social Integral", Textos Universitarios, 1973. Pag. 14

de los individuos, grupos y sectores de la sociedad económicamente débiles, para lograr su convivencia con las otras clases sociales dentro de un orden justo ". (10)

Alberto Trueba Urbina define al Derecho Social como: " El conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles ". (11)

Héctor Fix Zamudio define al Derecho Social como: " Es el Conjunto de normas jurídicas nacidas con independencia de las ya existentes, y en situación equidistante respecto de la división tradicional del derecho público y del derecho privado, como un tercer sector, una tercera dimensión, que debe considerarse como un derecho de grupo, proteccionista de los núcleos más débiles de la sociedad, un derecho de integración, equilibrador y comunitario ". (12)

Las definiciones de las tres principales ramas del Derecho Social son:

El Derecho de la Seguridad Social y que se define como: " Una disciplina autónoma del Derecho Social, en donde se integran los esfuerzos del Estado y de los particulares entre si, nacional e internacionalmente, a fin de organizar sus actuaciones para el logro del mayor bienestar social integral, en un orden de justicia social y dignidad humana " . (13)

(10) Lucio Mendieta y Nuñez, "El Derecho Social", 1967, Ed. Porrúa, Pag. 66

(11) Alberto Trueba Urbina, "Nuevo Derecho del Trabajo", Ed. Porrúa, Guarta Edición, 1977. Pag. 155

(12) Alberto Trueba Urbina, Op-Cit, pag. 154

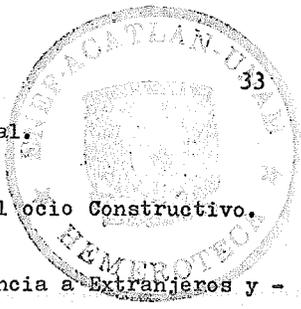
(13) Francisco González Díaz Lombardo. Op-Cit, Pag. 14

El Derecho del Trabajo (obrero o de la Previsión Social), es --- el conjunto de normas jurídicas que regulan las relaciones entre los patrones y los obreros. Regula también las diversas prestaciones de servicios, y así como el de determinar que autoridades intervienen--- para ello.

El Derecho Agrario (Derecho rural o social campesino), es el -- conjunto de normas jurídicas que regulan todos los regímenes de propiedad a que se sujetarán las tierras de campo y todas las relaciones jurídicas que de ellas se deriven.

A continuación se enumeran otras ramas del Derecho Social tales como:

- I.- Derecho Social del Trabajo y de la Previsión Social.
- II.- Derecho Social Campesino.
- III.- Derecho Social Burocrático.
- IV.- Derecho Social Militar.
- V.- Derecho Social Profesional.
- VI.- Derecho de la Seguridad y el Bienestar Social Integral.
- VII.- Derecho Social Cooperativo.
- VIII.- Derecho Social de las Mutualidades.
- IX.- Derecho Social de la Prevención Social.
- X.- Derecho Social Corporativo.
- XI.- Derecho Social Familiar.
- XII.- Derecho Social de la Infancia.
- XIII.- Derecho Social de la Juventud.
- XIV.- Derecho Social de la Mujer.
- XV.- Derecho Social de la Vejez (jubilados y pensionados).
- XVI.- Derecho Social Económico.
- XVII.- Derecho Social de la Salud Integral.
- XVIII.- Derecho Social de la Educación Integral y la Cultura.
- XIX.- Derecho Social de la Alimentación Integral y el Consumo Popular.

- 
- XX.- Derecho Social de la Vivienda Integral.
XXI.- Derecho Social del Deporte.
XXII.- Derecho Social del Descanso y del ocio Constructivo.
XXIII.- Derecho Procesal Social.
XXIV.- Derecho Protector y de la Asistencia a Extranjeros y -
de Mexicanos en el Exterior.
XXV.- Derecho Social Internacional.
XXVI.- Derecho Social Comparado ". (14)

1.2.- ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DERECHO SOCIAL Y DE LA SEGU--
RIDAD SOCIAL.-

A partir del siglo XIX y básicamente en el siglo XX surge el --
llamado Derecho Social a la vida jurídica, aún cuando se tienen ante
cedentes remotos de su importancia e interés de carácter social a fa-
vor del hombre en todos los tiempos. Este nuevo Derecho protege los--
intereses del individuo en su calidad de ser humano, haciendo a un---
lado los intereses individuales para proteger el derecho de grupo, de
la colectividad. Todo ello basado en los principios de equidad y jus-
ticia social.

Como un antecedente preciso del Derecho Social lo encontramos---
en el Proyecto de Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano,
presentado en la sociedad de los jacobinos el 21 de abril de 1793 por
Maximiliano de Robespierre.

El Derecho Social surge más ampliamente en épocas de civiliza---
ción, aún cuando no hay que negar que en tiempos pasados ya existían
algunas formas de protección para los niños, al trabajador, a la mu-
jer, etc.

En México encontramos esos principios básicos del Derecho Social
y por consecuencia el de la Seguridad Social desde las Leyes de In---
dies, posteriormente con la Revolución Mexicana; encontrándose en ca-
(14) Francisco González Díaz Lombardo Op-Cit, pag. 55

lidad de garantías sociales en los artículos 27 y 123 Constitucionales.

A partir de la Primera y Segundas Guerras Mundiales, los principios del Derecho Social se han plasmado ampliamente con el fin de -- obtener los ideales perfectos para acercar más al hombre consigo mismo y obtener la perfecta protección, ayuda y bienestar, siendo ésto diferente en los países capitalistas y socialistas.

1.2.1.- EL DERECHO SOCIAL EN EL MEXICO COLONIAL.-

En este período influyó mucho para las disposiciones de derecho social, las Leyes de Indias, en las cuales se encuentran plasmados -- verdaderos ideales de protección para los Indios . Formas de protección que surgen de las ideas de " generosidad" de la Corona Española. Desgraciadamente no se cumplían al pie de la letra las protecciones -- para los Indios.

Se llevaron a cabo actividades realizadas por los Misioneros -- Españoles para la protección de los indígenas. Surgieron legislaciones sobre repartición, encomienda y hospitales. Existieron ordenanzas que exigieron el cumplimiento de deberes sociales, como ejemplo -- tenemos la de los jesuitas, dedicados a la enseñanza; los merceda--- rios, para la redención de cautivos y las órdenes hospitalarias, (car melitas, benedictinos, etc.), que servían en los hospitales. Esta -- protección para los indígenas fue llevada a cabo también por los dominicos, dentro de ellos Fray Bartolomé de las Casas; los francisca-- nos y dominicos. Apóstoles todos ellos por acabar con la esclavitud, trabajos agobiadores y que hubiera buen trato. Existía la protección y el cuidado de tipo espiritual. No olvidar que en la época de la -- Colonia la Iglesia controlaba todos los aspectos sociales en dos poderes : económico y espiritual; material y económico en todos los -- lugares del país.

1.2.2.- EL DERECHO SOCIAL EN LA INDEPENDENCIA.--

Con anterioridad a la guerra de Independencia existían grandes conflictos y graves problemas como consecuencia de la explotación y malos tratos a que los indígenas eran objeto por parte de los terratenientes y explotadores, llevándose a cabo movimientos libertarios para lograr una mejor forma de vida.

Encontramos plasmados ideales de Don Miguel Hidalgo y Costilla en su interés por proteger los derechos de los mexicanos, del ciudadano y de los campesinos. Estableció que se deberían dictar leyes --suaves, benéficas para los pueblos por medio de los Congresos. Se pedía por el buen trato para el hombre, erradicar la pobreza, que existiera interés por desarrollar económicamente a los pueblos y usar libremente las producciones de los pueblos.

Jose Ma. Morelos y Pavón poseía una clara vision en lo que respecta a sus ideales hacia la protección social de los individuos. Habla de Congresos que obliguen a la constancia y al patriotismo. Que haya moderación en la opulencia e indigencia. Se preocupa por el aumento del jornal del pobre, que se acabe con la ignorancia, la rapiña y el hurto. Habla de las grandes diferencias de clases y la forma de terminar con ellas. Odia a los ricos y dice que no debe existir --ésta clase, que todos deben ser iguales. Establece que cuando los --pobres se repartan lo que se les quite a los ricos, se hará con el --fin de asegurarlos, no de enriquecerlos. Su obra "Sentimientos de la Nación Mexicana", párrafo XII.

1.2.3.- EL DERECHO SOCIAL EN EL SIGLO XIX.--

Durante éste período se llevan a cabo grandes cambios dentro--- de las instituciones políticas de México. Triunfan las ideas republicanas, representativas y federal en la Constitución Política Liberal del 5 de febrero de 1857. Se establecen derechos del hombre, a la --

libertad, a la propiedad, a la seguridad frente al Estado.

La importancia de esta Constitución radica en su interés por la creación de los derechos sociales a favor de los débiles. Desgraciadamente no cumplió su cometido, no se protegía a la mujer ni al obrero. Existían grandes diferencias de clases y mala repartición de la tierra.

Surgen movimientos revolucionarios como " La Reforma ". Se lleva a cabo la separación de Iglesia y el Estado. Don Benito Juárez establece que lo más importante era la instrucción general de un pueblo y por medio de ello se evitarían grandes abusos del poder. Habla de la educación, regeneración y mejoramiento en el trato y derechos de la mujer y que todo se debe hacer con base en la razón y en el derecho, nada por la fuerza, respetando el derecho ajeno.

En México mucho antes que en otros países, se habla del derecho social en ordenamientos jurídicos, protegiendo a los débiles tales como: los jornaleros, las mujeres, los niños, huérfanos, ancianos, etc,. Durante el gobierno de Don Porfirio Díaz el problema agrario se encuentra en su gran magnitud, la explotación del obrero y el campesino no tienen límite por parte de los terratenientes, las empresas extranjeras en nuestro país están en su apogeo. El capital del pueblo sale al extranjero, existe mucha pobreza, muerte y explotación. Como una consecuencia de todos esos problemas surge el movimiento revolucionario más importante en la historia de México, "La Revolución". Se lleva a cabo la creación de ordenamientos realizados por grandes luchadores sociales en beneficio de todos.

Dichas ideas y movimientos influyeron mucho para llevar a cabo la creación de una nueva Constitución. El 14 de septiembre de 1916, Venustiano Carranza convocó a un Congreso Constituyente, el cual fue llevado a cabo en la ciudad de Querétaro, el Primero de diciembre

de 1916. Gestándose los inicios de la Ley máxima de nuestro país, la Constitución de 1917 que entró en vigor el primero de mayo del mismo año. En dicha Constitución se lleva a cabo la penetración del derecho social con artículos de gran importancia, formando todos ellos las diferentes partes de la Constitución. Ellas son las llamadas garantías individuales, la protección del derecho del hombre, las funciones de la administración pública y sus órganos. Existen artículos que por su importancia dentro de la Constitución corresponden a los llamados de Derecho Social, y que trajeron la institucionalización del movimiento social. Dichos artículos son: el 3^o, referente a la educación laica; el 27, referente a la propiedad de la tierra, y el 123, objeto de estudio de este trabajo y que se refiere al régimen del Derecho del Trabajo y Previsión Social.

El diputado Jose N. Macias en el Congreso Constituyente de Querétaro decía: " Esta ley reconoce como derecho social económico la huelga."

" Está el proyecto a disposición de ustedes. Yo creo-agregó- que los que quieren ayudar al Señor Rouaix (don Pastor) para que formule las bases generales de la legislación del trabajo, para que se haga un artículo que se coloque, no sé donde de la Constitución, pero que no esté en el artículo de las garantías individuales, para obligar a los Estados a que legislen sobre el particular, porque de lo contrario, si se mutila el pensamiento, van a destruirlo y la clase obrera debidamente protegida" (15)

Esta idea fue sacada del Diario de Debates del Congreso Constituyente, quedando plasmadas en el artículo 123 que con sus bases jurídicas sociales dan fuerza a ese nuevo derecho, diferente del derecho público y del privado: el Derecho Social.

(15)

Alberto Trueba Urbina, Op-Cit, Pag. 145

" Nuestro artículo 123 , más precisamente el derecho mexicano-- del trabajo y de la previsión social, se introdujo en el Tratado de Paz de Versalles de 1919; desde entonces se universalizó porque en-- el Tratado se recogieron muchos de sus principios y por primera vez-- se escribió después de la primera guerra de 1914-1918 de la idea de-- justicia social que los grandes juristas del mundo sólo contemplan-- en función de la protección de todos los débiles del mundo; pero el-- concepto de justicia social en nuestro derecho social es más amplio, ya que su finalidad es también reivindicatoria ". (16)

Al referirse el autor Trueba Urbina al aspecto de la justicia-- social reivindicatoria, es en relación a que los derechos del prole-- tariado, del obrero, los recupere con los bienes de la producción,-- lo que le corresponde justamente por la explotación del trabajo huma-- no que ha sido objeto desde la Colonia hasta la fecha.

1.3.- ESQUEMA DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO.-

La Seguridad Social es una rama autónoma del Derecho Social y - por lo tanto es conveniente hacer una explicación de los campos de-- actividad y estudio que la componen; formando lo que es el Esquema-- de la Seguridad Social en México. Sobre esto tenemos muy buenos pro-- yectos por parte del Dr. Francisco González Díaz Lombardo en su obra del Derecho Social y la Seguridad Social Integral, en donde nos hace una explicación de lo que él llama ramas del Derecho de la Seguridad Social abarcando:

" 1.3.1.- LOS ASALARIADOS.- Son todos aquellos que están dentro de la llamada relación obrero-patronal. Y es por medio del IMSS.

1.3.2.- BUROCRATAS.- Son todos aquellos que se encuentran den

(16) Alberto Trueba Urbina, Op-Cit. Pag. 148

tro de la relación de los trabajadores del Estado. Se lleva a cabo-- por medio del ISSSTE.

1.3.3.- MILITARES.- Se lleva a cabo por medio de varios siste-- mas de Seguridad y Servicios Sociales del Ejército y la Armada, in-- cluyendo el Banco del Ejército y la Armada, la Dirección de Pensio-- nes Militares y la Comisión para vetuario y equipo.

1.3.4.- CAMPESINOS.- El cual comprende como rama de la Seguri-- dad Social. La creación de un Instituto de Bienestar y Seguridad So-- cial Campesina y que lo propone el autor arriba mencionado. Si verda-- deramente se hiciera, resolvería muchos problemas para los campesi-- nos.

1.3.5.- NO ASALARIADOS.- Que vendrían a ser todos aquellos que-- no son asalariados o independientes y que deberían estar regulados - por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabaja-- dores no asalariados o independientes .

1.3.6.- PROFESIONISTAS.- Estos serían regulados para su protec-- ción por medio de una Mutualidad Nacional de Profesionistas Libres.

1.3.7.- JUBILADOS Y PENSIONADOS.- Esto se llevaría a cabo por-- medio del Instituto de Seguridad y Bienestar Social de Jubilados y-- pensionados.

1.3.8.- BUROCRATAS LOCALES.- Se lleva a cabo por medio del es-- tablecimiento y debida coordinación del Instituto de Seguridad Social para los Burócratas al Servicio de las Entidades Federativas.

1.3.9.- INFANCIA.- Por medio de la creación del Desarrollo Inte-- gral de la Familia.

1.3.10.- VIVIENDA.- Que se lleva a cabo a través del Instituto--



Nacional de la Vivienda y del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los trabajadores (INFONAVIT).

1.3.11.- ALIMENTACION Y CONSUMO POPULAR.- Se lleva a cabo por medio de la Comisión Nacional de Subsistencias Populares.

1.3.12.- INDIGENAS.- Por medio del Instituto Nacional Indigenista. " (17)

Muchos de estos campos de actividades que la Seguridad Social -- Social protege, estan funcionando en organismos perfectamente establecidos. En algunos casos se está pensando en la forma de como funcionan mejor para así dar un buen servicio al hombre que necesita de todos éstos beneficios.

El fin primordial de estas ramas es el de darle al hombre un verdadero bienestar, asistencia y prestaciones para su mejor desarrollo y forma de vida.

1.3.1.- BASES LEGALES.- El conocer las bases legales de la seguridad social es tema de importancia, ya que en ello se verá bajo qué leyes fundamentales están reguladas.

Las Bases Legales se encuentran dentro de los artículos de la -- Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, esto es, en el artículo 123 en su fracción XXIX.

Otros antecedentes legales, aparte del más importante que se señaló en el texto anterior, tenemos la ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación de 19 de Enero de 1943. Ultimamente la ley del Seguro Social sufrió importantes reformas. El 31 de Diciembre de 1970 y después la llamada Nueva Ley del Seguro Social---

(17) CFR. Textos Universitarios, Primera Edición 1973. Pag. 134

del 26 de febrero de 1973 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de marzo del mismo año, entrando en vigor el Primero de abril de 1973 y que vino a reformar la anterior ley comprendiendo un total de 284 artículos y 18 transitorios.

Tenemos también la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, del 28 de diciembre de 1959, como antecedente de ésta, estaba la Ley de Pensiones Civiles de 30 de diciembre de 1955, la Ley de Seguridad Social de diciembre de 1961, la Ley de Seguro de Vida Militar de 1953; la Ley del Banco Nacional del Ejército y la Armada de 1946; la Ley que creó la Dirección de Pensiones Militares de 1955; el decreto que creó el Fondo de Ahorro del Ejército en 1936 denominado actualmente Fondo del Trabajo y Personal de Tropa del Ejército y la Armada.

La Seguridad Social contiene fundamentos legales por medio de los cuales tiene su justificación y razón de ser, y que como fin primordial es la protección, la seguridad y la mejor forma de vida del ser humano por medio de la perfecta aplicación de estos ordenamientos jurídicos.

1.3.2.- INSTITUCION DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- Desde el punto de vista general encontramos las siguientes instituciones:

1.3.2.1.- EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica, organización y administración propias.

El Instituto establece los regímenes sociales mediante los cuales presta sus servicios y serán: el Obligatorio y el Voluntario.

El régimen social obligatorio comprende: 1) El Seguro de Riesgos de trabajo, 2) El Seguro de enfermedades y maternidad, 3) El Seguro de Invalidez, vejez y muerte, 4) Cesantía en edad avanzada, ---

5) Guarderías para hijos de aseguradas. Aparte de estos seguros se establecen los seguros facultativos, los seguros adicionales, la continuación voluntaria en el seguro y la ayuda para el matrimonio.

1.3.2.2.- EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.- Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Dentro de las prestaciones que establecen y únicamente con carácter de obligatorio son: 1) Seguros de enfermedades no profesionales y maternidad, 2) Seguros de accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales, 3) servicios de reeducación y readaptación de invalidez, 4) servicios para elevar los niveles de vida del servidor público y el de su familia, señalándose el aspecto educativo, alimentación, descanso, vestido, esparcimiento, creándose para éllo cuadros básicos de alimentación, ropa, artículos para el hogar, almacenes y tiendas, guarderías y estancias infantiles, centros vacacionales y campos deportivos, 5) promociones para mejorar la preparación técnica y cultural y activar las fórmulas de sociabilidad del trabajador y sus familiares, 6) créditos para adquirir en propiedad casa y terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador, 7) arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto, 8) préstamos hipotecarios, 9) préstamos a corto plazo, 10) jubilación, si el trabajador ha prestado 30 años de servicio o más, cualquiera que sea su edad podrá jubilarse con el 100% de su sueldo regulador, 11) seguro de vejez cuando el trabajador tenga 15 años de servicios y más de 55 años de edad, 12) seguros de invalido, 13) seguro por causa de muerte, 14) indemnización global.

1.3.2.3.- LA SEGURIDAD PARA LAS FUERZAS ARMADAS.- Dentro de estas se encuentran todos los militares, miembros del Ejército, Armada y Fuerza Aérea Nacional y todos aquellos que tienen relación con la-

milicia, teniendo derecho a las prestaciones que brinda la Ley de -- Seguridad Social para las Fuerzas Armadas, los derechohabientes. Entre las prestaciones de carácter obligatorio están: Haberes de retiro, compensación, retiros, préstamos hipotecarios y a corto plazo, - seguro de vida, fondos de ahorro y trabajo, pagos de defunción, casa habitación, colonias militares, etc.

Existen otras importantes instituciones que van a integrar me---
 jor la Seguridad Social, así tenemos:

1.3.2.4.- INSTITUTO NACIONAL DE LA PROTECCION A LA INFANCIA Y-
 EL INSTITUTO MEXICANO DE ASISTENCIA A LA NIÑEZ.- Estos dos organis--
 mos se han fusionado y con ellos se ha creado otro más importante, el
 DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA(DIF).

Esta institución como organismo público descentralizado, con --
 personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene como objetivo prin--
 cipal el de suministrar a los alumnos de las escuelas primarias y --
 preprimarias de condición humilde, servicios de desayunos, asisten--
 cia médica y educación tanto para los niños como para los padres de--
 familia.

1.3.2.5.- INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA Y EL INSTITUTO DEL--
 FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES.- En ésta debe --
 existir la perfecta coordinación para sus fines del Gobierno Federal--
 y de los organismos públicos descentralizados, así como los Estados--
 de la Federación, municipios y los sectores privados, todos unidos--
 para la creación y construcción de viviendas que reúnan condiciones de
 higiene y comodidad para los campesinos y obreros que no tengan pro--
 piedades. Todas esas construcciones se deben realizar con planos y--
 proyectos sometidos a la verificación del Instituto para su aproba--
 ción. Se debe investigar las zonas y las necesidades y demandas de -
 habitación.

Son importantes también las construcciones realizadas por el---
IMSS y el ISSSTE.

1.3.2.6.- LA COMPAÑIA NACIONAL DE SUBSISTENCIAS POPULARES.- Es--
ta institución trata los problemas de la alimentación y de las subsis--
tencias populares, para así proteger y resolver las necesidades del--
pueblo. Esta compañía sustituyó lo que antes era CEIMSA (COMPAÑIA--
EXPORTADORA E IMPORTADORA MEXICANA S.A.). Al crearse la CONASUPO,--
tiene como fin primordial el de darle al público mercancías de prime--
ra calidad, a precios bajos para productos importantes como: maíz,--
frijol, trigo, etc.

1.3.2.7.- EL BIENESTAR Y LA SEGURIDAD SOCIAL POR MEDIO DE LA CON--
TRATACION COLECTIVA.- Este es un punto muy importante que trae como--
característica una mejor protección y mayor dignidad a la clase tra--
bajadora.

En el artículo 386 de la Ley Federal del Trabajo, establece que
el contrato colectivo del trabajo es un convenio que se celebra entre
uno o varios sindicatos de trabajadores y uno o varios patrones o uno
o varios sindicatos de patrones, con objeto de establecer las condi--
ciones según las cuales debe prestarse el trabajo en una o más empre--
sas o establecimientos.

Este contrato colectivo es un derecho autónomo y es bilateral--
entre la organización sindical obrera y los patrones, por lo tanto,--
es un derecho social superior. Pero se deben de tomar en cuenta las--
condiciones económicas de las empresas, variándose así, los beneficios
de los trabajadores que influye por la experiencia personal de estos.
Existe un principio establecido en el artículo 123 en donde se dice--
que a trabajo igual, salario igual sin distinción de sexo, nacionali--
dad, dentro de una misma empresa, pero lo más importante sería el que
este principio sea universal.

La Ley del Seguro Social, a través del seguro adicional, nos habla de las prestaciones superiores a las de la propia ley, mediante aportaciones superiores, lo que trae como consecuencia una retribución también superior, pero real, tomando en cuenta la situación de la empresa y su contrato colectivo.

1.3.2.8.- PROTECCION Y ASISTENCIA A EXTRANJEROS Y MEXICANOS EN EL EXTRANJERO.- Este punto a tocar es importante, ya que es necesario extender la protección y seguridad a nuestros nacionales cuando salen del país, y a su vez proteger a los extranjeros que vengan a radicarse permanentemente o transitoriamente en el mismo. En la actualidad existen organismos y leyes que nos hablan muy ampliamente de esa protección, como ejemplo tenemos a la Ley de Nacionalidad y Naturalización, el Derecho Internacional Privado.

El motivo de haber hecho incapié a estas instituciones de la Seguridad Social, se debe al gran campo de actividad y acción que éstas tienen dentro del derecho y por proteger los derechos humanos, la salud, la asistencia médica, los medios de subsistencia y servicios sociales para las satisfacciones de las necesidades del hombre.

1.3.3.- LOS SEGUROS SOCIALES DEL TRABAJO.- Al Derecho del Trabajo junto con otras ramas del Derecho, en este caso el económico, se les considera como elementos fundamentales del dinamismo del Derecho Social. Ambas consideran al individuo como un ser socializado y concreto. Es decir, en el derecho del trabajo las figuras concretas e importantes son el trabajador y el patrón, en donde los contratos colectivos son muy importantes para lograr mejores condiciones de trabajo y mejor forma de vida. El interés primordial es la existencia de una verdadera y justa armonía de los factores que crean la riqueza, para obtener mayor bienestar social colectivo, material, espiritual y llegar a soluciones equitativas y sociales. Tanto el Derecho Social como la Seguridad Social, buscan no sólo proteger al trabajador, sino

al campesino, a la familia, a la niñez y a todo aquél necesitado, -- creandose así leyes y SEGUROS SOCIALES, que cumplan con ese deseo-- de seguridad.

Existe un verdadero nexo entre el derecho del trabajo y la seguridad social, de ahí que algunos autores como el Dr. Mario de la --- Cuerva nos dicen que " la Seguridad Social es la idea del derecho del trabajo que se vierte sobre la humanidad y que la previsión social es una parte del derecho del trabajo y de los trabajadores. La Sociedad exige al hombre el trabajo, pero les debe asegurar a éstos, su presente y futuro, además de la protección en general."

Con la previsión social se establecen protecciones para las necesidades que aquejan a los trabajadores. Esa protección se lleva a cabo por medio de los SEGUROS SOCIALES.

Lo ideal es que esta protección no únicamente sea para los trabajadores, sino para todos los individuos de una población, debido a que no sólo aquellos sufren de inseguridad. Si todo esto se llevase-- a cabo, desaparecería la previsión social como derecho exclusivo de-- los trabajadores y entraríamos en el campo de la Seguridad Social. Es ta garantizará el bienestar social para todos los individuos de una-- población y terminara con todas las necesidades que les aquejan.

La Seguridad Social es un derecho en favor de alguien y fundado-- en la naturaleza de la persona humana; ese alguien beneficiario de la Seguridad Social no puede ser sino el individuo mismo considerado como persona.

Para que la Seguridad Social no sea considerada como Asistencia Pública, deberá existir y realizarse en beneficio de cada persona,-- para así obligar a la sociedad al cumplimiento de las prestaciones y los seguros sociales. Todo esto es lo que se llama Derecho de la Seguridad Social.

El Lic. Ignacio Carrillo Prieto en el estudio que sobre la Seguridad Social realiza, nos dice que: " el sistema de Seguridad Social consiste en la organización de una redistribución financiera para garantizar la seguridad económica de ciertas personas. El derecho de la Seguridad Social, sería el resultado de la sistematización y clasificación de las normas que prescriben esta redistribución, por la que se protege a ciertos sectores sociales bajo el principio de la solidaridad nacional. Entre las normas de esa redistribución se encuentran las que forman el SEGURO SOCIAL.

Comunmente se identifica a la Seguridad Social con los Seguros Sociales, pero la Seguridad Social, a diferencia de los Seguros Sociales, no protege sólo a los trabajadores, sino que tiende a proteger y proyectarse en todos los ciudadanos, en un carácter de universalidad; en cambio, los Seguros Sociales, reparan sólo las consecuencias de eventos previstos, en este caso de los asegurados en particular. La Seguridad Social atiende también a la prevención para que no se produzca la necesidad y a su vez a la recuperación, para así, devolver a la persona que ha sufrido un riesgo, la situación en que se hallaba antes de producirse la necesidad. "(18)

Por lo tanto, en el Seguro Social los medios financieros se constituyen por las cotizaciones del trabajador, patrón y el aporte del Estado; en la Seguridad Social los medios financieros provienen de la contribución general aportada por todos los miembros de la sociedad según su capacidad económica.

Es importante ver los logros que en materia de Seguros Sociales se han creado. Desde tiempos remotos el trabajador siempre ha esta-

(18) CFR. "Las Humanidades en el Siglo XX", UNAM, México 1975 Pag.160-176



do rodeado de inseguridad, todo ello debido a los salarios tan bajos, los múltiples accidentes que tienen dentro de su trabajo, como consecuencia de la creación de maquinarias cada vez más complicadas y que en mucho de los casos lo está desplazando. La intranquilidad futura se encuentra a cada momento en la sociedad donde se desenvuelve. Para remediar los problemas, especialmente los daños, riesgos o accidentes que sufre el trabajador, el Estado se está preocupando y busca la forma de remediar dichos problemas para solucionarlos.

Por lo tanto, el constante desarrollo de la sociedad y por ende, el de la clase obrera, hace que el Estado se vea en la necesidad de aportar más beneficios hacia la clase trabajadora, creando ordenamientos jurídicos que protegen a esta clase social. Tenemos por un lado, a la Ley Federal del Trabajo, que crea beneficios para la clase trabajadora y sus familias, creándose determinadas indemnizaciones para los accidentes y enfermedades profesionales, pero la efectiva sería la perfecta aplicación de éstos ordenamientos, sin ser violadas y utilizadas para intereses particulares de unos cuantos.

Con la creación de la Ley Federal del Trabajo, aparece también el Seguro Social. Su función no es únicamente para los accidentes o enfermedades profesionales, sino que su campo de actividad es el de buscar el beneficio colectivo y proteger al desocupado, al inválido, al anciano, a los derechohabientes en caso de muerte del asegurado.

El Seguro Social es un verdadero logro en la vida del hombre y protege al trabajador de todos aquellos fenómenos o hechos inciertos o futuros, llamados riesgos profesionales, y que da al trabajador o a su familia la seguridad de recibir un sustitutivo de salario y atención, cuando el trabajador sufra un riesgo y no esté en aptitud de trabajar. El Seguro Social es un derecho de la clase trabajadora, es decir, es algo que a ellos les pertenece, debido a la labor que ellos realizan y por el peligro que encuentran en algunos trabajos, por los daños que sufren; por lo tanto, es necesario que ellos tengan el dere

cho a la indemnización, al pago, a la atención y seguridad en su vida y en la de su familia.

Por la situación sociopolítica y económica por la que atraviesa México, se palpa la existencia de problemas en el modus vivendi de su población, se encuentran lugares muy insalubres, ciudades perdidas falta de alimentación y habitación etc., que sufre no sólo la clase trabajadora, sino la mayoría de los individuos; pero al llevarse a cabo la creación de los Seguros Sociales, instrumentos de la Seguridad Social, se está aliviando en parte el problema de las clases trabajadoras y de sus familiares. Esto es muy importante, ya que el ser humano dentro de sus ideales más grandes está el de adquirir seguridad en la vida, el deseo constante por una mejor forma de vivir, protección y cuidado, para lograr una seguridad colectiva, protección de los daños y temores futuros y más que nada buscar formas eficaces de resolverlos.

El Lic. Gustavo Arce Cano nos dice: " El Seguro Social es el instrumento jurídico del Derecho Obrero, por lo cual una institución pública queda obligada, mediante una cuota o prima que pagan los patronos, los trabajadores, y el Estado o sólo algunos de éstos, a entregar a asegurados o beneficiarios, que deben ser elementos económicamente débiles, una pensión o subsidio cuando se realice alguno de los riesgos profesionales o siniestros de carácter social". (19)

Del mismo autor se hizo un resumen de las CARACTERISTICAS DE LOS SEGUROS SOCIALES y son:

1.3.3.1.- Los asegurados deben pertenecer a la clase necesitada, ya sea que vivan o no de su salario. No tienen que ser necesariamente trabajadora, por la importancia de éstos seguros, se han extendido

(19)

Gustavo Arce Cano, "Los Seguros Sociales en México", Ed. Botas, -- Pag. 55

a otras clases (pequeña buurguesía, artesanos, coóperativas, etc.), aún cuando la asistencia principal radica en el obrero.

1.3.3.2.- Los asegurados, el Estado y los patrones, cubren las primas, que constituye un fondo del cual se pagan las pensiones.

1.3.3.3.- El Seguro Social se crea para el interés social y ser vicios sociales y públicos. No persigue fines lucrativos.

1.3.3.4.- Los asegurados y Beneficiarios tienen derecho a los -- subsidios, o bien, que reclaman y exigen sus pensiones que no son --- otorgadas graciosamente. Son obligatorias.

1.3.3.5.- El Seguro Social es una capitalización colectiva, ya-- que son los mismos asegurados los que se aseguran recíprocamente contra los riesgos del trabajo y de carácter social, con sus cuotas y -- primas hacen que se paguen las pensiones de los que sufren algún si-- niestro. El Estado también contribuye para que no todo sea carga de-- la sociedad.

1.3.3.6.- El seguro tiene un aspecto matemático, más que jurídi-- co. Las cuotas se calculan con relación al riesgo. Con la estadística se conocen la cantidad de accidentes que se suscitan.

El verdadero riesgo que cubre el Seguro Social es la imposibili-- dad para el trabajo y el peligro a la falta del mismo, tal es el ca-- so de la muerte, la vejez, la invalidez prematura, la enfermedad, el-- el paro, la maternidad, esta última aún cuando no es un riesgo, es -- una eventualidad que afecta y trae como consecuencia la "suspensión"-- del salario al no trabajar, pero con ello no quiere decir que no se-- le remunere a la madre un sustitutivo del salario. El Seguro lo sus-- tituye por medio de la pensión.

1.3.3.7.- Las pensiones son derechos que el asegurado exige, no-

es caridad, no son indemnizaciones, ya que éstas son para resarcir-- algún daño, pues la vida y la salud del hombre no se calcula en dinero.

1.3.3.8.- El Seguro Social impide que la miseria y la angustia-- entre en los hogares de los trabajadores.

1.3.3.9.- La protección que da el Seguro Social es labor del Estado, no de una institución Privada. La labor es a nivel de interés-- público y que da a la clase trabajadora el disfrute y gozo de los adelantos de la civilización.

Existen distinciones importantes entre los seguros sociales que se acaban de explicar y los seguros privados, así tenemos:

1.3.3.9.1.- El Seguro Social pertenece al Derecho Social, al Derecho del Trabajo; los seguros privados son de Derecho Mercantil.

1.3.3.9.2.- El Seguro Social no obtiene ganancias, los seguros-- particulares tienen fines lucrativos.

1.3.3.9.3.- El Seguro Social da a los asegurados que pertenecen a la clase económicamente débil todos los servicios, en los privados-- solo da a los asegurados sus respectivos servicios que pagan sus primas sin importar la clase social.

1.3.3.9.4.- En los Seguros Sociales se pagan las cuotas por asegurados y terceras personas (patrones, Estado), en los seguros privados únicamente los asegurados.

1.3.3.9.5.- Los Seguros Sociales solo protegen a la clase económicamente débil, los privados sólo con el fin de obtener utilidades.

1.3.3.9.6.- El Seguro Social es un derecho de la persona, en los

seguros privados no hay derechos concretos, sino contratos entre asegurados y aseguradores.

En nuestro derecho existen regulados los SEGUROS SOCIALES DEL -- TRABAJO. Tanto en la Ley del Seguro Social como en la Ley del ISSSTE, se encuentra el régimen de Seguro Social Obligatorio, comprendiendo-- los siguientes seguros:

El Seguro de Riesgos de Trabajo (Accidentes del Trabajo y enfermedades profesionales).

Enfermedades no profesionales y maternidad.

Invalidez, vejez. y muerte.

Cesantía en edad avanzada.

Guarderías para hijos de aseguradas.

Art. 11 de la Ley del IMSS.

Aparte de estos seguros obligatorios, existen los Seguros Facultativos, y que nacen cuando se contrata con la Institución y la protección será total o parcial; los Seguros Adicionales, que mejoran -- las prestaciones y cuantías al mínimo establecido por la ley y se lle va a cabo por medio de contratación colectiva, lo cual logran superar por medio de aportaciones y cotizaciones mayores, redundando en un -- mayor beneficio; La Continuación Voluntaria, que consiste en que el-- asegurado, aún cuando ya no pertenece al seguro obligatorio, él mis-- mo paga su cuota obrero-patronal y sigue teniendo las prestaciones y servicios; existe otro tipo de ayuda, como lo es el Seguro del Matrimonio. Arts. 160, 194, 198, 224...

Existen otros tipos de prestaciones que otorga el Seguro Social

y que con ello se trata de elevar los niveles de vida de la población; se lleva a coabo por medio de la promoción de la salud, educación higiénica, maternal, sanitaria y de primeros auxilios, mejorar la alimentación y la vivienda, el desarrollo cultural, deportivo, regulación del estado civil, centros vacacionales, superar la vida en el hogar, etc. Este tipo de seguros no son de régimen obligatorio y va dirigido para todo tipo de personas. Art. 233, 234...

Por lo que toca a las prestaciones que otorga el ISSSTE, en el artículo 3º de esa misma ley, se hace referencia a las prestaciones, que con carácter exclusivo de régimen obligatorio otorga para todos los derechohabiente, y que en textos anteriores se mencionaron.

Los Sujetos del Seguro Social son en su carácter obligatorio:

Los trabajadores asalariados (relación obrero-patrón).

Miembros de sociedades, cooperativas de producción de administraciones obreras o mixtas.

Los ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios, agricultores y ganaderos.

Los trabajadores independientes urbanos y rurales, como artesanos, pequeños comerciantes, profesionistas libres y similares. Arts. 12 y 13 de la Ley del IMSS.

Los sujetos que están dentro del régimen obligatorio, en la Ley del ISSSTE son: los empleados de la Federación, los que pertenecen al Departamento del Distrito Federal y todos los empleados que pertenecen a organismos públicos incorporados al régimen del ISSSTE por la ley o el acuerdo del Ejecutivo.

La Población amparada por los Seguros Sociales son:

Todos los trabajadores asalariados que a nivel urbano son: permanentes, eventuales, temporales; en el campo son permanentes los---

ejidatarios, los pequeños propietarios y los trabajadores estacionales.

Familiares dependientes de los trabajadores como la esposa, concubina, hijos menores de 16 años, los padres de los asegurados, así como familiares que se incorporen por medio de convenios especiales según la ley.

Trabajadores pensionados como: asegurados que pasan a ser pensionados por incapacidad, vejez, cesantía en edad avanzada o invalidez; beneficiarios de la pensión por muerte del asegurado, vejez, orfandad. Aquí también están los ascendientes.

Los familiares dependientes de los pensionados, como son: la esposa o concubina, los padres que vivan en la casa del pensionado, los hijos menores de 16 años y las excepciones que señale la ley.

1.4.- FINALIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MEXICO Y SUS DIFERENCIAS CON LA ASISTENCIA, LA PREVISION Y LOS SEGUROS SOCIALES.-

Haciendo referencia al artículo 2 de la Ley del Seguro Social encontramos: " La Seguridad Social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo ".

Para realizar dichos fines, el artículo 3 de la Ley del Seguro Social establece: " La realización de la Seguridad Social está a cargo de entidades o dependencias públicas federales o locales y de organismos descentralizados, conforme a lo dispuesto por ésta y demás ordenamientos legales sobre la materia ".

Ha sido de carácter universal la solución a los problemas que aquejan a la humanidad. El interés de la Seguridad Social por solu---

cionar y proteger el bienestar individual y colectivo, garantizando los derechos humanos. Esta finalidad no sólo la encontramos en México, se lleva a cabo también en todo el mundo. " El Dr. Francisco González Díaz Lombardo nos dice que: " en el año de 1948, en el Palais de Chaillot de París, se aprobó LA DECLARACION UNIVERSAL DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE por parte de las Naciones Unidas, a propuesta de la UNESCO y entre el articulado de dicha declaración destacan los artículos 22 y 25.

Artículo 22.- Toda persona como miembro de la Sociedad tiene derecho a la Seguridad Social, y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

Artículo 25.- Toda persona tiene derecho a su nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y bienestar, en especial la alimentación y el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene derecho así mismo a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez y otros caso de pérdida de su medio de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad. La maternidad y la infancia tienen derecho a los cuidados y asistencias especiales. Todos los niños nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social ". (20)

En México se buscan esfuerzos para llevar a cabo el bienestar general, elevar los niveles de vida, mejorar la educación, que no se violen los derechos de los trabajadores y se eleve el poder adquisitivo de sus salarios, alcanzar todos una vida digna, libre, soberana,

(20) Francisco González Díaz Lombardo, Op-Cit. Pag. 169

creada y fortalecida por el valor y el esfuerzo del mismo hombre, ---
crear una verdadera justicia social; así tenemos que: " En México se-
llevó a cabo LA DECLARACION DE SEGURIDAD SOCIAL :

SE DECLARA

Que en la medida propia de la esfera de acción de los gobiernos,
de las facultades que les conceden sus Constituciones políticas y de
la competencia de las instituciones, la seguridad social implica:

1.- Garantizar que cada ser humano contará con los medios sufi-
cientes para satisfacer sus necesidades en un nivel adecuado a su dig-
nidad.

2.- Permitir el disfrute de los bienes materiales, morales, cul-
turales y sociales que la civilización ha creado para beneficio del--
hombre.

3.- Establecer las condiciones necesarias para cada persona y ca-
da pueblo puedan vivir sin temor, sin amenazas y sin recelo.

4.- Enseñar que nada se consigue sin el esfuerzo propio y que ---
es antisocial la falta de cumplimiento de los deberes y obligaciones-
que justifican el goce de las garantías y de los derechos.

5.- Permitir que cada hombre pueda perfeccionar su propia capaci-
dad, el rendimiento de sus esfuerzos, la utilidad de su tarea, para--
obtener un sano bienestar en beneficio de su familia, de su comunidad
y de su nación.

6.- Fortalecer el ejercicio real de las libertades, mediante un
combate sistemático en contra de la miseria, de la ignorancia, de la
insalubridad, de la necesidad, del abandono y del desamparo.

7.- Dar facilidades para que las grandes mayorías disfruten de---
una sana alimentación, de una habitación digna, de una indumentaria---

propia.

8.- Crear las condiciones indispensables para estimular la solidaridad entre los hombres y entre los pueblos a fin de convertirla en el instrumento más eficaz de la seguridad social.

9.- Advertir que la prosperidad debe ser indivisible y comunmente compartida como un único medio de vigorizar la democracia política, la democracia económica y el disfrute de la Seguridad Social.

10.- Contribuir para que la distribución del ingreso nacional sea cada vez más equitativa, según la capacidad de las personas, su responsabilidad individual y social y su aportación al bienestar colectivo y para que su redistribución se realice inspirada en la satisfacción general.

11.- Promover el constante ascenso de los niveles de vida de la población, la consolidación del patrimonio económico, social y cultural de cada pueblo.

12.- Asegurar a cada persona la oportunidad de un sitio en el campo de la producción, con retribución adecuada a sus necesidades individuales y familiares.

13.- Auspiciar y promover el conocimiento y el goce de los valores culturales y de una sana recreación.

14.- Constituir un amparo eficaz contra los riesgos previniéndose en la medida de lo posible, y lucha con los mejores recursos contra la enfermedad, la invalidez, el desempleo y el subempleo, proteger la maternidad, el estado familiar, el curso de la vejez y las necesidades creadas por la muerte.

15.- Iniciar, desarrollar y ampliar las prestaciones familiares y sociales en favor del progreso individual, familiar y de la comuni-

dad de que se forme parte.



16.- Estimular la conciencia de cooperación, de ayuda mutua de solidaridad para las tareas que exige el desarrollo de las comunidades y de los pueblos y enfatizar la acción para transformar la vida del campo, hacer el trabajo del campesino más remunerador; atenderlo en las contingencias de su trabajo, en sus enfermedades y en los riesgos de la subocupación, de la desocupación, de la vejez y de la muerte.

17.- En consecuencia, ampliar en la medida en que lo permitan las circunstancias políticas, económicas y jurídicas el radio de acción de los seguros sociales hacia una concepción integral de la Seguridad General, alentando los nuevos factores de bienestar que sea posible realizar, en un ambiente de paz social, que permita avances constantes a un fortalecimiento de la justicia social, destino último de esta Declaración ". (21)

" Esta declaración surgió en la VI reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social celebrada en México del 14 al 27 de septiembre de 1960 que propuso a las delegaciones y representantes de los organismos internacionales, así como a los de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.

Los antecedentes de esta declaración se encuentran en la Declaración de Santiago de Chile (1942); la Carta de Buenos Aires (1915); donde ya quedaron perfilados los principios de la Seguridad Social Americana y Universal ". (22)

1.4.1.- DIFERENCIAS ENTRE LA SEGURIDAD SOCIAL, LA ASISTENCIA, LA PREVISION Y LOS SEGUROS SOCIALES.- La finalidad por la cual se lleva a cabo la distinción entre todas estas palabras, se debe a que co-

(21) Francisco González Díaz Lombardo, Op-Cit, pag. 171-172

(22) Francisco González Díaz Lombardo, Op-Cit, pag. 127

munmente se utilizan como sinónimos. Se distinguen así:

La Seguridad Social es una rama autónoma del Derecho Social en-- donde se integran los esfuerzos del Estado y los particulares y de -- los Estados entre sí, a fin de organizar su actuación al logro del ma-- yor bienestar social integral y la felicidad de unos y de otros en un orden de justicia social y dignidad humana.

El campo de actividad de la Seguridad Social, a diferencia de la Asistencia, la Previsión y los Seguros Sociales, es el de ser dirigi-- do a finalidades universalistas.

Una semejanza entre la Seguridad Social, la Asistencia Social y-- el Bienestar Social, es de que éstas dos últimas también son ramas au-- tónomas del derecho social y se definen como: " normas que integran-- las actividades del Estado y los particulares, destinada a procurar-- una condición digna, decorosa y humana para personas, aún sociedades-- y Estados que, sin posibilidades de satisfacer por si mismos sus más-- urgentes necesidades y de procurarse su propio bienestar social, re-- quieren de la atención de los demás, jurídica y políticamente, en fun-- ción de un deber de justicia o en todo caso, de un altruista deber de caridad ". (23)

Es decir, la Seguridad Social tiende a fines generales y univer-- sales, absorbiendo a una gran capa de la población y su diferencia--- clave con éstas dos, se debe a que la Seguridad Social abarca la ba-- rrrera del riesgo, característico de todo seguro, para proteger a un - sector más amplio de la población, mediante una adecuada redistribu-- ción del ingreso.

Pero habrá personas que no puedan contribuir mediante su esfuer-- zo o bien pudiendo, no pueden darse el nivel de vida que corresponde--

(23) Francisco González Díaz Lombardo, Op-Cit. Pag. 29

a la dignidad del hombre, lo cual sería infrahumano, por lo tanto, -- ninguna sociedad puede dejar de garantizar el auxilio para su pobla-- ción. Aquí es cuando entra el campo de la Asistencia Social. Esta tie-- ne diversos criterios, asistencia pública y privada; será pública, -- cuando esté centralizada a través de la Secretaría de Salubridad y - Asistencia, Departamento del Distrito Federal, Hospitales, Alberges-- etc., y descentralizada por medio de instituciones públicas, dotadas de personalidad propia que administran y cuentan con un patrimonio -- propio. Previene y atiende la erradicación de la miseria, la desocu-- pación; prever la vigilancia y cuidado de los ancianos. La Asistencia será privada, cuando es llevada a cabo por organismos privados. Tam-- bién puede ser internacional y esta se lleva a cabo por medio de la - Organización Mundial de la Salud. Además con el sistema de Seguridad-- Social, se contribuye en virtud del trabajo y junto con la previsión, se preveen los riesgos no sólo profesionales, sino los de vida, a -- los que está expuesto, a los cuales normalmente le pueden suceder a-- una persona. Es decir, a la contribución multiplicada por el tiempo,-- se añade la aportación a los organismos de Seguridad Social; poste--- riormente se reclamará un derecho correlativo a la aportación, mien-- tras que en la Asistencia Social, aún cuando no haya la posibilid-- de contribuir a un régimen de Seguridad Social, se protege las necesi-- dades apremiantes, es necesario que el hombre salga de su natural --- egoísmo y se proyecte en otros hombres.

La Asistencia Social es un derecho que se otorga con toda ampli-- tud y unilateralmente. Corresponde a un sujeto necesitado, desampara-- do, carente de recursos económicos, físicos o morales que tienen un-- derecho frente a la sociedad o el Estado, para que se le atienda en - sus muchas carencias. Pero es un servicio público cuyo otorgamiento-- es discrecional y quedaría limitado, según las posibilidades económi-- cas del Estado o de las instituciones de beneficencia, estas últimas-- se llaman así, cuando se trata de asistencia privada.

Cabe mencionar que uno de los presupuestos de la Seguridad Social, es el de la distribución del ingreso y consiste en que una vez cubiertos y garantizados los compromisos de sus asegurados, puede disponer de recursos para hacerlos llegar a otros sectores económicamente más necesitados.

Lo ideal sería que a todos los individuos se les proteja y concedan sus derechos y prestaciones, independientemente que contribuyan o no. Pero esto sería confundir a las dos nociones, además no se puede identificar, en base a la organización económica del sistema político que nuestro país tiene.

La Asistencia Social es siempre para la salud y bienestar social y no es esporádicamente o para accidentes. Para que la Seguridad Social no caiga dentro del campo de la Asistencia Social, deberá existir en aquella, un vida jurídica en beneficio de cada persona, para así obligar a la sociedad al cumplimiento de las prestaciones.

La Seguridad Social se diferencia de la Previsión Social, porque ésta asegura la existencia de los asalariados, espera la realización de los siniestros, para pagar y servir con prontitud. Encambio la Seguridad Social, toma al individuo como un componente de la sociedad, adelantándose a los siniestros para evitarlos, no hay planificación ni dirección como en la previsión, sino que planifica su acción y organiza los seguros sociales en planes armónicos y convergentes al fin que se proponen. Da a la sociedad una sensación de seguridad a lo incierto. La Previsión Social única y exclusivamente establece protecciones para la clase asalariada, y si se extendiera sería campo de la Seguridad Social.

La Seguridad Social se diferencia de los Seguros Sociales, porque éstos son un instrumento de aquella y así con ello realizar sus fines. Se define al Seguro Social como: " La institución o instrumen

to de la Seguridad Social, mediante la cual se busca garantizar solidariamente organizados, los esfuerzos del Estado y la población económicamente activa, los riesgos y contingencias sociales y de vida a que está expuesto y aquellos que de ella dependen, con objeto de obtener para todos el mayor bienestar socio-bio-económico-cultural posible, permitiendo al hombre una vida cada vez más auténticamente humana. "(24)

El artículo 4^o de la Ley del IMSS nos dice que es el instrumento básico de la Seguridad Social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

A su vez el Seguro Social viene siendo el instrumento de la Previsión Social cuando los patrones aseguran a sus trabajadores en beneficio y a favor de éstos.

Se diferencia tanto la Seguridad Social como el Seguro Social, -- porque aquella protege no sólo a los trabajadores, sino a todos los ciudadanos; en cambio en el Seguro Social, los medios financieros -- principales se constituyen por las cotizaciones del trabajador y el patrón y el Estado; en la Seguridad Social, los medios financieros -- provienen de todos los miembros de la sociedad según su capacidad económica.

(24)

Francisco González Díaz Lombardo, Op-Cit, Pag. 61

C A P I T U L O

II

2.- EL RIESGO DEL TRABAJO COMO PRINCIPIO DE ESTUDIO DE LOS
ACCIDENTES DEL TRABAJO.

2.1.- Riesgos Profesionales.- Conceptos Generales.

2.2.- La Responsabilidad de los Riesgos Profesionales.

2.3.- Teorias del Riesgo Profesional.

2.4.- Teorias del Riesgo Profesional en nuestro Derecho---
Positivo Mexicano del Trabajo.



2.1.- EL RIESGO PROFESIONAL.- CONCEPTOS GENERALES.- Ha sido objeto de estudio e inquietud para muchos investigadores del Derecho, el interés hacia la forma de como prevenir los accidentes y riesgos que en el trabajo sufre al realizar sus labores el trabajador, y si éstos llegasen a ocurrir, estudiar y aplicar las indemnizaciones a que tienen derecho debido a los siniestros ocurridos.

El artículo 473 de la Ley Federal del Trabajo nos dice que los riesgos de trabajo son: EL ACCIDENTE DE TRABAJO y la ENFERMEDAD PROFESIONAL; una y otra son perturbaciones orgánicas a las que están expuestos los trabajadores con motivo o en ejercicio del trabajo.

En este mismo artículo se define al Accidente del Trabajo como: la lesión orgánica o la perturbación funcional debida a la acción repentina de una causa exterior sobrevenida con motivo o en ejercicio del trabajo sea inmediata o posterior a la muerte, sin que se importe el lugar o el tiempo en que ocurran.

En el artículo 475 de la misma ley, se define a la Enfermedad Profesional como: el estado patológico debido a la acción incansante, lenta, continuada de una causa exterior que sobreviene con motivo o en ejercicio del trabajo o del medio en que el trabajador se ve obligado a prestar sus servicios.

Aún cuando los accidentes del trabajo y las enfermedades profesionales forman los llamados riesgos profesionales o de trabajo, son diferentes y es conveniente ver sus distinciones. Estas son muy bien explicadas por el Lic. Castorena en su libro Del Derecho Obrero; así encontramos que en la Enfermedad se sabe de antemano que ésta puede ocurrir, se define y se tiene la certeza de que los trabajadores de ciertas actividades laborales, contraerán determinados padecimientos; en cambio en el Accidente, no hay esa certeza ni se define, se desconocen esas causas por las cuales se desencadenarán, pero son previsi-

bles.

En el Accidente se provoca una lesión orgánica y es de acción -- súbita. En la Enfermedad es de acción lenta y opera un proceso patológico.

La Causalidad, causa exterior, en los Accidentes, se encuentra - concentrada para desencadenarse; en las Enfermedades, se encuentra diluida dentro de las instalaciones para producir la enfermedad. Este - elemento objetivo es tomado muy en cuenta por nuestro Derecho del Trabajo para diferenciarlos. Debe existir como único elemento objetivo - el de la causalidad. El artículo 474 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo dice que los accidentes que ocurran en el trayecto del domificio del trabajador al centro de trabajo y viceversa, son riesgos- profesionales.

En los Accidentes la lesión que se provoca es visible, aprehen-- sible por los sentidos; en la enfermedad es un proceso oculto que va- afectando al organismo hasta aparecer un padecimiento más o menos grave. El accidente se cura por medio de vías quirúrgicas, la enferme-- dad por vías médicas. " (25)

2.2.- LA RESPONSABILIDAD DE LOS RIESGOS PROFESIONALES.- En el--- Derecho del Trabajo se establece que el patrón es el responsable de-- los riesgos profesionales. Esta afirmación ha traído como consecuen-- cia, controversias y teorías, que tratan de averiguar en que momento- estamos frente a la responsabilidad del patrón y que lo genera. Exis-- ten teorías que nos explican los riesgos profesionales ya sea por --- culpa del obrero, la culpa del patrón, culpa de ambos, el hecho de -- terceros, el hecho del trabajo, el hecho de las cosas, sea determina-- das o no.

(25) CFR, Editorial Fuentes Impresoras, S.A., Sexta Edición 1973, Pag. 158

Dentro de las Teorías del Riesgo Profesional se encuentran:

2.3.- TEORIAS DEL RIESGO PROFESIONAL.- Desde fines del siglo pasado, nació en Europa La Teoría del Riesgo Profesional. Desde esa fecha hasta la actualidad, se impuso la obligación para los empresarios, de resarcir a sus trabajadores de los accidentes o enfermedades que - contrajeran en el trabajo. Antes de llegar a esa opinión, existían -- otras teorías que a continuación se explican:

2.3.1.- TEORIAS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACION.- " Los Juristas franceses sostenían que para reparar el mal, los obreros podían-- reclamar civilmente del patrón la indemnización correspondiente por - actos ilícitos, pero era necesario que comprobaran la culpa, la negli-- gencia o el delito del empresario para que fueran resarcidos del daño sufrido ". (26)

Analizando la teoría anterior, vemos que cada contratante asume los riesgos del contrato que celebran. Por lo cual, el accidente y - la enfermedad, son los riesgos del contrato de trabajo, y si se efec-- tuaban, el trabajador que sufría dichos siniestros, no tenía derecho ni acción, para que se le reparara del daño sufrido, salvo que com-- probara la culpa del patrón.

2.3.2.- TEORIA DE LA CULPA.- " En el esfuerzo de los abogados-- de Francia se inspiraron las primeras leyes sobre accidentes del tra-- bajo, que fijaron el principio de la culpa del patrón como genera-- dora de la responsabilidad de éste. Respondía el empresario del ries-- go, cuando se le comprobaba que se había producido por su culpa". (27)

Esta es una de las primeras teorías que nos habla de la respon-- sabilidad del patrón y la culpa será la generadora de la responsabi--

(26) Gustavo Arce Cano, Op- Cit, Pag. 75

(27) IBIDEM

lidad y reparación.

Dicha teoría descansa en el hecho de la libre voluntad del individuo, es decir, todos los actos y hechos que hace o deja de hacer, son porque así los quiere realizar; ahora bien, si al hacer uso de su voluntad y esa libertad de sus actos causan daño a otra persona, aún cuando sea lícito, y la conducta no sea realizada con el debido respeto y cuidado, el que cometió esa lesión, está obligado a reparar, - salvo que se cumproebe que fue por causa de fuerza mayor, caso fortuito o culpa de la víctima.

La Culpa que se le atribuye al patrón se debe probar y ésta prueba corresponde al trabajador.

Esta teoría tampoco solucionaba los problemas de saber cual era la causa del accidente y a quién se responsabilizaba en forma concreta, aún cuando ya se le atribuía la responsabilidad al patrón.

2.3.3.- TEORÍA CONTRACTUAL.- " Posteriormente surgió en virtud de que esa tesis no satisfacía el anhelo de justicia, la doctrina de la responsabilidad contractual. Se decía que el contrato del trabajo tiene implícitamente una cláusula por la cual el patrón es responsable del obrero. El dador de trabajo, según Sauzet, acepta al trabajador en buen estado de salud, apto para trabajar, y debe indemnizarlo de cualquier lesión, a menos que se demuestre que la incapacidad se debió a falta del obrero o caso fortuito. Al patrono le correspondía esta prueba, si quería liberarse de la responsabilidad ". (28)

En esta teoría el patrón se libera de responder de los accidentes del trabajo que surgen por causa fortuita, fuerza mayor o culpa del trabajador. Se establece también que los contratos obligan a lo que está estipulado en ellos y que estén fundamentados en la ley, al uso y a la buena fe.

(28) Gustavo Arce Cano, Op-Cit, pag. 75 .

Es decir, si el trabajador al ingresar a una empresa esta en -- perfecto estado de salud, labora por cierto tiempo, al terminar el-- período de realización de dicho trabajo, deberá conservar el perfec-- to estado de salud que tenía al iniciar su labor, y si no es así, el patrón es el responsable de los daños sufridos por el trabajador en-- su salud o muerte. Es responsable por el sólo hecho de haberse com-- prometido así en el contrato. Sólo se liberará si se comprueba que-- hubo una causa de liberación o extinción de las obligaciones, (caso-- fortuito, fuerza mayor, culpa del obrero).

Esta teoría se diferencia de la de la Culpa, porque la teoría-- contractual, pone como regla general la responsabilidad del patrón y como excepciones la que lo eximén de su obligación y con las cuales-- se libera. No es muy aceptada ésta teoría debido a que son más los-- accidentes que sufre el trabajador por culpa de él, por caso fortuí-- to y por fuerza mayor y que con ésto el patrón se exime de su obli-- gación. La carga de la prueba es contra él y tiene que demostrar la-- hipótesis de liberación.

2.3.4.- TEORIA DEL RIESGO DE LAS COSAS.- Esta al igual que en -- la anterior, consideraban al caso fortuito, a la fuerza mayor, a la-- culpa de la víctima, como liberadores de la obligación de reparar, es decir, el dueño de una cosa inanimada o no, y el cuidador de una per-- sona incapacitada, serán responsables de los daños que aquellos que-- estaban bajo su cuidado, cometieran en otra persona. El elemento im-- portante es la Culpa, ya que el dueño de la cosa y el cuidador de per-- sona incapacitada, eran responsables por el hecho de no haber tomado-- las precauciones necesarias, para evitar los daños. Por lo tanto, la-- regla general de responsabilidad es del patrón y la excepción consis-- te en que éste le tocará probar que hubo causas de liberación.

2.3.5.- TEORIA OBJETIVA.- Esta surgió desde el momento en que--- se establecía, que en el contrato de trabajo, la relación no sólo se-

ría de persona a persona, sino " una universalidad de bienes e instalaciones y el trabajador.

La orden del patrón o de su representante deja de escucharse en los centros de trabajo. En su lugar una suma de bienes, movida por la fuerza física de potencia insospechada, controladas y sujetas, una y otras, a una organización y que se mueven mecánicamente a ritmos fatales, cumplieron la función de dirección y de mando y suplieron la relación personal por una relación de cosas y fuerzas físicas y personas. Imposible que la idea de culpa explicara o sirviera de base a la responsabilidad patronal, hubo de asentarse el problema sobre premisas objetivas dada la objetividad de la relación ". (29)

2.3.6.- TEORIA DEL RIESGO PROFESIONAL.- La primera Ley de Accidentes de Trabajo fue elaborada en Francia, en el año de 1879, y en su interpretación, al resolver los casos concretos que les llegaban, elaboraron la Teoria del Riesgo Profesional.

Debido al gran movimiento de la vida civilizada, la creación de nuevos inventos, la necesidad de ampliar campos de actividad, trabajo, bienes, etc., las empresas actuales han desarrollado sus maquinarias, utilizado abundante materia prima, mano de obra sufuciente y grandes instalaciones; todo ésto ha hecho que la vida del trabajador, se encuentre sujeta a grandes peligros por la delicadeza de su trabajo y lo complicado de la industria. Por todo ello, se llega a la conclusión de que el responsable es el patrón, pues por él se hace peligroso el medio. Es el que genera la causa del accidente o la enfermedad y no sólo porque dichos daños hayan sido por culpa del trabajador, sino que responde de todos aquellos que provengan por culpa no intencional del obrero, caso fortuito, fuerza mayor.

(29) Jesus Castorena, Op- Cit, Pag. 161

2.3.7.- TEORIAS DEL RIESGO PROFESIONAL EN NUESTRO DERECHO POSITIVO MEXICANO DEL TRABAJO.- " En México fue prohibida aquella teoría en las leyes de 30 de abril de 1904 de José Vicente Villada, en el Estado de México, y en la de 9 de noviembre de 1906 de Bernardo Reyes, en el Estado de Nuevo León; ambas leyes adoptaron la Teoría del Riesgo Profesional mediante el pago de responsabilidad civil del empresario a los trabajadores, salvo los casos de fuerza mayor extraña a la industria, negligencia o culpa grave de la víctima e intención del operario de causarse el daño, pero no fue sino hasta que se promulgó la Constitución de 1917, cuando se creó con carácter social la obligación de los patrones de responder por los accidentes y enfermedades profesionales de los trabajadores, en la fracción XIV del artículo 123 y a su vez la fracción XV de la Constitución, que establece la obligación de los mismos de observar en sus establecimientos los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes. "(30)

La teoría del Riesgo Profesional se encuentra plasmada en nuestra ley máxima, así vemos que en el artículo 123 fracción XIV de la Constitución nos dice: " Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecutan...."

Es decir, no sólo serán responsables los empresarios de los daños que sufra el trabajador en el ejercicio de su trabajo, del riesgo industrial, que es la suma de causas de peligro de las instalaciones; sino de cualquier riesgo que encuentre el trabajador al realizar su trabajo.

(30)

Alberto Trueba Urbina, Op-Cit, Pág. 397

La Ley Federal del Trabajo acogió la Teoría del Riesgo Profesional y en la exposición de motivos de dicha ley, se establece que el principio del riesgo profesional, radica en el hecho que el patrón es el que reparará no sólo los daños causados por accidentes o enfermedad debidos a la culpa del trabajador, sino responde también, de todos aquellos daños que surjan por motivo de la no culpa del trabajador, por caso fortuito y fuerza mayor.

En el artículo 488 de la misma ley nos dice cuales no son riesgos a que el patrón exponga al trabajador, así tenemos: la intención de la víctima ya sea por el sólo o con ayuda de otra persona, la fuerza mayor extraña al trabajo, la riña en el trabajo, el intento de suicidio, la embriaguez, el estado que provocan las drogas y los narcóticos, salvo que sea por prescripción médica y el trabajador le haga saber al patrón de esa prescripción. En este caso el patrón con gastos a cargo de él, dará los primeros auxilios y el traslado del trabajador a su domicilio o a un hospital, centros médicos, clínicas.

El artículo 489 nos habla de los riesgos extremos a los cuales está sujeto el patrón y nos dice : " el patrón es responsable a pesar de que el accidente se deba a descuido o negligencia de algún compañero de la víctima, o de la víctima misma; a esto queda expuesto el trabajador, por culpa propia o por la de sus compañeros, o bien, por la labor que realiza. A estos riesgos se les califica de riesgos humanos.

Para conocer en que momentos estamos bajo el Riesgo Profesional, a continuación se explican los siguientes puntos:

2.3.7.1.- Debe existir la relación de causalidad (cuasa-efecto), entre el trabajador y el accidente o la enfermedad, tanto una como otra, debe ser por el ejercicio del trabajo. De ahí su nombre de accidente profesional.

2.3.7.2.- En este punto no sólo se toma en cuenta el aspecto de que los daños sean por el ejercicio del trabajo, sino que se amplía a los bienes. La relación objetiva entre el trabajador y las instalaciones, que el patrón destina a realizar los fines de la empresa y que pone en juego y en contacto con el trabajador; es decir; entran a formar parte de la responsabilidad, los bienes inmuebles, fuerzas físicas, elementos de la naturaleza, etc.

2.3.7.3.- El principio del Riesgo Profesional, se establece que si los daños que el trabajador sufre, es por causa de la empresa, ésta es la que tiene que responder de los daños sea o no culpa del patrón y por las buenas o malas instalaciones.

2.3.7.4.- Por la culpa del Trabajador.- Comúnmente se establece que la culpa del trabajador puede ser puramente fatal, algo que el trabajador no quiso ni pudo querer, el hecho de que él haya querido causarse por sí sólo un daño.

La culpa del trabajador se encuentra envuelta en factores tales como: el desarrollo de la industria, la evolución de las instalaciones de trabajo, lo complicado de las maquinarias, la poca preparación o iniciativa del obrero. Son tantos factores y que no son causa de liberación del patrón.

Todo aquél que crea una industria, debe cargar con las consecuencias, riesgos y peligros que ésta engendra y será la forma de que exista responsabilidad. Pero cuando el obrero se ocasiona un daño en forma intencional, ni el instituto ni el patrón tienen responsabilidad, ya que dichos daños no surgieron por culpa de la empresa. El hecho de que el obrero se ocasiona un daño, está obrando con dolo y éste y la mala fe no son protegidos por el derecho.

En la Ley del Seguro Social, en el artículo 53 vemos que no considerará accidente de trabajo, los que sean por actos deliberados del-

obrero, o bién, los daños que se produzcan el operario por si mismo, o por medio de otra persona, o bien el accidente que surja por algún delito cometido por la víctima; por lo cual no serán de carácter profesional.

No se considera riesgo de trabajo, el que ocurra por falta grave del trabajador, que no es causa de la naturaleza y sí por causa o negligencia de él. No existirá la indemnización, cuando el accidente ocurra encontrándose el obrero en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga enervante. Artículo 53 de la ley del IMSS. Esto no quiere decir que el trabajador y su familia queden desamparados y sin ayuda, no sería verdadera seguridad social, el trabajador tendrá la atención que necesite y no será desamparado y tendrá una indemnización diferente a la que se otorga en caso de accidentes profesionales. Si el riesgo realizado por culpa grave o intención del trabajador, origina la muerte, los familiares de él, no quedarán desamparados ya que no son responsables de dichos actos. Art. 54 Ley del IMSS.

En caso de falta leve del trabajador, que muchas veces sucede, debido a la mecanización del mismo trabajo, el que no cambie de función, llegando a veces a estar tan acostumbrado a la labor que realiza, que no ponen la atención debida ni el cuidado, por lo tanto la capacidad mental del trabajador se ve deteriorada y mecanizada que olvida por momentos el peligro del que está rodeado, de ahí que esa confianza del trabajador hacia la labor que desarrolla, la imprudencia leve del obrero, ocasiona los riesgos de trabajo y por lo tanto el pago de la indemnización por medio del IMSS.

Con todo esto vemos que se plantea una cuestión puramente objetiva. No se toma muy en cuenta los datos subjetivos (culpa e intención del trabajador de causarse a sí mismo el daño), para liberar la responsabilidad. Pero dichos elementos serán muy tomados en cuenta para prevenir y tomar medidas de seguridad en el futuro y así evitar los accidentes.

2.3.7.5.- La intención y culpa del patrón.- En este punto se habla de que el patrón reparará los daños que sufra el trabajador por culpa de él como dueño de la empresa.

Pero si los daños o lesiones que sufrió el trabajador son intencionales del patrón, constituyen delitos y al trabajador que sufrió el daño, le corresponde una indemnización de carácter civil, proveniente de la infracción penal cometida, ya que este tipo de accidentes, no guarda relación con el trabajo o industria y no origina una indemnización por parte del Seguro Social, por riesgo profesional.

En el artículo 55 de la Ley del IMSS, se establece que si el Instituto comprueba que el riesgo de trabajo fue producido intencionalmente por el patrón, por si o por terceras personas, el Instituto otorgará al asegurado las prestaciones en servicio, en dinero y en especie que haya lugar y a su vez el patrón está obligado a restituir íntegramente al Instituto las erogaciones que éste haya hecho por tales conceptos.

Si no analizamos perfectamente éste artículo desde el punto de vista equitativo, tanto para el patrón como para el trabajador, caeríamos en injusticias; llegándose a la conclusión, de que todos aquellos accidentes ocurridos al trabajador, con toda intención, por parte del patrón, no se deben considerar como accidentes del trabajo y si el Instituto paga al obrero, es con el fin de protegerlo y evitarle problemas que se ocasionarían por los prolongados juicios. El hecho de que el patrón restituya al Instituto lo que estos emplearon, es una forma de responsabilidad civil, proveniente del delito que cometió y sólo se reclamará en juicio, después de que se haya probado que existe la intención delictiva por parte del patrón. Además dicho delito se persigue de oficio y por lo tanto, estará sujeto al juicio penal correspondiente, y si la sentencia es condenatoria, será condenado por dicho delito.

Si llegamos al espíritu de la ley, vemos el interés por proteger al trabajador, al asalariado, evitándole gastos y pérdidas de tiempo por los juicios prolongados, civil y penal, para obtener la reparación del daño por el delito cometido por el patrón. De ahí que el Instituto otorga las prestaciones necesarias con sustitución en los derechos del obrero. Y si el patrón únicamente restituyera lo pagado por el Instituto, quedaría protegido de los riesgos profesionales con dicho pago y no sería juzgado por su conducta delictiva, lo cual no debe ser así.

Si el patrón incurre en culpa ya sea grave o por descuido, ocasionándose el siniestro en perjuicio del trabajador, el Instituto dará al asalariado las prestaciones que la ley establece, restituyendo el patrón al instituto lo que este haya pagado. Todo esto le es imputable ya que no ha tomado en cuenta los daños que podía ocasionar y la manera de prevenirlos.

El instituto pagará las prestaciones, aún cuando el accidente se deba a culpa leve o levisima del patrón. Estas dos últimas se consideran excusables y los riesgos que ellas ocasionan son de trabajo, industria o empresa, pero no así la culpa grave, en donde el patrón deberá restituir al instituto lo que este empleó.

2.3.7.6.- El Caso Fortuito.- " Son las formas de desencadenamiento de los riesgos que obedecen a defectos, imperfecciones, falta de dominio de la técnica, de las fuerzas físicas, de las instalaciones-- en general, de los edificios, de las máquinas, de los útiles, de los aparatos protectores, etc., y que obedecen a imperfecciones del hombre ". (31)

Todo esto es la causa del riesgo y no libera al patrón de su responsabilidad. El caso fortuito como las imperfecciones, son riesgos--

(31) Jesus Castorena, Op-Cit , Pag. 164



propios del trabajo, de la empresa que utiliza las instalaciones imperfectas y pone en peligro al obrero.

2.3.7.7.- Fuerza Mayor.- Son los hechos de la naturaleza, bajo los cuales está expuesto toda gente; liberan al patrón de responsabilidad, son riesgos generales, no de trabajo.

Pero sólo es causa generadora de responsabilidad para el patrón, cuando la fuerza mayor, entra en relación directa con el trabajo y lo agrava; como ejemplo tenemos, el temblor con los trabajadores de minas, las tempestades en el trabajo del mar.

Algunas industrias exponen constantemente a sus trabajadores a peligros extraordinarios, imprevistos e inevitables, por lo cual, al colocarse a sus trabajadores en dichas circunstancias, deben responder de los perjuicios que sufran éstos. Pero hay riesgos que no están inherentes a la industria y de estos no son responsables los patrones.

2.3.7.8.- Accidente IN ITINERE.- Este se considera riesgo de trabajo y no exime de la obligación de reparar por parte del patrón. En el artículo 474 párrafo segundo de la Ley Federal del Trabajo establece: serán considerados como accidentes del trabajo, todos aquellos daños que sufra el trabajador al trasladarse de su domicilio al centro del trabajo y viceversa, aún cuando sea el transporte del patrón, o bien transporte común o de un tercero o que se lleve a cabo el riesgo en vía pública.

C A P I T U L O

III

3.- LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO .

3.1.- El Seguro de Accidentes del Trabajo.- Antecedentes.

3.2.- Constitucionalidad del Seguro de Accidentes del --
Trabajo.

3.3.- Accidentes del Trabajo.- 3.3.1.- Sus Elementos.- -
3.3.2.- Consecuencias del Accidente.- 3.3.3.- Pres-
taciones.- 3.3.4.- Indemnizaciones.- 3.3.5.- Salarios
Bases.- 3.3.6.- Determinación de los Beneficiarios.-
3.3.7.- Estado Patológico de la Víctima.- 3.3.8.---
Formas de Pago.- 3.3.9.- Revisión y Prescripción.---
3.3.10.- Reanudación del Trabajo.- 3.3.11.- Estadís-
ticas de los Accidentes.- 3.3.12.- Cuadros Estadísti-
cos.

3.4.- Medidas Preventivas.

3.1.- EL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.- ANTECEDENTES.- " Gustavo Arce Cano , autor del libro de los Seguros Sociales en México, nos menciona algunos datos sobre los antecedentes del Seguro del Accidentes del Trabajo; a su vez se obtubieron datos históricos del Maestro Trueba Urbina, Mario de la Cueva y González Díaz Lombardo!"⁽³²⁾

En Alemania por el año de 1883, Bismarck, implantó los Seguros Sociales, principalmente el de accidentes profesionales y la enfermedad, la invalidez y la vejez. Se deberían crear organismos eficaces con carácter social y que la disminución de la capacidad activa de la población, repercute en la economía de un país.

En la Historia Mexicana existen varios antecedentes de los Seguros de Accidentes de Trabajo.

Así tenemos que en el período preconstitucional, durante el régimen del Gobernador José Vicente Villada, en el Estado de México, el 30 de abril de 1904 se promulgó la PRIMERA LEY SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES. Se responsabiliza al patrón de dichos riesgos y se le obliga a indemnizar por medio de atención médica, pago de salarios durante tres meses; en caso de muerte, quince días de salarios y gastos de funerales. Son irrenunciables los derechos de los trabajadores.

Los grandes pensadores revolucionarios como Ricardo y Enrique Flores Magón, Juan Sarabia, Antonio I. Villarreal, Librado Rivera, Manuel Sarabia y Rosalio Bustamante, proclamaron en San Luis Misouri, el primero de julio de 1906 el programa del Partido Liberal y Manifiesto de la Nación, en donde se establecía que el gobierno debe preocuparse por el bien efectivo de todos sus pueblos, no debe dejar a un lado la problemática laboral. Se criticaba la explotación de los obre

(32) CFR, Editorial Botas, Pags. 23-28

ros, del trabajador del campo por los industriales extranjeros, los --
terratenientes. Los obreros laboraban más de ocho horas, salarios muy
bajos, se pedía por la reglamentación del servicio doméstico y del --
trabajador a domicilio, protección a la mujer, al niño, mejorar las--
condiciones de trabajo, repartición equitativa de la tierra, descanso
obligatorio, INDEMNIZACIONES EN CASO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO, aloja
miento higiénico a los trabajadores, no descuentos al jornal, supre--
sión de las tiendas de rayas, no despidos injustificados.

El 9 de noviembre de 1906 Don Bernardo Reyes, Gobernador del Es--
tado de Nuevo León, expide la LEY SOBRE ACCIDENTES DEL TRABAJO, pero--
no comprendía las enfermedades profesionales y la indemnización era--
por medio de la atención médica, farmacéutica y pago de salarios. Si
la indemnización era temporal, se cubría un 50% del salario hasta que
el obrero volviera a su trabajo, si era parcial permanente, se paga--
ba del 20 al 40% de salarios por un año; si era por muerte, se pagaba
el salario correspondiente de diez meses a diez años, según la fami--
lia del obrero; si era total permanente, dos años de sueldo integro.

El Dr. Francisco Vázquez Gómez, pronunció un discurso en donde--
pide la mejor condición del obrero, mediante la creación de escuelas
talleres, que se expidan leyes sobre pensiones e indemnizaciones, por
accidentes del trabajo y medios para combatir el alcoholismo y el jue
go.

En diciembre de 1911 ya como Presidente de la República, Don --
Francisco I. Madero, ordenó se formularan bases para el mejoramiento
de los obreros y que estos intervinieran juntos con los patrones. A--
parecen disposiciones sobre seguridad y salubridad en los talleres,--
así como previsión y seguros.

Siendo Gobernador por el Estado de Coahuila, Venustiano Ca --
rranza expide el decreto número 1468 de la LEY DE ACCIDENTES DEL TRA--
BAJO.

El 11 de diciembre de 1915 el General Salvador Alvarado, Gobernador del Estado de Yucatán, promulga la Ley del Trabajo y en el decreto 392 de esa misma, creando por primera vez el SEGURO SOCIAL, así que en el artículo 135 ordenó: El Gobierno Fomentará una asociación--mutualista, en la cual se aseguren los obreros contra los riesgos de vejez y muerte, pues los patrones eran responsables de los accidentes y enfermedades profesionales. Esto influyó mucho en los organismos de Seguridad Social modernos. Esta Ley se considera precursora de los Seguros Sociales, de ahí su importancia.

El 25 de diciembre de 1915 en el Estado de Hidalgo se establece una ley sobre Accidentes del Trabajo.

En 1916 se instaló el Congreso Constituyente de Queretaro, y en el artículo 123 de la Constitución, en la fracción XXIX, consideraba de utilidad social el establecimiento de cajas de seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y de otros con fines análogos, todo con el interés del Gobierno Federal, de cada Estado, para infundir e inculcar la previsión popular. Este precepto pretendía que se implantara un Seguro Social Potestativo.

En el año de 1919 se formuló un proyecto de Ley del Trabajo para el Distrito y Territorios Federales, que nos habla de la creación de cajas de ahorro, del cual los fondos que se obtuvieran serían objeto de ayudar económicamente a los obreros cesados. Pero a su vez, los obreros tendrían obligación de dar a la caja, el cinco por ciento de sus salarios y los patrones dar el cincuenta por ciento de la cantidad que les correspondiera a sus trabajadores por conceptos de inutilidades en las empresas.

El 2 de junio de 1921, el Presidente de la República, General--Alvaro Obregón, aprobó el proyecto de ley para la creación del Seguro Social Voluntario, mediante el aumento del 10% sobre todos los pa

gos por concepto de trabajo. No llegó a ser ley, pero tiene importancia, por el hecho de haber sido el primer proyecto de la Ley del Seguro Social.

El Código Laboral del Estado de Campeche del 30 de noviembre de 1924, en su artículo 290, establecía que el patrón con un seguro a su costa, podría subsistir, en beneficio del obrero, la obligación de indemnizar al trabajador en caso de accidentes y enfermedades de trabajo.

También encontramos antecedentes de los Seguros de Accidentes del Trabajo, en las leyes del trabajo de Tamaulipas y Veracruz, las cuales establecieron una modalidad al Seguro Voluntario. Nos hablan de que el patrón podía substituir los seguros de accidentes profesionales y enfermedades, con un seguro a costa de él y en favor de los trabajadores en sociedades organizadas y con aprobación del Gobierno del Estado, pero los empresarios no podían dejar de pagar sus primas sin causa justificada, si no pagaban, los obreros con ayuda de esas compañías aseguradoras obligaban a los patrones a pagar por medio de un juicio de carácter sumario, ante lo que era la Junta Central de Conciliación y Arbitraje.

Posteriormente en el año de 1935 se elaboró el proyecto de Ley Reglamentaria del artículo 123 de la Constitución General y se establecía que los patrones deberían garantizar la atención médica y el pago de las indemnizaciones, por los accidentes y enfermedades profesionales, que pudiesen ocurrir durante el año y depositar las cantidades en los lugares que el Ejecutivo Federal estableciera.

Como Presidente de la República, el Lic. Emilio Portes Gil, reformó la fracción XXIX del artículo 123, el 31 de agosto de 1929, y establecía que se consideraba de utilidad pública, la expedición de la Ley del Seguro Social, en la cual, se encontraban regulados los seguros de invalidez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo,

y el de enfermedades y accidentes profesionales.



En este precepto se hablaba de un seguro con carácter de potestativo, actualmente son de carácter obligatorio, ya que no sólo se debe decir que clase de seguros son los que deben regularse, sino establecer los casos de responsabilidad, como el monto de las indemnizaciones, pero más que nada garantizar al trabajador la efectividad de repararse el daño que sufrió, como consecuencia de la prestación de sus servicios, por lo tanto, se requiere de un Seguro Obligatorio, en donde los patrones cumplan con la obligación que les impone el Seguro y así asegurar bajo su costa al trabajador.

En un período de ocho años de 1932 a 1940, hubo discusiones sobre dichos seguros sociales, así tenemos, que en 1934 se llevó a cabo el Primer Congreso de Derecho Industrial. Hacen estudios sobre Seguros Sociales, presentando ponencias los profesores Federico Bach y Lic. Adolfo Zamora, las cuales fueron puestas a consideración de las comisiones Unidas de Organización y funcionamiento del Seguro Social, señalando como bases generales para la organización y funcionamiento del Seguro Social, las siguientes:

- 1.- Riesgos asegurables dentro del Seguro.-
- 2.- Campos de aplicación.-
- 3.- Campos de aplicación inmediata.-
- 3Bis.- Seguro Obligatorio y Seguros Potestativos.-
- 4.- Instituto único.-
- 5.- Instituto Mixto.-
- 6.- Aportaciones.-
- 7.- Cesantía.-
- 8.- Prestaciones.-
- 9.- Rentas
- 10.- Transitorios.

Quienes también elaboraron proyectos de leyes del Seguro Social eran en ese tiempo; los Departamentos del Trabajo y Salubridad, la Secretaría de Gobernación, la Secretaría de Hacienda y la Comisión de estudios de la Presidencia.

En 1934 se elaboró un proyecto de Ley del Trabajo y de la Pre-

visión Social, en donde se dan las bases principales de la Ley del Seguro Social, con las características de ser obligatorio, por medio de un servicio federal descentralizado, a cargo de un organismo que se llamaría Instituto de la Previsión Social. Actualmente se lleva a cabo por medio del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

Los principios de dichos proyectos eran: gozar de autonomía completa, estar integrado por representantes del Gobierno Federal, de los empresarios y de los trabajadores; no perseguir fines lucrativos y obtener sus recursos de las aportaciones que la ley establezca a cargo del Estado, de los patrones y de los asegurados.

Las prestaciones que otorgaría el Instituto serían de dos categorías: Una en dinero y en especie bajo la forma de subsidio temporal de pensiones e indemnizaciones globales, y por otra parte, asistencia médica-quirúrgica, farmacéutica y en aparatos y accesorios terapéuticos, hospitalización y reeducación.

El General Lazaro Cárdenas, Presidente de la República envió el 27 de diciembre de 1938, a la Cámara de Diputados, un proyecto de Ley de Seguros Sociales, que debería cubrir los riesgos de enfermedades y accidentes del trabajo, enfermedades no profesionales y maternidad, vejez, invalidez y desocupación involuntaria; creandose un organismo que se llamaría, Instituto Nacional de Seguros Sociales, integrados por representantes de los patrones, de los trabajadores y el Estado.

El Poder Ejecutivo a cargo del General Manuel Avila Camacho establece que las leyes de Seguridad Social, deben proteger a todos los mexicanos en las horas de adversidad, orfandad, en la viudez de las mujeres, en la enfermedad, en el desempleo, en la vejez.

Por dichas ideas, el Secretario del Trabajo y Previsión Social, Lic. Ignacio García Tellez, creo a inicio de 1941, el Departamento de Seguros Sociales, dependientes de dicha Secretaría.

El Lic. García Téllez, formuló y dirigió personalmente el anteproyecto de la Ley del Seguro Social, formándose la comisión con él y lo que antes era Economía Nacional, Hacienda y Crédito Público, --- Asistencia Social, el Departamento de Salubridad Pública, actualmente es la Secretaría de Salubridad y Asistencia.

El Proyecto con algunas reformas se envió al Presidente de la República, al Congreso de la Unión y posteriormente se convirtió en Ley por decreto de fecha 31 de diciembre de 1942 y publicado en el Diario Oficial, el 19 de enero de 1943.

Este proyecto no difiere mucho de la actual ley del Seguro Social, ya que sus características son las mismas. La reforma más importante es la del 26 de febrero de 1973, que entró en vigor hasta el 1.^o de abril del mismo año.

Aún cuando no se habla de la Ley del ISSSTE y de otros organismos de Seguridad Social, no por eso se deben hacer a un lado, ya que desde siempre se ha establecido que el campo de la Seguridad Social es muy amplio, y su finalidad es el de dar protección, bienestar y seguridad para todos los individuos. Así tenemos que el 7 de diciembre de 1959 se aprobó la iniciativa de ley, que adiciona el artículo 123 en forma de apartado B, elevando al carácter de Constitucional el régimen que protege a los trabajadores al servicio del Estado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de diciembre de 1960. En ella se encuentran normas de carácter laboral y contractual, y una verdadera Seguridad Social para los Servidores públicos.

El 27 de diciembre de 1959 se expidió la Ley de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado, que abroga la ley de Pensiones Civiles del 30 de diciembre de 1947.

Es hasta el 27 de diciembre de 1963 que aparece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del aparta-

do B del artículo 123 Constitucional.

Existen otros organismos de Seguridad que protegen a muchos otros sectores de la población, pero el hecho de haberme inclinado por el estudio de la Seguridad Social y el Seguro de Accidentes del Trabajo, se debe a que es la clase más explotada y que necesita el apoyo, educación y protección del Estado, la clase asalariada, los obreros son la clase productora de la cual necesita un país y por la cual me incline a realizar un estudio sobre la protección a que tienen derecho dentro de los Seguros Sociales.

Gustavo Arce Cano nos dice: " en la reunión de la Confederación Internacional de Trabajo celebrada en el año de 1925, se aprobó que debe darse pensiones a las víctimas de las lesiones industriales y a sus dependientes económicos, estableciéndose al efecto un seguro que debe abarcar a los obreros, empleados y aprendices en todas las empresas privadas y en los establecimientos públicos; que los trabajadores casuales, los desocupados y los parientes del patrón pueden ser excluidos; que la víctima debe recibir atención médica y medicinas, y que cuando el accidentado o enfermo necesite la ayuda constante de otra persona, se le deberá dar una pensión adicional. "(33)

Por lo tanto el Seguro Social, no sólo debe ser para los trabajadores asalariados, los del gobierno, sino para todos los miembros de la sociedad.

3.2.- CONSTITUCIONALIDAD DEL SEGURO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO.-

Es muy importante el estudio que nuestro Derecho Positivo Mexicano realiza, para explicar el fundamento legal, que nuestra Constitución le da a los Seguros de Accidentes del Trabajo.

(33) Gustavo Arce Cano., Op-Cit. Pag. 79-80

El Seguro de Accidentes del Trabajo, se encuentra dentro de los llamados Seguros Obligatorios en base a la reforma que sufrió la Constitución en 1929, por iniciativa del Lic. Emilio Portes Gil, junto - con los Seguros de invalidez, vida, cesación involuntaria del trabajo y enfermedad.

La Constitución del 5 de febrero de 1917 en su artículo 123 -- fracción XXIX, establecía el régimen de Seguros Facultativos. Pero - con las reformas actuales, en dicho artículo y fracción mencionados, se crean los llamados Seguros Obligatorios, especialmente el de Seguros de Accidentes del Trabajo y enfermedades Profesionales.

Ahora bien, dicha fracción a la letra dice: " Se considera de -- utilidad pública la expedición de la Ley de Seguro Social y ella comprenderá seguro de la invalidez, la vida, la cesación involuntaria de trabajo, de enfermedad y accidentes y otras con fines análogos....."

Dicho artículo no sólo menciona seguros de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, sino todos aquellos que son de carácter profesional. Si se quitaran dichos seguros, no se estaría dentro del campo del sistema de Seguridad General, que nuestra misma --- Constitución lo ha considerado necesario y de Utilidad Pública. Además la Ley del Seguro Social encuentra su fundamento legal en la Constitución y a su vez, en la Ley Federal del Trabajo, aún cuando esta--- última tiene también su fundamento en dicha Constitución. Artículo--- 123 fracción XXIX.

Francisco González Díaz Lombardo nos dice: " Los riesgos profesionales no deben quedar fuera de un sistema de Seguridad General, ni recibir un tratamiento distinto del de otros riesgos sociales. La --- fracción XXIX, no está destinada a establecer situaciones jurídicas concretas inmediatamente sino con posterioridad, pues en ella el---

constituyente considera de utilidad pública la expedición de la Ley del Seguro Social. De aquí se deduce que no hay violación ni contradicción con el texto Constitucional al incluirse el Seguro de Accidentes de Trabajo y de enfermedad profesional. Una ley que no comprendiera esta protección sería incompleta, por la tradición y los efectos palpables que ha tenido en la clase trabajadora. " (34)

Ahora bien toda ley que rige dentro de nuestro país, debe tener fundamento en nuestra Constitución, ley máxima dentro de una sociedad regida por ordenamientos jurídicos, y para que dichas protecciones de los trabajadores con respecto a los daños que sufran en el ejercicio de su trabajo se cumplan al pie de la letra, es indispensable que esté reglamentada en la Constitución.

3.3.- ACCIDENTES DEL TRABAJO.- El artículo 49 de la Ley del Seguro Social y el 474 de la Ley Federal del Trabajo, definen como accidentes del trabajo a : " Toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se presente".

Quedan incluidos en la definición anterior, los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste a aquél.

3.3.1.- SUS ELEMENTOS.- Para comprender con mayor precisión todo lo referente a los accidentes del trabajo, es necesario analizar sus elementos, así tenemos:

El primer elemento es el de la Lesión Orgánica, que consiste en la pérdida total o parcial de un órgano del cuerpo humano, pérdida-

(34)

Francisco González Díaz Lombardo. Op- Cit, Pag. 168

total o parcial de su función. La Lesión viene siendo todo menoscabo o perturbación del organismo humano. Se considera también lesión, a la perturbación psíquica.

El otro elemento es el de la Producción Repentina, la acción brusca, súbita y violenta de una fuerza que está en el medio ambiente, fuera del control del accidentado.

Para que exista legalmente el accidente del trabajo, es necesario que la lesión sea por el ejercicio del trabajo, en cualquier lugar y tiempo que se realice, de ahí el carácter de profesional.

3.3.2.- CONSECUENCIA DEL ACCIDENTE.- El trabajador tiene derecho a que se le pague un subsidio o pensión como asegurado, al sufrir una incapacidad para el trabajo, como consecuencia o motivo del riesgo profesional.

Aun cuando no toda lesión o perturbación funcional en el cuerpo del hombre, impide al trabajador desempeñar su oficio en la forma normal.

La Lesión o perturbación debe producir una incapacidad para el trabajo y así originar el subsidio, es decir, si el trabajador por la lesión que sufre no le impide seguir trabajando, no tendrá derecho a la indemnización correspondiente al riesgo profesional, aun cuando también tendrán la atención que requieran, la responsabilidad de los riesgos de trabajo se sustenta en la incapacidad, sino hay esta, no habrá indemnización.

Las consecuencias que se originan por los accidentes del trabajo son: Incapacidad Temporal, Incapacidad Permanente Parcial, Incapacidad Permanente Total y la Muerte. Art. 477 de la L.F.T.

El artículo 478 de la misma ley dice:

I.- LA INCAPACIDAD TEMPORAL.- es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo.

Siempre será temporal la incapacidad, sea cual fuere el tiempo-- que dure la curación, si el trabajador llega a sanar. El Lic. Castorena nos dice: " La imposibilidad de trabajar, es en los accidentes-- leves, más por razón de traumatismo, que por falta de capacidad para ejecutar el trabajo. Todo accidente, cualquiera que sea sus consecuencias, provoca incapacidad temporal ". (35)

II.- INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.- se encuentra establecida-- en el artículo 479 de la L.F.T., y nos dice que es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar.

Pero se debe de tomar en cuenta que no toda pérdida o paralización de algún miembro, órgano o función del cuerpo, es indispensable que se produzca una disminución de las facultades de la víctima, la inutilidad en que quede el trabajador.

La Valuación la hace la ley tomando en cuenta:

" a) La importancia de cada órgano del cuerpo, en relación con - la capacidad total de trabajo del sujeto.

b) La edad y la aptitud para ejecutar trabajos semejantes al-- oficio o profesión ejercitados por la víctima;

c) La pérdida de las facultades para ejercitar la profesión,- la importancia de éste y la posibilidad de ejecutar un trabajo simi- lar podrá elevarse la indemnización hasta el monto de la incapacidad total permanente; y

(35) Jesus Castorena, Op- Cit, Pag. 166

d) La posibilidad de ejercer actividades remuneradas o semejantes ". (36)

Por lo tanto, todas aquellas lesiones que aun después de ser curadas dejasen un decrecimiento en la habilidad del trabajador, serán consideradas permanentes parciales, ya que le impiden ejercer su profesión, aun cuando, quede en posibilidad de desempeñar otra, o bien afecten al obrero, pues disminuyen sus aptitudes para desempeñar su profesión que tenía habitualmente. Por lo cual es justo que la indemnización de la víctima sea mayor, cuando ya no puede trabajar, que cuando se trate de una simple disminución de capacidad en dicha labor.

La Ley Federal del Trabajo, establece en su artículo 514, una tabla de valuación de incapacidades, tomando en cuenta o como base, el monto de la pensión que corresponderá a la incapacidad total permanente. Establece el tanto por ciento de la indemnización, según la lesión sufrida al trabajador.

En esa misma ley existen dos criterios para determinar el grado de incapacidad.

Uno es de Apreciación Discrecional, es decir, queda al arbitrio de la autoridad determinar la incapacidad dentro del máximo y el mínimo que la ley establece, claro, sin olvidar el hecho de que la incapacidad haya disminuido al trabajador su aptitud profesional, o bien, si lo imposibilitó para continuar dedicándose a su profesión.

El otro criterio es más preciso, fija ya en atención a la mayor importancia de los órganos o funciones que se han perdido.

Un aspecto importante es el relativo al pago de la pensión por incapacidad parcial permanente, y para que este se efectue, es necesario que se declare la incapacidad; mientras no se haga esto, el

trabajador accidentado tendrá la indemnización correspondiente a la incapacidad temporal.

III.- En el artículo 480 de la L.F.T., establece que la Incapacidad Permanente Total, es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que las imposibilita para desempeñar cualquier trabajo - por el resto de su vida.

En la Ley Federal del Trabajo se especifica cuáles son los accidentes que provocan ese tipo de incapacidades y así tenemos a : " La afasia con hemiplegia, la demencia crónica, la ceguera total con conservación o pérdida de los globos oculares, la fibrosis neumoconiótica infectada de tuberculosis no curada clínica ni bacteriológicamente abiertas; la paraplegia, la enajenación mental, la pérdida de ambos ojos, ambos brazos arriba del codo y de una pierna arriba de la rodilla del mismo lado, lesión medular por cualquier traumatismo que produzca parálisis completa de los miembros inferiores con trastornos esfinterianos y enajenación mental incurable. "(37)

Existen otras lesiones que pueden provocar también incapacidad total permanente y son : " las secuelas y lesiones arteriales y venosas, anquilosis de las articulaciones coxo-femorales, mutilaciones -- extensas de la cara cuando comprendan los dos maxilares inferiores y la nariz, según la pérdida de sustancias de las partes blandas; mutilaciones de la cara que comprendan el maxilar superior y el inferior; fibrosis neumoconiótica con insuficiencia cardiorrespiratoria acentuada o grave; insuficiencia cardiaca; pérdida de los dos testículos; -- pérdida total o parcial del pene; estrechamiento del orificio uretral, perineal o hupogástrico; lesiones producidas por acción de la energía radiante de acuerdo con las modalidades especiales de la incapacidad.

En un tercer plano sitúa la Ley a los accidentes que producen -- diversas lesiones y cuya suma, la de las incapacidades correspondien

tes, pueden ser igual o mayor del 100% de la incapacidad total permanente; en esos casos se estará al 100% o sea, a la incapacidad total permanente. Artículo 494. "(38)

Este tipo de accidentes que sufre el trabajador hace que quede incapacitado de por vida y sin poder desempeñar nunca ningún trabajo por el resto de su vida.

IV.- MUERTE.- Esta es la consecuencia más funesta de los riesgos del trabajo. Existe una forma muy común para determinar la causa de la muerte y es por medio de la Autopsia. Llevada a cabo por el -- Servicio Médico Forense o por los médicos que señalen los beneficiarios o bien el patrón, dando aviso previo a las autoridades.

Cuando sucede este tipo de riesgos tanto el Instituto del Seguro Social como el ISSSTE y la Ley Federal del Trabajo, tendrán las obligaciones y responsabilidad en dos aspectos:

- 1.- Gastos de entierro, y
- 2.- Pensiones a la viuda, huérfanos, concubina y ascendientes.

Un aspecto importante y que vale la pena hacer resaltar, es la forma en como la Seguridad Social, por medio de sus instituciones, asegura la vida futura de todos los familiares que quedaron desamparados por el siniestro ocurrido al jefe de la familia o bien a otro familiar, es importante hacer notar, que la familia de todo obrero vive al día y por lo bajo de su salario no puede ahorrar, de ahí que cuando el obrero fallece, la familia no tiene el dinero suficiente para los gastos del sepelio. Por lo tanto el Instituto en base a la ley, da dos meses de salario que le corresponden por gastos funerarios. Art. 500 de la L.F.T. Lo ideal sería que éste tipo de indemnización se haga sin los trámites burocráticos de los cuales se tiene

costumbre; sino que se les da a los beneficiarios lo que les corresponde con la prontitud que el caso amerita.

3.3.3.- PRESTACIONES.- En caso de accidentes del trabajo o de enfermedad profesional, el trabajador tiene derecho a las prestaciones siguientes: Asistencia Médico-Quirúrgica y Farmacéutica, Rehabilitación, Hospitalización cuando el caso lo requiera, Medicamentos y Material de Curación, Aparatos de Prótesis y Ortopedia necesarios y la Indemnización fijada por la Ley. Art. 487 L.F.T.

El trabajador tiene derecho a estas prestaciones, debido que el daño sufrido en su organismo, tiene que ser reparado mediante la asistencia médica necesaria. Pero si el trabajador queda imposibilitado y no logra su curación, se le compensará ese perjuicio por medio de pensiones que la ley establece.

El Seguro Social dará al asegurado que ha sufrido el siniestro toda la atención médica necesaria, para que recupere sus funciones -- en una forma igual o semejante a la que tenía antes de que ocurriera el siniestro. Pero si esto no es suficiente, se le dará al trabajador los servicios de aparatos ortopédicos y prótesis necesarios. Este tipo de asistencia es de Efectividad Inmediata, es decir, no es necesario esperar a que se determine la incapacidad, basta con el daño inmediato que ha sufrido el trabajador, para que se le de la atención. " La atención médica y ministración de medicamentos y material de curación se proporcionarán sin limitación de ninguna especie tanto por lo que ve a la cantidad como por lo que mira al tiempo. La Ley no establece límites de ninguna especie ". (39)

Ahora bien, no unicamente el Seguro Social tiene derecho de -- prestar éste tipo de asistencia médica, etc., sino que la Ley Federal del Trabajo establece la asistencia llamada de urgencia para dar los (39) Jesús Castorena, Op-Cit. Pag. 167

primeros auxilios, en caso de riesgos de trabajo. Art. 504 LFT.

El Lic. Castorena nos dice: " El artículo 504 alude, primero, a la obligación del patrón de tener en diponibilidad en el centro de -- trabajo los medicamentos y material de cuaración que requiere la pres-- tación de los primeros auxilios, así como proveer el adiestramiento-- del personal que haya de prestarlos; establecer una enfermería, dota-- da con los medicamentos y material de curación que se requiera tanto para la atención médica como la quirúrgica de urgencia, cuando el nú-- mero de trabajadores de la factoria sea mayor de cien. La enfermería deberá estar atendida por un médico director y personal competente.

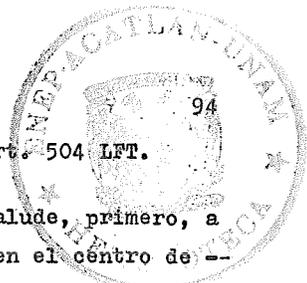
Instalar un hospital con el personal médico y auxiliar necesario cuando el número de trabajadores sea mayor de trescientos o celebrar contratos con sanatorios u hospitales ubicados en el lugar en el que esté establecido el centro de trabajo o a una distancia que permita-- el traslado rápido y cómodo de los trabajadores para que en ellos se preste la atención médica a los mismos ". (40)

Este artículo establece que en caso de ser insuficiente las aten-- ciones en dichos hospitales, el trabajador será trasladado en los lu-- gares adecuados a donde se les de mejor cuidado.

Además todo médico de las empresas serán designados por los pa-- trones. Los trabajadores podrán oponerse a la designación, exponien-- do las razones en que se funden. En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo, resolverá la junta de Conciliación y Arbitraje. Art. -- 505 LFT.

Las obligaciones que tienen los médicos de las empresas son:

I.- Al realizarse el riesgo, certificar si el trabajador queda-- capacitado para reanudar su trabajo;



II.- Al terminar la atención médica, certificar si el trabajador está capacitado para reanudar su trabajo;

III.- A emitir opinión sobre el grado de incapacidad;

IV.- En caso de muerte, a expedir certificado de defunción. Art. 506 LFT.

Se ha establecido también en esta ley, que el obrero podrá rehusar a recibir este tipo de prestaciones médicas y quirúrgicas que le proporcione el patrón, siempre y cuando sea por causa justa y si procede, no perderá los derechos que la ley en materia de riesgos de trabajo serán proporcionados. Los honorarios del médico que atiende al trabajador son a cargo del patrón. Art. 507 LFT.

3.3.4.- INDEMNIZACIONES.- Dentro de las prestaciones que se estudiaron se encuentran la de las indemnizaciones.

Todo tipo de indemnizaciones por riesgos de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente al trabajador y en caso de incapacidad mental comprobada ante la junta, la indemnización se pagará a la esposa, concubina o a los ascendientes que dependieran económicamente del trabajador.

La forma de pago a todo este tipo de indemnización, sea permanente, parcial o total, debe ser íntegro, sin descuentos o deducciones de los salarios que percibió durante el período de incapacidad temporal. Art. 483 y 496 LFT.

Cuando es en caso de muerte, tiene derecho al pago de una cantidad equivalente a 730 días de salario más dos meses de sueldo para los funerales.

Si es Incapacidad Total Permanente tiene derecho a 1095 días de salario.

En los artículos 491, 492, 495, 501 y 502 de la LFT., en forma resumida se explica que el porcentaje de la indemnización correspondiente a la Incapacidad Permanente Total, que resulta de aplicar los máximos y mínimos establecidos en el art. 514, tabla de valuación de incapacidades; el importe del salario en caso de Incapacidad Temporal y durante el período total de ésta.

Si el trabajador queda imposibilitado para trabajar, recibirá mientras dure la inhabilitación, el 100% de su salario. Este subsidio no debe exceder de 72 semanas y se otorgará antes de que termine ese período y no se haya declarado la incapacidad permanente del asegurado.

Si la incapacidad es declarada Parcial Permanente, el asegurado tendrá una pensión que se calcula conforme a la tabla de valuación de incapacidades, tomando como base lo que correspondería a la pensión de la Incapacidad Total Permanente.

Un aspecto importante es el que se refiere al hecho de que para fijar el monto de la indemnización, deben tomarse en cuenta no sólo los resultados del accidente, sino la consecuencia posterior y que la indemnización correspondiente a la incapacidad temporal, se acumula a los otros dos tipos de indemnización.

Ahora bien, las indemnizaciones tienden a aumentar hasta un 25%, y a juicio de la Junta de Conciliación y Arbitraje, si el patrón no cumple con las medidas legales y reglamentarias para la prevención de los riesgos de trabajo, o bien por las que recomiendan las comisiones de seguridad e higiene de la empresa; las adecuadas para evitar que se repitan dichos riesgos, o bien las propias y debidas para evitarlas, si han sido advertidos por los trabajadores de los peligros que corren y si concurren circunstancias análogas a las anteriores y de igual gravedad.

En todos estos casos la Ley considera que es por culpa inexcusable del patrón y por ello se llevan a cabo dichos riesgos.

3.3.5.- SALARIOS BASES.- El artículo 484 de la LFT., a la letra dice: " Para determinar las indemnizaciones a que se refiere este -- título, se tomará como base el salario diario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaban, hasta que se determine el grado de incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que percibía al momento de la separación de la empresa. "

Existen ciertas modificiaciones tales como:

3.3.5.1.- La base principal que se tome para el pago de la indemnización no podrá ser inferior al monto del salario mínimo aplicable.

3.3.5.2.- El doble del salario mínimo, cuando el salario del trabajador sea inferior a él, si el trabajo se presta a zonas económicas distintas, el salario base será el doble del promedio de los salarios mínimos.

Si el doble del salario mínimo de la zona económica de que se trate es inferior a \$50.00, ésta será la cantidad que se tome como -- base. Arts. 485, 486, L.F.T.

3.3.6.- DETERMINACION DE LOS BENEFICIARIOS.- La determinación de los beneficiarios es punto de importancia y más que nada, el conocer los procedimientos a seguir para darles a estos, la indemnización a que tienen derecho. Antes que se reglamentara el artículo 123 de la Constitución, que con su carácter social y de justicia, ha venido a resolver muchos problemas; se llevaban a cabo reglas para nombrar a los beneficiarios en base al Derecho Civil. Eran las mismas de los--

Juicios Sucesorios para determinar a los herederos en caso de que no hubiere testamento. Dichos procedimientos eran muy complicados e injustos, sobre todo para los beneficiarios que tenían derecho a la indemnización en caso de muerte del trabajador. Todo esto se debía a los juicios tan largos, el sucesorio y del trabajo, para ver la responsabilidad del patrón, por lo cual los que dependían económicamente del obrero tenían que esperarse a los trámites largos, sin poder así, atender a sus necesidades más inmediatas. Dichos procedimientos eran injustos, pues en ese tiempo, los únicos llamados a recibir la indemnización, eran aquellos que comprobaban el parentesco con el trabajador y así la concubina, los hijos naturales, los pupilos del trabajador, se les privaba de los beneficios a que tenían derecho. Se daba el caso de que muchas veces las personas que quedaban fuera de los beneficios de la indemnización, eran los que efectivamente tenían las atenciones y cuidados por parte del trabajador en vida y no así, otras personas que no tenían ningún beneficio por parte del obrero pero que por demostrar "sus derechos" y parentesco, eran los beneficiarios. Por lo cual viendo estas injusticias, la Ley Federal del Trabajo y otras Instituciones, optaron por tomar el criterio de indemnizar a las personas que **DEPENDIAN ECONOMICAMENTE DEL TRABAJADOR.**

La Ley Federal del Trabajo determinó en su artículo 483 que el beneficio de las prestaciones le corresponde al trabajador víctima del riesgo, y que él es el único que tiene derecho a percibir las. Pero suele suceder que el trabajador quede incapacitado mentalmente, quienes la recibirán serán los beneficiarios a cuyo cuidado quede el trabajador.

En caso de muerte del trabajador, tienen derecho a percibir la indemnización y toda prestación pendiente:

3.3.6.1.- La esposa y los hijos menores de 16 años.

3.3.6.2.- El viudo y los hijos mayores de 16 años si tienen una

incapacidad del 50% o más.

3.3.6.3.- Los ascendientes que dependan económicamente de la víctima.

3.3.6.4.- La concubina libre, cuando el trabajador no hubiere sido casado, siempre que hubiere llevado con el vida marital curante -- cinco años o que tuvieren descendientes. Pero si el trabajador tenía varias concubinas, ninguna tiene derecho a la indemnización.

3.3.6.5.- Los dependientes económicos, juntamente con la concubina o concubinario, si no hay viuda, hijos o ascendientes.

3.3.6.6.- El Instituto Mexicano del Seguro Social, cuando no exista ninguna de las personas enumeradas en los párrafos anteriores.

Con todo esto vemos como ha evolucionado los ordenamientos jurídicos, ya que en caso de muerte del trabajador, se llama a percibir la indemnización, no a los parientes que tienen derecho a la herencia en caso de intestado, sino a todos aquellos que dependían económicamente de la víctima.

La presunción de dependencia es JURE ET DE JERE, o sea que no se admite prueba en contrario, pues se presume que todos esos beneficiarios, dependían económicamente del obrero y que es obligación de éste proteger a su familia, darle alimentación y sustento necesario para una vida tranquila, según sus posibilidades.

Toda la protección que da el Seguro Social y las demás Leyes, van encaminadas a proteger por medio de pensiones, que serán pagadas a todos aquellos que dependan económicamente del obrero que muere y todo ello redundará en una verdadera justicia social, para proteger y asegurar a todos aquellos que podrían quedar desamparados por el riesgo que sufrió el obrero y que perjudica moral y económicamente a la familia.

La indemnización que la ley otorga no es a título hereditario, - ya que no se transmiten bienes del difunto a sus beneficiarios, sino una especie de renta que la ley determina en calidad de indemnización, por el riesgo que ha sufrido el trabajador ocasionandole la muerte, - evitando con ello el desamparo en la familia y por consecuencia la -- pobreza. Lo importante es darles una estabilidad económica para to--- dos. Con esto se ve el fin primordial de la Seguridad Social, el de-- dar protección y derechos con carácter de irrenunciables, inviolables y de utilidad pública.

Existen investigaciones para llevar a cabo la determinación de - los Beneficiarios por medio del parentesco. En el art. 503 de la LFT, se establece que la apreciación del parentesco, de la dependencia -- económica, sólo puede hacerlo la Junta de Conciliación y Arbitraje, o bien, la Junta de Conciliación Permanente, o el Inspector del Trabajo. Serán ellos los que investiguen dentro de las 24 horas siguientes, -- que personas dependían económicamente del desaparecido, tanto en el-- lugar de la muerte, como en el lugar de la residencia anterior del -- trabajador, si la correspondiente al primer lugar fuera menos de 6 - meses, ordenarán la fijación de un aviso en el centro del trabajo --- por el que se convoque a los beneficiarios a deducir la acción dentro de 30 días y emplearán además para el mismo efecto, los medios publi- citarios que estimen pertinentes. Con esto se trata de determinar por medio de la fama pública que personas dependían económicamente del de saparecido.

La investigación se enviará a la Junta de Conciliación y Arbitra je, cuando no fuere esta quien la hubiera practicado.

Comprobada la naturaleza del riesgo con vista a la investigación, la junta declarará que personas tienen el carácter de beneficiarios y por lo tanto, derecho a la indemnización, una vez determinados, serán convocados para que deduzcan sus derechos.

M-0027176

Una vez que el patrón paga a los beneficiarios que designa la Junta, queda liberado de toda responsabilidad. Si surgen personas que se crean con derechos a la indemnización, después de haber sido pagada ésta, serán convocados para que deduzcan sus derechos.

Aspectos importantes que señala tanto la Ley del Trabajo como la del Seguro Social, es de que el procedimiento antes mencionado es sumarisimo y no tiene las características de un juicio propiamente dicho, sino que es un procedimiento administrativo, que establece la Ley del Trabajo, para proteger a las personas que realmente dependían del trabajador y así, evitar suplantaciones en perjuicio del patrón o del Instituto del Seguro Social.

Los pagos que realice el Seguro Social, sin que haya agotado los trámites de investigación y convocatoria, pagando a personas que no tengan derecho, se considerará un pago indebido, de ahí que se tendrá que hacer los trámites nuevamente a favor del verdadero beneficiario.

De ahí que el trabajador no puede dejar sin derechos a la esposa, por la concubina; ni dejar en el desamparo a algunos de sus hijos o ascendientes. Los derechos a favor de su familia son irrenunciables, con carácter de interés público a favor de todos los que dependen económicamente del obrero.

Gustavo Arce Cano nos dice: " No debe confundirse el sistema de protección establecido en la Ley del Seguro Social, con el procedimiento de las sucesiones civiles. Las facultades de testar y de nombrar herederos deriva del derecho de propiedad. El Hombre durante su vida tienen facultades de disfrutar y de disponer de sus bienes, y por ello puede transmitirlos a quienes él así lo desee. Pero las Pensiones que el Instituto otorga no son patrimonio del trabajador por lo que no puede disponer de ellas y señalar a su antojo beneficiarios, pues se conceden con el propósito de auxiliar a los necesita-



dos que sin ellas quedarían desamparados y en la miseria

De allí que las relaciones de esposa o concubina, hijos y demás parientes que las leyes señalan; se demuestra por cualquier medio probatorio, sin necesidad de pruebas documentales, que conforme al derecho común se establecen para acreditar el parentesco. Si presentan actas del Registro Civil, serán aceptadas por lo que en ellas están asentadas. Fracción VI del artículo 503 LFT.

La Ley Federal del Trabajo protege tanto a la esposa, como a la concubina, a los hijos legítimos y a los que se les llama naturales, pero tienen los mismos derechos, así como a todos los ascendientes y personas que dependían económicamente del obrero.

3.3.7.- ESTADO PATOLOGICO DE LA VICTIMA.- En el artículo 481 de la LFT., nos dice que: la existencia de un estado patológico anterior al riesgo que sufre la víctima se debe a causas tales como: idiosincrasias (lesiones patológicas anormales); taras (vicios de conformación hereditarios); discrancias (retención de sustancias tóxicas); intoxicaciones y enfermedades crónicas; no serán causas para disminuir el grado de la incapacidad, ni las prestaciones que corresponden al trabajador. Se pensaría que en esos estados patológicos disminuirían esas indemnizaciones, pero no es así, ya que el salario que devenga el trabajador, es proporcional a su capacidad de trabajo; en su monto se refleja la condición física del sujeto; de ahí que la indemnización sea proporcionada a esa condición física.

3.3.8.- FORMAS DE PAGO.- Las indemnizaciones que debe percibir el trabajador en los casos de Incapacidad Permanente Parcial o total, le serán pagadas íntegras, sin que se haga deducciones de los salarios que percibió durante el período de incapacidad temporal. Art. 496 LFT.

(41) Gustavo Arce Gano, Op-Cit, Pag. 140

Existen también dos formas de pagar las indemnizaciones y son:
a) el de pensión y b) el de capital.

3.3.8.1.-En el sistema de pensión se le otorga al obrero o a todos los que dependen económicamente del trabajador, una cantidad de dinero por tiempo determinado y en término indefinido o fijo, tomando en cuenta el grado de incapacidad y el salario.

3.3.8.2.- El del capital, consiste en entregar, por una sola vez, de una cantidad de dinero al obrero que sufrió el riesgo o bien los que dependen económicamente de él.

Con esto vemos que el Seguro Social, ofrece con las pensiones, al obrero y a sus dependientes económicos, la seguridad económica.

Respecto a la forma de pago de la pensión, vemos que es la más aceptable, ya que da al trabajador y a sus dependientes económicos, el consumo en los períodos en que se establezca; en cambio la del capital, al dárseles la cantidad de dinero en forma global, trae como consecuencia que muchas veces gasten infructuosamente el dinero que reciben.

La indemnización o pensión que se le da a los trabajadores, así como a sus dependientes económicos, debe ser en plazo preciso. Esa pensión viene siendo un sustitutivo de la remuneración que deja de devengar el obrero, como consecuencia del riesgo sufrido. Se les debe dar en los mismos términos como si fuera el salario, destinado a satisfacer las necesidades de la familia. Lo más aceptable es que se paguen en cada semana o quince días, para cumplir con la finalidad de dar a los dependientes y al obrero una seguridad más firme. La Ley del Seguro Social no establece cada cuanto se debe de pagar la pensión. Se toma en cuenta para pagarlas, las fechas que la Ley Federal del Trabajo establece para pagar los salarios, de una semana o quince días. Art. 88 y 89.

El asegurado tiene derecho al subsidio correspondiente a los domingos y días festivos. Todas las pensiones podrán ser cobradas por los que dependen económicamente del trabajador, siendo capaces, si no lo son, por medio de su representante jurídico.

Existen otros aspectos importantes para la protección de las pensiones y estos son: Su Inembargabilidad Judicial o Administrativa.

Las pensiones que la ley otorga por riesgos profesionales, tienen el carácter de ALIMENTICIO, pues por ellas sobrevive la familia-- que quedó desamparada por el riesgo que sufrió el obrero en ejercicio de su trabajo.

Pero si los asegurados o beneficiarios tienen obligaciones alimenticias con otros familiares se podrá embargar hasta un 50% del monto de la pensión.

3.3.9.- REVISION Y PRESCRIPCION.- En el artículo 497 de la Ley-- Federal del Trabajo, se establece que dentro de los dos años siguientes al que se hubiera fijado el grado de incapacidad, podrá el trabajador o el patrón solicitar la revisión del grado, si se comprueba -- una agravación o una atenuación posterior. En el caso de agravarse se plantea la revisión al trabajador, para que se le aumente el monto de la indemnización, en el caso de atenuarse, será el patrón para que se le reintegre la suma pagada de más.

El hecho de que se haga este tipo de revisión, es debido a que -- los accidentes de trabajo no van a generar muchas veces incapacidades definitivas, unas se agravan y otras quizás mejoren. El fin por el -- cual se revisen estas incapacidades, es para que haya justicia y equi-- dad.

Sobre la Prescripción el Dr. Alberto Trueba Urbina nos dice: "El artículo 123, por su naturaleza social, niveladora, compensadora, pro--

teccionista, tutelar y reivindicatoria de los trabajadores, no consigna la prescripción de ninguno de los derechos establecidos en el mismo en favor de los trabajadores, toda vez que por sí mismos son imprescriptibles, pues sólo así cumple su fin redentor de los derechos del proletariado, mediante la recuperación de la plusvalía originaria de los bienes de la producción en el régimen capitalista mexicano. El -- Derecho a la revolución proletaria consignada en el artículo 123 para que los obreros recuperen los bienes de la producción, en sus derechos inmanente que en un momento dado transformaría las estructuras económicas y políticas, suprimiendo el régimen de explotación del -- hombre por el hombre. Por tanto, la prescripción de derechos obreros en las leyes laborales de 1931 y en la actual de 1970, como productos del régimen capitalista, autorizan la prescripción de derechos -- laborales de los trabajadores inspirados en la teoría privatista del derecho, pero contraria a la teoría social de las normas sobre trabajo y previsión social. "(42)

Se ha clasificado a la Prescripción en dos aspectos: La Prescripción puede presentarse en forma adquisitiva, que es cuando se adquieren derechos por el transcurso del tiempo, o bien extintiva, y que consiste en la pérdida de derechos por el transcurso del tiempo.

Por lo cual vemos que la prescripción tiene dos funciones; genera derechos o bien hace que se pierdan. En el artículo 276 al 280 de la ley del Seguro Social, nos presenta la prescripción extintiva, -- por el sólo hecho de no reclamar los derechos en cierto tiempo.

Prescriben en dos años: Las acciones de los trabajadores para reclamar el pago de indemnizaciones por riesgos de trabajo; las acciones de los beneficiarios en los casos de muerte por riesgos de trabajo y las acciones para solicitar la ejecución de los laudos de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y de los Convenios celebrados ante ella.

(42) Alberto Trueba Urbina, Op-Cit, Pag. 449

La prescripción corre; desde el momento en que se determine el grado de incapacidad para el trabajo; desde la fecha de la muerte del trabajador; desde la fecha o día siguiente en que haya quedado notificado el laudo de la Junta o aprobado su convenio., si este impone la obligación de reinstalar al trabajador a sus labores, el patrón puede solicitar a la junta que de un término de 30 días para que regrese el trabajador a sus labores, si no lo hace, se considera por terminado la relación de trabajo.

Se interrumpe la prescripción por el sólo hecho de que se presente la demanda o cualquier promoción ante la Junta de Conciliación o ante la Junta de Conciliación y Arbitraje, independiente de la fecha de la notificación, si la junta es incompetente no es óbculo para la interrupción.

Si la persona a cuyo favor corre la prescripción, reconoce el derecho de aquellos contra quienes prescribe, de palabra, por escrito o por hechos indudables.

Para los efectos de la prescripción, los meses se regularán por el número de días que les correspondan. El primer día se contará completo, aún cuando no lo sea, pero el último debe ser completo y cuando sea feriado, no se tendrá por completa la prescripción sino cumplido el primero hábil siguiente. Arts. 519, 521 y 522 L.F.T.

3.3.10.- REANUDACION DEL TRABAJO.- En los artículos 489, 499 de la LFT., se establecen algunas reglas en las cuales el patrón está obligado a reponer en su empleo al trabajador que sufrió un riesgo de trabajo, si está capacitado, siempre que se presente dentro del año siguiente a la fecha en que se determinó su incapacidad (temporal).

Pero si el trabajador recibió la indemnización por Incapacidad Permanente Total, no tiene el obrero derecho a volver al trabajo y el patrón no tiene la obligación de ocuparlo nuevamente.

Pero si el trabajador recibió la indemnización por incapacidad - Permanete Parcial se puede dar estos casos, afirma el Lic. Jesús Castorena en su libro de Manual del Derecho Obrero, " así tenemos:

3.3.10.1.- Que el trabajador, a pesar del accidente, puede seguir ejecutando el trabajo que desempeñaba, el patrón tiene del deber de proporcionararlo.

3.3.10.2.- Que el trabajador pueda desempeñar ese trabajo, pero disminuida su capacidad para ejecutarlo, el patrón tiene el deber--- de proporcionarselo disminuyendo el monto del salario proporcionalmente.

3.3.10.3.- Que el trabajador no pueda ejecutar su ocupación anterior; desaparece el deber de darle trabajo, a menos que sea posible - al patrón proporcionarle otro, en este caso, se le faculta para hacer los movimientos del personal que sea necesario ". (43)

3.3.11.- ESTADISTICAS DE LOS ACCIDENTES.- En la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, existe la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, así como la Dirección General de Estudios -- Económicos y Estadísticos, dependientes ambas de dicha Secretaría en las cuales se llevan a cabo estudios y adelantos para prevenir los accidentes del Trabajo.

En los lugares mencionados se llevan a cabo promedios y estadísticas de los accidentes del trabajo y de los datos más recientes existen un promedio de 450,000 accidentes al año y que de cada cien trabajadores, diez sufren riesgos de trabajo, cifras alarmantes, ya que el trabajador no sólo se daña a sí mismo física y psíquicamente, sino que su lesión afecta en forma directa a su círculo familiar y social, y en cuanto a la productividad, ésta disminuye en proporción al

(43) CFR. Ed. Fuentes Impresoras. Sexta Edición 1973, Pag. 171

número de accidentes que se registran durante su proceso, y por lo -- tanto aumentan los costos. Por lo tanto cualquier esfuerzo que se -- encamine a prever y evitar los riesgos laborales redundará tanto en be- -- neficio del trabajador como de la empresa. Se debe proteger al tra- -- bajador, pues el forma parte de las masas económicamente activas y -- que los daños que sufran, en muchas ocaciones son pérdidas irrepara- -- bles y que además del costo social de estas desgracias, siempre tan- -- dramáticas, debe considerarse también las pérdidas económicas que ta- -- les accidentes acarrean, de las cuales se han calculado en fechas re- -- cientes, que ha sobrepasado los 18.000 millones de pesos, la cifra -- nos indica con elocuencia una realidad muy penosa.

El fin de conocer las estadísticas de los accidentes del traba- -- jo, es para buscar mejores medidas de PREVENCIÓN de ellos, por lo tan- -- to, el Estado tiene mucho interés es conocer la cantidad de acciden- -- tes de trabajo, en que ramas de la industria se llevan a cabo, cuales son los accidentes que suceden con más frecuencia, ver la edad, profe- -- sión de los obreros que sufren dichos riesgos.

En los índices de incidencia de los accidentes del trabajo, re- -- portados en el años de 1970 por el Instituto Mexicano del Seguro So- -- cial, fueron de un 33.22 y de 43.05 y 46.89 por ciento para los años de 1970, 1971 y 1972 respectivamente, demostrando una marcada tenden- -- cia ascendente. Por lo tanto se ha llegado a la conclusión de identi- -- ficar el accidente laboral como una espresión de desadaptación del -- trabajador con algunos de los elementos de su ambiente laboral y ex- -- tralaboral, con base en la correlación constante que ha encontrado -- accidentabilidad, ausentismo, indisciplina e ineficacia.

Pero desgraciadamente en nuestro país se observan un lamentable -- atraso en el conocimiento y manejo de los problemas humanos del tra- -- bajo, en general y particularmente, en el control de los factores hu- -- manos como causas de los accidentes del trabajo.

A continuación se presentan unos cuadros estadísticos de los accidentes del trabajo en empresas de Jurisdicción Federal en toda la República Mexicana, cuadros obtenidos en la Dirección General de Estudios Económicos y Estadísticos por el período de Septiembre de 1975 - Agosto de 1976. Hago la aclaración que hasta el momento de estar realizando este trabajo de Tesis, los datos correspondientes al período Septiembre de 1977-Agosto de 1978, no han sido publicados hasta la fecha, en las "Memorias de Labores de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social." Pero más adelante se darán los datos obtenidos en forma global del año de 1978. Haciendo un resumen de las tablas estadísticas más recientes tenemos:

SEPTIEMBRE DE 1975-AGOSTO DE 1976

EMPRESAS DE JURISDICCION FEDERAL. REPUBLICA MEXICANA
POR ACTIVIDAD ECONOMICA.

Industria Minera e Hidrocarburos.....	8737	Accidentes en la República
" Ferrocarrilera	6895	" " " "
" Textil	3391	" " " "
" Electrica	3045	" " " "

El total en toda la República Mexicana fue de 30, 248 Accidentes.

PARTES

Dedos	7441	Accidentes en la República
Manos	3766	" " " "
Pies	4271	" " " "
Piernas	2021	" " " "
Ojos	1296	" " " "
Cabeza	1802	" " " "

El Total de los Accidentes fue de 30,248

CAUSAS DEL ACCIDENTE

Caida de objetos	6056	Accidentes
Caida de Trabajadores.....	5273	"
Manipulación de Objetos	5490	"
Manipulación de Maquinarias	2706	"
Manipulación de Herramientas	2585	"

El total en toda la República Mexicana fue de 30,248

TIPOS DE INCAPACIDAD EN EMPRESAS DE LA REPUBLICA MEXICANA

Total.....	29	Trabajadores incapacitados
Permanente	46	" "
Temporal	19,321	" "
Muerte	2	" "
Se ignora	10,850	" "

El total de incapacidades de trabajadores Accidentados fue de 30,248

IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS EN
LA REPUBLICA MEXICANA

Total pagado (pesos)	44,148,881
Curaciones (pesos)	6,782,576
Salarios (pesos)	29,423,527
Indemnizaciones(pesos).....	7,449,522
Valor de los funerales (pesos).....	493,256

El total de los Accidentes sufridos fue de 30,248.

Estas son las estadísticas que se presentaron en el período de -
Septiembre de 1975-Agosto 1976.



Haciendo una comparación de las Estadísticas del total de Riesgos de Trabajo ocurridos en 1971, que fue de 300,437 y el de 1978, -- proporcionados en la Conferencia de la " Semana Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo ", organizada por la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo, del 2 al 7 de mayo del año de 1978, el total de los Riesgos de Trabajo fue de 450,000 accidentes del periodo de Septiembre de 1977 a Agosto de 1978, con un total de 1286 -- trabajadores muertos y 10,000 quedaron incapacitados de por vida, -- 1200 trabajadores accidentados diariamente salen rumbo a los hospitales y se han perdido cerca de 8 millones de días hombres y el pago de incapacidades, indemnizaciones, gastos de hospitalización y medicamentos fue superior a los 20,000 millones de pesos ; por lo tanto vemos que de nada han servido las nuevas reformas a la Ley Federal del Trabajo en lo que respecta a la materia de Seguridad e Higiene y menos si los patrones y los líderes sindicales no se obligan a poner a funcionar a las Comisiones Mixtas en los centros de trabajo.

Por lo tanto al ver éste tipo de cifras tan alarmantes y en línea ascendente, lo que importa es buscar la forma de prevenir los accidentes en una forma más adecuada. Ante tales situaciones la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo tiene como objetivo fundamental, el organizar de manera permanente y enfocada desde -- diversos ángulos, su función promotora de difundir todos aquellos aspectos y conocimientos vigentes en materia de Seguridad e Higiene en el medio laboral, para que esta difusión abarque a los obreros y patrones, para que reconozcan, delimiten y compartan su responsabilidad en la prevención de los accidentes del trabajo.

Para evitar esos riesgos, los patrones tienen las siguientes -- obligaciones:

3.3.11.1.- Deben dar aviso de los accidentes ocurridos, a la Junta de Conciliación Permanente, a la Junta de Conciliación y Arbitraje

o al Inspector del Trabajo, dentro de las 72 horas siguientes; si muere el obrero por riesgo de trabajo, dar aviso a las autoridades mencionadas, también proporcionar a la Junta o al Inspector del Trabajo los datos o elementos de que se disponga, como son: nombre y domicilio del trabajador y de la empresa, lugar y hora del accidente, nombre y domicilio de las personas que los presenciaron, lugar en el que esté siendo atendido el accidentado, trabajo que desempeñaba, salario que devengaba, nombre y domicilio de las personas a quienes corresponden la indemnización en caso de muerte. Art. 504 Frac. V, VI, y VII.

Aparte de éste tipo de obligaciones, lo más importante para evitar los riesgos de trabajo, es buscar la forma de evitarlos y prevenirlos, educar al obrero, mejorar instalaciones etc.

3.4.- MEDIDAS PREVENTIVAS.- Lo más importante ahora es ver las formas adecuadas para prevenir y reducir los Riesgos del Trabajo.

El problema de la prevención de los accidentes ha sido de gran importancia desde hace mucho tiempo, encaminado todo hacia la protección del Obrero y de su familia, a su vez de toda la sociedad que resiente las pérdidas de los trabajadores en el ejercicio de sus labores. Por lo tanto el prevenir los riesgos profesionales, redundaba en beneficio de la sociedad.

Con la aparición de la máquina de vapor, la incidencia de accidentes del trabajo, todavía en esas fechas, no alcanzó gran significado, pero al ser utilizada en el medio industrial como un medio para elevar la producción, aumentaron los accidentes ya que el incremento de las nuevas tareas requirió el concurso de trabajadores, artesanos, campesinos, al incorporarse a una actividad que les era totalmente desconocida y que no están preparados no sólo para operar las máquinas, sino que no fueron prevenidos de los posibles riesgos

y accidentes que las empresas representaban, y se ha comprobado que-- en su gran mayoría los trabajadores que ingresan a las fabricas son-- juvenes que no estan preparados ni adiestrados y que por lo regular-- vienen de provincia provenientes de medios rurales y sin experiencia, por lo cual la mayor incidencia de los accidentes sucede a juvenes-- que promedian entre los 18 y 25 años, es triste ver esta situación en estos juvenes que desde muy temprana edad se ven condenados a depen-- der de indemnizaciones y pensiones que con el transcurso del tiempo,-- por los cambios de la sociedad y el aumento del costo de la vida se-- hace cada vez más insuficiente, creandose un problema social muy gra-- ve, pues pasan a ser una carga para la sociedad. Existen también fenó-- menos muy característicos y que ocasionan los accidentes del trabajo, tal es el caso de los cambios en la personalidad de los trabajadores que laboran por las noches y que sufren de alteraciones del sistema-- nervioso traduciendo en angustias, temores constantes, depresión e-- irritabilidad. Por todos estos problemas y ante la explosiva ocurren-- cia de accidentes del trabajo, empezó a preocupar a los empresarios,-- se llevaron a cabo investigaciones para prevenir los accidentes que-- son en cantidades alarmantes y que causan graves problemas socioecó-- nómicos. Se llega a la conclusión que la accidentabilidad era origi-- nada fundamentalmente por condiciones físicas o mecánicas peligrosas, que no habian sido previstas al inicio de ésta etapa laboral, naciendo así LA SEGURIDAD INDUSTRIAL.

La Seguridad Industrial, como disciplina prevencionista de los - accidentes del trabajo, ha tenido su desarrollo en tres etapas: la -- primera de ellas se inició con el maquinismo (invento de la máquina de vapor), pero no fue de gran importancia ya que se orientó exclusiva-- mente a eliminar los factores físicos o mecánicos que ocasionaban los accidentes, sin haberse detenido a contemplar la importancia atribui-- ble al propio trabajador, ya que este era considerado el único respon-- sable de los mismos. Aún cuando no cumplió los propositos de eliminar las causas generadoras de accidentes, hizo nacer la moderna Ingeniería

de Seguridad Industrial, ya que unicamente se inclinaba hacia las condiciones peligrosas presentes en los centros de trabajo.

Al tomarse en cuenta la importancia que el factor humano significaba como factor para reducir al mínimo los accidentes, se inicia la segunda etapa. En esta aparecen dos formas de reducir los accidentes, por medio de la instrucción y la supervisión.

En este nuevo criterio destacó la importancia de preparar y educar al trabajador, por medio de la capacitación y el adiestramiento. Se empieza a considerar al hombre como el factor de mayor importancia en la producción y el recurso más valioso con que cuenta una empresa. Se llevó a cabo que pequeños grupos de trabajadores fueran dirigidos por una sola persona, aceptándose la función de supervisión como una variante de la dirección ejecutiva.

Nuevas técnicas y estrategias para abatir la incidencia de accidentes, logró notables resultados prácticos, pero nuevamente se registran accidentes en cantidades alarmantes, llegando a precisar que la ingeniería de seguridad industrial resulta, por si misma, insuficiente para alcanzar los objetivos y requiere por tanto del auxilio de otras disciplinas que se le relacionan, tales como la medicina del trabajo, la psicología, la sociología, la antropología y la administración.

Con todo esto se crea la tercera etapa de la evolución de Ingeniería de Seguridad Industrial, cuyo concepto se amplió más y con sentido más humanitario, etapa por la que actualmente atraviesan los países de mayor desarrollo industrial.

Se considera como origen de los numerosos accidentes del trabajo, la inadecuada adaptación del trabajador a su puesto y ambiente de trabajo, ausentismo, indiciplina e ineficiencia; situaciones que favorecen las posibilidades de la accidentabilidad y reconoce igualmente la

la gran influencia que ejerce la vida extralaboral del propio trabajador. Se ha llegado a establecer que del cien por ciento de los accidentes que ocurren, el dos por ciento se generan por situaciones fortuitas, en tanto que el 98 por ciento representa la suma de una combinación de actos inseguros y condiciones peligrosas.

Por lo tanto los Riesgos del Trabajo se van a prevenir por medio de dos sistemas: Para los accidentes, por medio de la Seguridad Industrial; para las enfermedades, por medio de la Higiene del trabajo.

LA SEGURIDAD INDUSTRIAL, con su carácter eminentemente PREVENTIVO, estudia y norma la prevención de actos y condiciones inseguras, -- causantes de accidentes en el trabajo.

Lo que también importa es la forma en como prevenir las causas -- que originan los accidentes del trabajo, de ahí que se deben conocer -- éstas para así poder prevenirlas.

Las causas de los Accidentes del Trabajo pueden ser: DIRECTAS O PROXIMAS, y son las que dependen de las condiciones biopsíquicas del individuo que se accidenta, o bien, del medio ambiente del trabajo, -- donde ocurrió el accidente. Así tenemos los ACTOS O PRACTICAS INSEGURAS, que provienen de la violación a un procedimiento de trabajo considerados seguros, y ocurre el accidente, porque el accidentado no sabe, no puede o no quiere cumplir con las normas establecidas. Por el otro lado tenemos las CONDICIONES PELIGROSAS O INSEGURAS, y son causas de aquellos riesgos inherentes a la estructura de los edificios, instalaciones o equipos y a la calidad de los materiales con los que se encuentra en contacto el individuo, y que los accidentes ocurren ya sea por fallas que ocasionan un defecto u omisión imprevistos o -- por la naturaleza peligrosa de los mismos.

LAS CAUSAS INDIRECTAS O REMOTAS son todas aquellas ajenas a las

condiciones biopsíquicas de la persona que sufre el accidente y pudiendo o no depender del medio ambiente del trabajo, en esto también la causa es por actos y condiciones inseguras. Como ejemplo tenemos los accidentes que ocurren por actos de personas extrañas al accidentado.

Paralelamente a las causas de los accidentes se debe analizar los factores que motivan dichos accidentes y así prevenirlos, éstos son: AGENTE DEL ACCIDENTE, y es cualquier objeto, sustancia o lugar en que existe el riesgo físico o mecánico; AGENTE DE LA LESION, es todo objeto, sustancia, exposición o movimiento corporal que directamente la ocasiona; TIPO DE ACCIDENTE, para ver este aspecto, es necesario que se establezca el contacto entre la persona lesionada y el objeto o sustancia que produce el daño, es decir, investigar si fue golpeado por determinado objeto o contra otro, o bien atrapado, que el obrero cayó en el mismo lugar o a diferente nivel, etc.; PARTE DEL CUERPO LESIONADO, para entender este punto es necesario que se especifique el daño orgánico o funcional que resulta como consecuencia del accidente (amputación, fractura, quemadura, heridas simples o complicadas).

Por lo tanto al tener conocimiento de éstos tipos de riesgos de trabajo y conociendo las estadísticas que de ellos existen, es necesario que se lleven a cabo la prevención de ellos, para que dejen de ser tan frecuentes y graves.

Debido a ello, desde el año de 1973 se creó el " Plan Nacional de Prevención de Accidentes en el Trabajo ", por grupos de preventivistas del sector oficial y del sector privado, contemplando el accidente del trabajo como un problema multidimensional para cuyo control es indispensable poner en juego, en forma equilibrada, tanto los recursos de la Ingeniería de Seguridad, que tiene a su cargo la elimi-

nación de los peligros físicos y del ambiente inanimado del trabajo - como los recursos de la ciencia humana aplicada al trabajo, que tiene a su cargo la adaptación del hogar con su trabajo y la incorporación de éste como un elemento positivo y grato en la vida del trabajador.

Este plan explica que la incidencia de los accidentes del trabajo se debe a:

3.4.1.- La falta de integración de la Seguridad a cada una de las fases de la administración de las empresas, o sea a la planeación, a la integración, a la organización, a la dirección y al control.

3.4.2.- La falta de aplicación de los recursos técnicos para el control de los factores humanos como agentes causales de los accidentes laborales. Todas estas deficiencias pueden ser superadas si se observan las siguientes recomendaciones:

3.4.2.1.- Proteger al trabajador contra los riesgos inherentes a su trabajo y al ambiente en el que lo realiza.

3.4.2.2.- Hacer posible la ubicación de cada trabajador un puesto compatible con sus características personales.

3.4.2.3.- Prover y mantener el más elevado nivel de bienestar completo: físico, mental y social entre todos los trabajadores.

Con todo esto vemos que se trata de dar al personal la inducción, orientación, educación en la seguridad de personal, de asignarseles - puestos de acuerdo con su capacidad y compatibilidad, según lo requiera el puesto, exámenes personales periódicos para asegurar la adaptación permanente hombre puesto, investigar correctamente la causa de los accidentes, llevar a cabo las prácticas de las inspecciones de seguridad y el adecuado seguimiento de las medidas preventivas adop-

tadas y valorar sus resultados.

En el artículo 509 y 510 de la L.F.T., se establece que en cada empresa o establecimiento se llevarán a cabo la organización de las COMISIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE, que se juzgue necesaria, compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y del patrón, para investigar las causas de los accidentes y enfermedades, proponer medidas para prevenirlos y vigilar que se cumplan.

Todas estas actividades de las comisiones son gratuitas y su funcionamiento se realizará dentro de las horas de trabajo.

Las Medidas de Seguridad son muy importantes, ya que con ellas se previenen los accidentes del trabajo, para que se reduzcan.

Se ha comprobado que en aquellos lugares en donde se han implantado las medidas de seguridad, se han reducido considerablemente los accidentes.

La Constitución y la Ley Federal del Trabajo imponen al patrón la obligación de tomar medidas preventivas y de organizar al trabajador, para mayor seguridad en el trabajo.

Anteriormente existían los Reglamentos de Medidas Preventivas de Accidentes de Trabajo y Reglamento de Higiene del Trabajo, abrogadas el lunes 5 de junio de 1978, debido a la creación del Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Un aspecto muy importante y que no debe pasarse por alto, es lo referente a las Funciones de la Comisión de Seguridad e Higiene y estas son: Investigar las causas de los accidentes y enfermedades del trabajo; adoptar las medidas adecuadas para prevenir los accidentes del trabajo y las enfermedades laborales; vigilar que se cumplan las disposiciones del Reglamento General de Seguridad e Higiene del trabajo; implantar e impartir instrucción a los trabajadores acerca de

las medidas preventivas; informar de los accidentes de trabajo mediante las formas correspondientes, las cuales se remitirán al Departamento de Comisiones de Seguridad e Higiene de la Dirección General de Medicina y Seguridad en el trabajo; vigilar que se cumplan las medidas preventivas dictadas por las propias comisiones de Seguridad e Higiene; hacer del conocimiento del patrón y de los inspectores y otras autoridades del trabajo que procedan, las violaciones a las disposiciones dictadas con el fin de prevenir los accidentes y enfermedades; proponer ante la Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo y ante la Comisión Nacional de Seguridad e Higiene de la rama industrial que corresponda, las medidas que se juzguen pertinentes para reducir los riesgos en esa área industrial; promover y desarrollar de acuerdo con los organismos que para el caso existan, actividades recreativas y culturales, con el propósito del mejor empleo del tiempo libre de los trabajadores, este punto es muy importante ya que sería la forma perfecta para que el trabajador descanse de lo agobiante de su trabajo diario, y recupere sus energías perdidas, en deportes y distracciones para él y su familia.

C U A D R O No. 22

TRABAJADORES ACCIDENTADOS POR ENTIDAD FEDERATIVA
Y TIPO DE INCAPACIDAD EN EMPRESAS DE JURISDICCION FEDERAL
SEPTIEMBRE DE 1975 - AGOSTO DE 1976

ENTIDAD FEDERATIVA	Número de trabajadores	I N C A P A C I D A D				
		Total	Permanente	Temporal	Muerta	Se ignora
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS . . .	30 248	29	46	19 321	2	10 850
Aguascalientes	662	—	—	524	—	138
Baja California	503	1	2	449	—	51
Baja California Sur	53	—	—	48	—	5
Campeche	28	—	—	20	—	8
Coahuila	5 126	6	5	2 985	—	2 132
Colima	8	—	—	8	—	—
Chiapas	65	—	—	56	—	9
Chihuahua	1 183	1	5	212	1	964
Distrito Federal	5 596	—	—	4 879	—	627
Durango	746	—	2	553	—	211
Guanajuato	920	3	—	521	—	396
Guerrero	37	—	—	4	—	33
Hidalgo	635	—	6	299	—	330
Jalisco	2 031	—	2	1 658	—	371
México	3 597	3	6	2 360	—	1 223
Michoacán	135	—	—	16	—	119
Morelos	85	—	4	11	—	70
Nayarit	115	—	—	28	—	87
Nuevo León	574	1	—	341	—	232
Oaxaca	738	—	1	495	—	242
Puebla	1 277	2	1	128	—	1 146
Querétaro	102	—	—	97	—	5
Quintana Roo	6	—	—	2	—	4
San Luis Potosí	642	2	1	512	—	127
Sinaloa	1 359	1	1	775	—	582
Sonora	663	—	1	489	—	173
Tabasco	10	—	—	—	—	10
Tamaulipas	748	1	—	416	—	331
Tlaxcala	96	—	6	4	—	86
Veracruz	2 047	7	4	1 075	1	960
Yucatán	224	—	—	202	—	22
Zacatecas	327	1	1	174	—	151
Entidad no identificada	—	—	—	—	—	—

FUENTE: Dirección General de Estudios Económicos y Estadística. STyPS.

C U A D R O No. 23

TRABAJADORES ACCIDENTADOS POR ACTIVIDAD ECONOMICA
Y TIPO DE INCAPACIDAD EN EMPRESAS DE JURISDICCION FEDERAL

SEPTIEMBRE DE 1975 - AGOSTO DE 1976

ACTIVIDAD ECONOMICA	Número de trabajadores	I N C A P A C I D A D				
		Total	Permanente	Temporal	Muerta	Se ignora
TOTAL	30 248	29	46	19 321	2	10 850
I.—Industria minera e hidrocarburos	8 737	9	3	7 843	1	887
II.—Industria petroquímica	485	1	1	371	—	112
III.—Industria metalúrgica y siderúrgica	1 966	—	1	1 712	—	251
IV.—Industria eléctrica	3 048	2	21	2 905	—	112
V.—Industria textil	3 391	7	—	2 111	1	1 278
VI.—Industria cinematográfica	—	1	—	—	—	—
VII.—Industria transformadora del hule en productos manufacturados	748	—	—	521	—	227
VIII.—Industria azucarera	122	1	—	4	—	117
IX.—Industria del cemento	172	—	—	161	—	11
X.—Industria de fabricación y ensamble de vehículos automotrices	183	—	—	163	—	20
XI.—Industria de productos químico-farmacéuticos y medicinales	10	—	—	10	—	—
XII.—Industria de celulosa y papel	894	2	2	850	—	40
XIII.—Industria de aceites y grasas vegetales. ...	20	—	—	20	—	—
XIV.—Industria empaçadora y enlatadora de alimentos	1 502	2	—	242	—	1 258
XV.—Industria embotelladora de refrescos, aguas naturales y aguas gaseosas	—	—	—	—	—	—
XVI.—Industria ferrocarrilera	6 695	3	6	2 502	—	4 584
XVII.—Organismos descentralizados y empresas de participación estatal	—	—	—	—	—	—
XVIII.—Empresas que actúan en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que sean conexas	1 036	4	10	91	—	991
XIX.—Empresas que ejecutan trabajos en zonas federales y aguas territoriales	636	2	1	46	—	587
XX.—Conflictos que afectan a dos o más entidades federativas	1	—	—	—	—	1
XXI.—Contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa	—	—	—	—	—	—
XXII.—Actividades insuficientemente especificadas	403	1	1	29	—	374

ES LESIONADAS

idos	Muslos	Piernas	Pis	Otras partes
441	210	2 021	2 471	8 165
154	17	16	110	149
79	6	16	41	254
10	8	2	10	—
2	—	2	—	22
344	53	662	5	1 196
—	—	—	—	8
10	—	8	2	—
215	3	12	4	578
477	18	103	111	1 930
154	7	85	77	211
227	14	22	104	317
—	—	—	2	27
230	3	37	93	76
566	3	167	301	393
835	16	273	658	692
53	1	11	9	10
13	—	—	1	1
2	—	2	1	89
143	6	50	105	71
167	5	70	150	140
312	10	31	7	470
38	2	12	13	2
—	—	—	—	4
133	4	39	70	195
355	14	110	196	245
182	1	4	81	224
2	—	1	2	2
157	2	44	71	226
24	—	—	17	5
433	15	210	109	489
72	2	6	43	40
61	—	26	78	71
—	—	—	—	—



ACTIVIDAD	Incidentes sobre objetos	Picadura de animales	Sustancias tóxicas y quemaduras	Vehículos en movimiento	Vértigos o desmayos	Otras actividades
	795	517	959	1 123	59	2 381
I - Industria textil	263	125	261	174	49	992
II - Industria química	15	2	31	2	-	13
III - Industria metalmecánica	13	3	21	31	2	109
IV - Industria eléctrica	111	233	47	279	2	181
V - Industria textil	75	14	44	36	-	458
VI - Industria química	-	-	-	-	-	-
VII - Industria textil en producción	14	4	13	3	-	52
VIII - Industria química	-	1	33	-	-	-
IX - Industria química	-	-	-	-	-	86
X - Industria química de productos vegetales	14	-	1	10	-	50
XI - Industria química farmacéutica	-	-	-	-	-	3
XII - Industria química	17	3	61	24	-	83
XIII - Industrias textiles	-	-	-	-	-	1
XIV - Industria química de alimentos	23	39	177	25	-	-
XV - Industria química de productos agrícolas	-	-	-	-	-	-
XVI - Industria química	212	51	112	516	5	391
XVII - Organismos preescolares	-	-	-	-	-	-
XVIII - Empresas de construcción y las industrias	6	28	141	6	-	-
XIX - Empresas de zonas rurales	7	7	7	8	-	-
XX - Conflictos de entidad	-	-	-	-	-	-
XXI - Contratos de declaración más de	-	-	-	-	-	-
XXII - Actividades calificadas	25	7	10	9	1	56

CUADRO No. 26

IMPORTE DE LAS INDEMNIZACIONES PAGADAS POR ENTIDAD FEDERATIVA
Y VICTIMAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO EN EMPRESAS
DE JURISDICCION FEDERAL
SEPTIEMBRE 1975 - AGOSTO 1976

ENTIDAD FEDERATIVA	Número de accidentes	Incapacidad Temporal				
		Total pagado (Pesos)	Caraciones (Pesos)	Salarios (Pesos)	Indemnizaciones (Pesos)	Valor de los funerales (Pesos)
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ...	30 248	44 148 281	6 782 576	29 423 527	7 449 522	493 256
Aguascalientes	462	420 501	60 124	299 156	52 121	9 100
Baja California	503	1 003 522	302 165	566 711	134 646	—
Baja California Sur	53	97 110	8 891	80 369	7 850	—
Campeche	28	917	202	715	—	—
Coahuila	5 126	5 108 526	870 074	3 719 747	427 511	90 994
Colima	2	24 193	3 422	15 014	5 762	—
Coahuila	65	757 435	57 493	581 020	93 820	19 102
Chiitahua	1 183	2 127 615	658 680	1 226 544	210 315	32 076
Distrito Federal	5 505	6 967 564	802 305	3 802 893	2 283 042	17 324
Durango	746	1 318 157	244 755	821 432	228 542	23 428
Guamajuato	920	1 000 534	220 117	530 283	230 123	20 011
Guanajuato	37	413 029	44 830	305 642	50 564	11 993
Hidalgo	635	1 008 315	332 743	635 238	30 219	10 085
Jalisco	2 031	1 314 163	193 435	977 030	138 918	4 760
México	3 597	5 917 220	610 973	3 886 544	1 330 611	89 292
Michoacán	135	528 423	61 136	413 727	40 262	13 298
Morelos	85	715 224	69 139	558 150	80 314	7 571
Navarín	115	116 328	17 913	93 415	—	—
Nuevo León	374	1 100 321	150 072	899 766	39 917	10 566
Oaxaca	738	1 218 650	153 493	1 000 134	50 633	14 330
Puebla	1 277	1 526 816	235 188	1 147 728	127 676	16 231
Queretaro	102	213 048	31 517	149 322	12 209	—
Quintana Roo	6	216 102	40 668	153 084	20 359	—
San Luis Potosí	642	1 017 313	127 833	797 561	80 771	11 148
Sinaloa	1 359	2 413 718	573 757	1 736 917	83 323	14 721
Sonora	653	825 092	88 650	631 042	76 042	9 158
Tabasco	10	324 352	23 933	300 334	—	—
Tamaulipas	748	1 791 523	360 319	1 298 719	173 414	19 071
Tlaxcala	96	313 945	80 021	673 128	52 876	7 020
Veracruz	2 047	2 341 035	182 577	1 000 325	1 130 630	27 156
Yucatán	224	516 358	35 184	416 670	64 501	—
Zacatecas	327	991 765	120 324	678 607	179 513	13 921
Entidad no identificada						

Fuente: Dirección General de Estudios Económicos y Estadística. STyPS.

TRABAJO

8.13 Riesgos de trabajo ocurridos, por clase de actividad, incapacidad temporal, indemnización, pensión y muerte, 1971 (1)

Clase de actividad	Total	Incapacidad temporal	Indemnización	Pensión	Muerte
TOTAL	300 437	294 041	1 836	3 694	866
Agricultura y ganadería	13 020	13 752	46	97	25
Silvicultura y explotación de bosques	561	533	3	5	0
Pesca	1 283	1 257	12	11	1
Minas metálicas	51	46	1	7	—
Petróleo crudo y gas natural	5	3	—	—	—
Canteras de piedra y depósitos de arcilla y arena	068	914	1	14	0
Minas no metálicas y otras canteras	354	539	6	9	1
Fabricación de productos alimenticios, excepto bebidas	27 938	27 437	105	295	50
Fabricación de bebidas	10 385	10 235	32	80	18
Industria del tabaco	259	253	1	5	—
Industria textil	16 199	15 851	145	182	21
Industria del vestido, calzado y artículos manufacturados con textiles	9 204	9 070	46	70	9
Fabricación de productos de madera y corcho, excepto muebles	4 635	4 592	56	69	11
Fabricación de muebles	5 640	5 431	93	110	5
Fabricación de papel y productos de papel	4 658	4 440	42	72	15
Imprenta, publicidad e industrias rotativas	3 208	3 216	16	69	5
Fabricación de cuero y artículos de cuero	1 392	1 274	8	17	3
Fabricación de artefactos de hule	2 388	2 325	15	41	7
Industria química y productos de la química	7 320	7 178	43	80	28
Fabricación de productos derivados del petróleo y del carbón	41	40	—	1	—
Fabricación de productos minerales no metálicos, excepto productos del petróleo y del carbón	10 212	9 785	59	317	24
Fabricación de metales básicos	10 866	10 593	82	151	40
Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo de transporte	29 243	28 614	211	378	40
Fabricación de maquinaria, excepto eléctrica	11 075	10 853	62	112	16
Maquinaria, aparatos, accesorios y materiales eléctricos	9 250	9 195	53	95	8
Equipo de transporte	10 330	10 165	52	107	26
Industrias manufactureras diversas	2 609	2 348	61	113	17
Construcción	37 501	36 910	150	311	130
Electricidad, gas y vapor	1 405	1 354	9	30	12
Abastecimiento de agua y servicios sanitarios	1 072	1 046	5	10	11
Comercio al mayorero y menudeo	24 467	24 012	104	210	111
Bancos y otras instituciones financieras	2 489	2 465	6	15	3
Transportes	9 668	9 313	55	108	92
Almacenamiento	1 312	1 282	2	13	5
Comunicaciones	1 183	1 104	3	6	10
Servicios a la comunidad y a los negocios	4 641	4 278	19	220	24
Servicios recreativos	1 223	1 201	5	13	4
Servicios personales	8 911	8 812	27	70	26
Actividad no identificada	6 379	6 148	64	124	48

(1) La estructura y clasificación de este cuadro modifican a los publicados en años anteriores.
FUENTE: Instituto Mexicano del Seguro Social.

8.14 Riesgos de trabajo ocurridos, por entidades federativas, incapacidad temporal, indemnización, pensión y muerte, 1971

Entidad federativa	Total	Incapacidad temporal	Indemnización	Pensión	Muerte
Estados Unidos Mexicanos	300 437	294 041	1 836	3 694	866
Aguascalientes	1 370	1 323	15	21	6
Baja California	5 741	5 623	31	69	18
Baja California, T.	398	304	1	2	1
Campeche	1 795	1 779	5	9	2
Coahuila	11 731	11 379	141	211	27
Colima	515	501	4	8	1
Chiapas	1 170	1 132	11	20	7
Chihuahua	3 282	3 112	61	39	20
Distrito Federal	81 055	79 187	442	1 207	210
Durango	4 850	4 717	46	72	15
Guanaajuato	5 458	5 301	56	81	20
Guerrero	3 861	3 780	12	43	26
Hidalgo	2 270	2 189	30	48	9

ANUARIO ESTADISTICO COMPENDIADO 1972

8.14 Riesgos de trabajo ocurridos, por entidades federativas, incapacidad temporal, indemnización, pensión y muerte. 1971.—*Conclusión*

Entidad federativa	Total	Incapacidad temporal	Indemnización	Pensión	Muerte
Jalisco.....	24 181	23 820	97	205	59
México.....	32 512	31 770	203	477	62
Michoacán.....	2 406	2 350	17	37	22
Morelos.....	3 416	3 320	20	54	16
Nayarit.....	612	632	1	9	—
Nuevo León.....	26 125	25 621	124	237	141
Oaxaca.....	1 479	1 416	14	13	6
Puebla.....	11 319	11 156	44	95	24
Querétaro.....	1 660	1 605	14	29	9
Quintana Roo, R.....	192	187	2	3	—
San Luis Potosí.....	3 267	3 169	51	47	9
Sinaloa.....	10 749	10 610	37	79	23
Sonora.....	8 468	8 271	60	108	28
Tabasco.....	1 517	1 494	7	9	7
Tamaulipas.....	14 802	14 615	66	91	30
Tlaxcala.....	358	349	5	2	2
Veracruz.....	21 352	20 913	138	254	47
Yucatán.....	4 151	3 932	93	59	7
Zacatecas.....	428	409	9	7	3

FUENTES: Instituto Mexicano del Seguro Social.

C A P I T U L O

IV.

4.- EL DERECHO POSITIVO MEXICANO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA REGULACION DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO.

4.1.- La Constitución.

4.2.- Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

4.3.- Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales
de los Trabajadores al Servicio del Estado.

4.4.- Ley Federal del Trabajo.

4.- EL DERECHO POSITIVO MEXICANO DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA REGULACION DE LOS ACCIDENTES DEL TRABAJO.-

4.1.- LA CONSTITUCION.- " En la memorable sesión de 23 de enero de 1917 se discutió y aprobó por la Asamblea Legislativa de Querétaro, el Texto del artículo 123, por ciento sesenta y tres ciudadanos diputados constituyentes, como parte integrante de la Constitución Social, bajo el rubro DEL TRABAJO Y DE LA PREVISION SOCIAL, que originó el Estado de derecho social con garantías sociales para los trabajadores, frente a la Constitución Política con otros capítulos formado con las garantías individuales y la organización de los poderes públicos: legislativo, ejecutivo y judicial, que integran el moderno Estado político.

Independientemente de las normas de carácter social que le imponen al Estado político atribuciones sociales, los preceptos del artículo 123 estructuran el Estado de derecho social y forman el derecho del Trabajo y de la Previsión Social. "(44)

En el artículo 123 de la Constitución Federal de la República Mexicana se establece todo lo referente a las relaciones del trabajo y las protecciones que tienen los trabajadores.

El citado artículo establece: " El Congreso de la Unión, sin con-
travenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos y, de una manera general, todo contrato de trabajo:

Fracción XIV.- Los empresarios serán responsables de los accidentes del trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridos con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que

ejecuten; por lo tanto, los patronos deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determine. Esta responsabilidad subsistirá -- aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por intermedia-- rio;

Fracción XV.- El patrono estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes -- en el uso de las máquinas, instrumentos y material de trabajo, así -- como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la -- vida de los trabajadores de la mayor garantía compatible con la natu-- raleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan -- las leyes;

Fracción XXIX.- Se considera de utilidad social; El estableci-- miento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesa-- ción involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análo-- gos, por lo cual, tanto el Gobierno Federal como el de cada Estado, -- deberán fomentar la organización de instituciones de esta índole, pa-- ra infundir e inculcar la previsión popular.

B. Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y -- sus trabajadores:

Fracción XI.- La Seguridad Social se organizará conforme a las -- siguientes bases mínimas:

a) Cubrirá los accidentes y enfermedades profesionales; la en-- fermedades no profesionales y maternidad; y la jubilación, la inva-- lidez, vejez y muerte.

b) En caso de accidentes o enfermedades profesionales se conser-- vará el derecho al trabajo por el tiempo que determine la Ley.

c) Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto y de otros dos después del mismo. Durante el período de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos. Además, disfrutarán de asistencia médica y obstétrica, de medicinas, de ayudas para la lactancia y del servicio de guarderías -- infantiles.

d) Los familiares de los trabajadores tendrán derecho a asistencia médica y medicinas, en los casos y en la proporción que determine la ley.

e) Se establecerán centros para vacaciones y para recuperación, así como tiendas económicas para beneficio de los trabajadores y sus familiares.

f) Se proporcionarán a los trabajadores habitaciones baratas, - en arrendamiento o ventas, conforme a los programas previamente aprobados. Además, el Estado mediante las aportaciones que haga, establecerá un fondo nacional de la vivienda a fin de constituir depósitos-- en favor de dichos trabajadores y establecer un sistema de financiamiento que permita otorgar a éstos crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas, o bien para construirlas, repararlas, mejorarlas o pagar pasivos adquiridos por estos conceptos.

4.2.- LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.- Por lo que respecta a esta ley, es importante analizar algunos artículos de suma importancia, de ahí que se haga referencia, en forma resumida, de los artículos que se refieren a las prestaciones a que se tiene derecho, dentro del Seguro Social.

De las prestaciones en dinero.

En caso de que el asegurado sufra un riesgo de trabajo tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero: recibirá el 100% de su salario mientras dure su inhabilitación, si queda incapacitado para trabajar sin que pueda exceder del máximo del grupo en el que estuvie se inscrito. Se le dará este subsidio al asegurado entre tanto no se declare que se encuentra capacitado para trabajar o bien se declare la incapacidad permanente parcial o total.

Si es declarada la incapacidad permanente total del asegurado, recibirá una pensión mensual de acuerdo con la tabla siguiente:

SALARIO DIARIO

GRUPO	MAS DE	PROMEDIO	HASTA	PENSION MENSUAL
M	\$- - - -	\$ 45.00	\$ 50.00	\$ 1,080.00
N	50.00	40.00	70.00	1,440.00
O	70.00	75.00	80.00	1,800.00
P	80.00	90.00	100.00	2,025.00
R	100.00	115.00	130.00	2,587.50
S	130.00	150.00	170.00	3,375.00
T	170.00	195.00	220.00	4,095.00
U	220.00	250.00	280.00	5,250.00
W	280.00	- - -	- - -	- - - -

Los trabajadores inscritos en el grupo "W" tendrán derecho a recibir una pensión mensual equivalente al setenta por ciento del salario en que estuvieren cotizados. Será el ochenta por ciento del salario cuando este sea hasta de \$80.00 diarios, el setenta y cinco por ciento cuando alcance hasta \$170.00 diarios.

Si la incapacidad declarada es permanente parcial, el asegurado recibirá una pensión calculada conforme a la tabla de valuación de incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente -

total. El tanto por ciento de la incapacidad se fijará entre el máximo y el mínimo establecido en dichas tablas tomando en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad, etc.

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese hasta el 15%, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido.

Se les dará un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban, siempre y cuando el pensionado por incapacidad permanente total y parcial se le otorge con el mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad.

El pago de los subsidios se hará por períodos vencidos no mayores de siete días. Si el asegurado vuelve a recaer tendrá derecho a gozar el cien por ciento de su salario en lo que dure la inhabilitación.

Si el riesgo de trabajo trae como consecuencia la muerte del asegurado el Instituto otorgará a las personas señaladas en este precepto las siguientes prestaciones:

El pago de una cantidad igual a dos meses de salario promedio -- del grupo de cotizaciones correspondientes al asegurado en la fecha -- de su fallecimiento. Este pago se hará a la persona, preferentemente -- familiar del asegurado, que presente copia del acta de defunción y la cuenta original de los gastos de funeral. En ningún caso ésta presentación será inferior a \$ 1,500 ni excederá de la cantidad de \$12,000.⁰⁰

A la viuda del asegurado se le otorgará una pensión equivalente al cuarenta por ciento de la que hubiese correspondido a aquél, tratándose de incapacidad permanente total. La misma pensión corresponde al viudo que estando totalmente incapacitado hubiera dependido econó-

micamente de la asegurada.

A cada uno de los huérfanos que sean de padre o madre, que se encuentren totalmente incapacitados se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiese correspondido al asegurado tratándose se de incapacidad permanente total. Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.

A cada uno de los huérfanos que lo sean de padre o de madre, -- menores de 16 años se les otorgará una pensión equivalente al 20% de la que hubiere correspondido al asegurado tratándose de incapacidad -- permanente total.

Esta pensión se extinguirá cuando el huérfano cumpla 16 años, se les seguirá dando hasta la edad de 25 años, siempre y cuando se en-- cuentren estudiando.

Incremento periódico de las pensiones.

Las pensiones por incapacidad permanente total o parcial con un mínimo de cincuenta por ciento de incapacidad, serán revisadas cada -- cinco años, a partir de su otorgamiento, para incrementarlas en la -- forma siguiente:

Si en la fecha de la revisión la cuantía diaria de las pensiones es igual o inferior al salario mínimo del Distrito Federal, se incre-- mentará a un 10% .

Si en la fecha de su revisión la cuantía diaria de las pensiones es superior al salario mínimo general del que rige en el Distrito Fe-- deral, se incrementará en un 5% .

Para aplicar el porcentaje en los casos de incapacidad permanen-- te parcial se tomará en cuenta la cuantía que le hubiese correspondi-- do al asegurado por incapacidad permanente total.

Para calcular la cuantía diaria de las pensiones a que se refiere este artículo, se dividirá la pensión mensual entre treinta.

Las pensiones de viudez, horfandad y ascendientes otorgadas por motivo de la muerte del asegurado por riesgos de trabajo, también serán revisables cada cinco años incrementándose en la porción que les corresponda.

Del Régimen financiero.

Las prestaciones del seguro social sobre riesgos de trabajo, inclusive los capitales constitutivos de las rentas líquidas al fin del año y los gastos administrativos, serán cubiertos íntegramente por las cuotas que para este efecto aporten los patrones y demás sujetos obligados.

Las cuotas que por el Seguro de Riesgos de Trabajo deberán pagar los patrones, se determinará en relación con la cuantía de la cuota obrero patronal que la propia empresa entere por el mismo período, en el ramo de invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, con los riesgos inherentes a la actividad de la negociación de que se trate, en los términos que establezca el reglamento relativo.

Para los efectos de la fijación las cuotas del Seguro de Riesgos del Trabajo, las empresas serán clasificadas y agrupadas de acuerdo con su actividad, en clases, cuyos grados de riesgos mínimos medios y máximos y las primas que correspondan se expresarán en el reglamento correspondiente, conforme a las reglas que se determinan en el presente capítulo.

Al inscribirse por primera vez en el Instituto al cambiar de clase por modificación en sus actividades, las empresas inviolablemente serán colocadas en el grado medio de la clase que les correspondan y con apego a dichos grados pagarán la prima del seguro del riesgo de trabajo.

Las prestaciones en especie que otorga el Seguro Social en caso de riesgos de trabajo son:

Asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica; servicios de hospitalización; aparatos de prótesis y ortopedia y rehabilitación. Arts. del 63 al 79 de la Ley del IMSS.

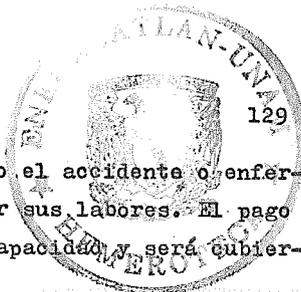
4.3.- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO.- Respecto al Seguro de Accidentes de trabajo se establece que el Instituto subrogará la medida y términos de esta ley en las obligaciones de las entidades y organismos públicos derivados del estatuto jurídico de los trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión y de las leyes del trabajo por cuanto a los mismos riesgos se refiere.

Esta ley del ISSSTE establece que serán reputados como accidentes del trabajo los que se realicen en las circunstancias y con las características que espesifica la Ley Federal del Trabajo, así como aquellos que ocurran al trabajador al trasladarse directamente de su domicilio al lugar en que desempeñen su trabajo o viceversa.

Las prestaciones que concede este capítulo integramente con la cuota que las entidades y organismos públicos cubrirán el Instituto como aportaciones, los siguientes porcentajes sobre los equivalentes al sueldo básico de los trabajadores será de un 75% para cubrir integramente el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

En caso de accidentes o enfermedades profesionales, el trabajador tendrá derecho a las siguientes prestaciones:

Asistencia Médica Quirúrgica, Farmacéutica, Hospitalización y Aparatos de Prótesis y Ortopedia que sean necesarios.



Licencia con goce de sueldo íntegro cuando el accidente o enfermedad incapacite al trabajador para desempeñar sus labores. El pago del sueldo se hará desde el primer día de incapacidad y será cubierto en la siguiente forma:

Por las entidades y organismos públicos durante los períodos -- establecidos.

Por el Instituto, desde el día en que cese la obligación de las -- entidades y organismos a que se refiere el inciso anterior y hasta -- que se declare la incapacidad permanente del trabajador.

Para los efectos de la determinación de la incapacidad producida por accidentes o enfermedades profesionales, se estará a lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 303 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que respecta a los exámenes trimestrales a que deberá someterse al trabajador y en la inteligencia de que, la conformidad con el -- mismo precepto no excederá de un año después de iniciada una incapacidad cuando se determine si el trabajador esta apto para volver al -- servicio o bien procede declarar su incapacidad permanente, en cuyo -- caso se estará a lo dispuesto en las fracciones siguientes.

Al ser declarada una incapacidad parcial permanente, se concederá al incapacitado una pensión calculada a la tabla de valuación de -- incapacidades de la Ley Federal del Trabajo, atendiendo al sueldo básico.

Si el monto de la pensión anual resulta inferior a \$600.00, se pagará al trabajador, en sustitución de la misma, una indemnización -- equivalente a cinco anualidades de la pensión que el hubiese correspondido.

Al ser declarada una incapacidad total permanente, se concederá al incapacitado una pensión igual al sueldo íntegro que venía disfrutando.

tando el trabajador y sobre el cual hubiese pagado las cuotas correspondientes, cualesquiera que sea el tiempo que hubiese estado en funciones.

Al declararse una incapacidad permanente, sea parcial o total, se concederá la pensión respectiva con carácter provisional, por un período de adaptación de dos años. En el transcurso de este lapso, el Instituto podrá ordenar y, por su parte el afectado tendrá derecho a solicitar la revisión de la incapacidad, con el fin de aumentar o disminuir la cuantía de la pensión, según el caso.

Transcurrido el período de adaptación esta última se considerará como definitiva, y su revisión sólo podrá hacerse una vez al año, salvo que existieran pruebas de un cambio sustancial en las condiciones de la incapacidad.

Cuando el trabajador fallezca a consecuencia de un riesgo profesional, los derechohabientes gozarán por un año de una pensión íntegra, equivalente al cien por ciento del sueldo o sueldos que hubiese percibido el trabajador en el momento de ocurrir el fallecimiento, disminuyendo dicha pensión en un diez por ciento al segundo año y así sucesivamente en los subsecuentes, hasta llegar a la mitad de la pensión original.

Los derechohabientes son: la esposa e hijos menores de 18 años (16 en la Ley del IMSS), ya sean legítimos o naturales, reconocidos o adoptivos.

A falta de la esposa legítima, la concubina, siempre que hubiera tenido hijos con ella el trabajador o pensionado o vivido en su compañía durante los últimos cinco años que precedieron a su muerte y ambos hayan estado libre de matrimonio durante el concubinato. Si tiene muchas concubinas ninguna serán pensionadas. El esposo si dependía de la esposa trabajadora por ser mayor de cincuenta y cinco

años y esté incapacitado para trabajar, si no existen los familiares antes mencionado, serán los ascendientes que dependían económicamente del trabajador o pensionado, los últimos cinco años de su muerte.

Cuando fallezca un pensionado por incapacidad permanente sea total o parcial, se aplicarán las siguientes reglas:

Si el fallecimiento se produce como consecuencia directa de la incapacidad total permanente, los familiares derechohabientes señalados en esta ley y en el orden de la misma establece, continuaran percibiendo la pensión con cuota íntegra durante el primer año, 10% menos el segundo año, e igual deducción en los años sucesivos hasta llegar al cincuenta por ciento de la pensión original.

Si la muerte es originada por causas ajenas a la incapacidad permanente, sea total o parcial, sólo se entregará a los derechohabientes, como única prestación, el importe de seis meses de la cuota disfrutada por el pensionista.

Los organismos públicos deberán avisar al Instituto la realización del accidente de trabajo dentro de los tres días siguientes. Los derechohabientes también tienen la obligación de avisar. Arts. 3, 29, a 34, 36, 89.

4.4.- LEY FEDERAL DEL TRABAJO.- En los temas anteriores se explicaron en su gran mayoría, los artículos de la Ley Federal del Trabajo con respecto a los accidentes del Trabajo. Es importante exponer las ideas del Dr. Mario de la Cueva, por lo que respecta al Derecho del Trabajo y la forma en como por medio de sus leyes del trabajo, protege al trabajador. Todo encaminado hacia la justicia social y seguridad.

" La idea de la Justicia Social es bien distinta, pues según se deduce de las disposiciones legales, la finalidad de las normas de tra

bajo no es regular la posición aritmética del intercambio de las prestaciones en las comutaciones privadas, sino que está más cerca de la Justicia Distributiva, ya que su finalidad en aplicación de las frases últimas, del artículo tercero, es distribuir los bienes de la producción económica de manera que el trabajo que es el elemento humano y -- consecuentemente el valor supremo obtenga una participación que le -- coloque en un nivel económico decoroso. Este propósito de la Justicia Social nos lleva de la mano a otra conclusión: El Derecho del Trabajo no es derecho patrimonial, porque no se refiere a las cosas que esten en el comercio y porque no regula el tránsito de ellas de un patrimonio a otro, sino que su concepto es más humano, la parte más humana -- del orden jurídico, pues su fin es asegurar la salud y la vida del -- hombre-trabajador y elevarlos sobre los valores patrimoniales, quiere decir, un derecho que se ocupa primero de la satisfacción de las necesidades materiales del hombre, para lanzarlo después a los reinos múltiples del espíritu, ahí donde se forma la cultura personal y la de -- la humanidad. "(45)

" La naturaleza del derecho del trabajo: la conclusión general-- de lo que llevamos expuesto nos dice que el derecho del trabajo ya -- no puede ser concebido como normas reguladoras de un intercambio de -- prestaciones, sino como el estatuto que la clase trabajadora impuso -- en la Constitución para definir su posición frente al capital y fijar los beneficios mínimos que debe corresponderle por la prestación de -- sus servicios. Un estatuto de y para el trabajador. "(46)

" Una definición que tome en consideración el fin perseguido por la declaración de derechos sociales y por la ley, que es la idea de -- la justicia social, espíritu vivo del contenido de las normas, una --

(45) Mario de la Cueva, Op- Cit, Pag. 84

(46) Mario de la Cueva, Op-Cit, Pag. 85

definición que pasará sobre las cenizas del formalismo y del individualismo para anunciar que el nuevo derecho es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital."(47)

" La finalidad inmediata es actual, pues está dirigida ha procurar a los trabajadores en el presente y a lo largo de su existencia un mínimo de beneficios, que a la vez que limiten la explotación de-- que son víctimas les ofrezcan un vivir que, lo hemos repetido con -- frecuencia, se eleve sobre la vida meramente animal y les permita -- realizar los valores humanos de que son portadores: jornadas reducidas y salarios suficientes, son las metas mínimas. La segunda, la finalidad médiata, pertenece al mañana, tal vez al reino de la uto --- pía. "(48)

(47) Mario de la Cueva, Op-Cit, Pag. 85

(48) Mario de la Cueva, Op-Cit, Pag. 86

C O N C L U S I O N E S

CONCLUSIONES

PRIMERA: Debe la Seguridad Social y el Derecho del Trabajo como dos--normas autónomas del Derecho Social, regular con efectividad las si--tuaciones encaminadas hacia la protección de las clases económicamen--te más necesitadas que requieren de atención y beneficios en su per--sona, trabajo, seguridad y atención para todos, con el fin de obtener la Justicia Social para integrar y lograr el beneficio colectivo.

Las normas de Derecho Social deben dirigirse a los individuos -- en cuanto integrantes de grupos o sectores de una sociedad bien defi--nida: obreros, campesinos, desvalidos, marginados etc., las normas de Derecho Social estan encaminadas a intereses proteccionistas y regu--la la economía y el aseguramiento de una vida decorosa para el hombre que entrega su energía de trabajo a la economía.

SEGUNDA: El Derecho del Trabajo y la Seguridad Social deben buscar -- con efectividad la seguridad de la clase trabajadora, garantizar al -- ser humano el derecho a la salud, a la asistencia médica, a la subsis--tencia y los servicios sociales para el bienestar individual y colec--tivo, haciéndose efectivas el cumplimiento de las prestaciones. La -- sociedad exige al hombre su trabajo, pero les debe asegurar a éstos -- su presente y futuro. Todos los beneficios y protecciones de la clase trabajadora llegan por medio de los Seguros Sociales.

TERCERA: El Seguro de Accidentes del Trabajo deben estar encaminados hacia la protección del trabajador con respectó a los riesgos que -- sufre en la realización de sus labores. Este Seguro debe ser un au--téntico derecho de la clase trabajadora, algo que a ellos les perte--nece exigir; debe ser el Seguro Social que protege y garantiza la -- atención médico-quirúrgica, farmacéutica, rehabilitación, hospitali--zación, medicamentos, material de curación, aparatos de prótesis, or

topedia a indemnización, en los casos de daños o lesiones que sufran los obreros como consecuencia del ejercicio de su labor.

El verdadero riesgo que debe cubrir el Seguro Social es el de la imposibilidad para el trabajo y el peligro a la falta del mismo, por haberse realizado el accidente, por lo tanto, debe prevenirse éstos - y vigilarse el cumplimiento de la recuperación y cuidado para devolver a la persona al estado normal que tenía antes de haber ocurrido - en su persona el daño o lesión.

CUARTA: Se deben prevenir los accidentes del trabajo ya que estos repercuten no sólo en la vida y tranquilidad del obrero, sino dentro de su familia que pierde a la persona que lleva el sustento y cuidado de su hogar, ya sea por la muerte de alguno de ellos o por quedar mutilados e incapacitados de por vida. Estas familias quedan desamparadas - momentaneamente, ya que con las indemnizaciones que la ley otorga, deben realizar la función sustitutiva del salario; ahora bien, la incidencia de Accidentes de Trabajo también repercute en la economía de la sociedad, por lo tanto, aparte de interesarse por la forma de asegurar al obrero se debe de buscar la forma eficaz de prevenir los accidentes.

Se ha comprobado que las causas que originan los accidentes son muy variadas, influyendo a su vez también el sistema socioeconómico y político en que se viva. El obrero constantemente realiza las mismas actividades sin variantes ni alicientes, explotado y mecanizado en su fuerza de trabajo, llegando el momento en que efectúan constantemente y con tanta confianza su labor, que un descuido por parte de ellos -- origina los accidentes. Existen otros factores tales como el mantenimiento y poco cuidado de la maquinaria de las empresas, de ahí que se deba aplicar la Teoría del Riesgo Profesional, en donde el patrón es el responsable de los riesgos que sufre el trabajador, ya que áquel -- es el que hace peligroso el medio en que se desenvuelve éste, aún --

cuando existen causas de liberación para el patrón cuando el obrero -- en forma dolosa o culposa, por estado de embriaguez, drogas y estuperfacientes, se lesiona y sufre determinados accidentes que lo ponen en peligro. Todo esto debe ser objeto de mesurada vigilancia y así no -- caer en errores e injusticias.

Existen otras causas de accidentes tales como la insalubridad e inestabilidad de los locales de trabajo, su contaminación por el ruido, gases y mala ubicación, así como los constantes cambios y fenómenos que se presentan en un sistema como el nuestro; se ha comprobado que la vida moderna de los individuos hace que en su gran parte transcurra en el anonimato, vive, viaja, trabaja y se mueve en grandes masas; el aumento demográfico, el bajo salario, el alto costo de la vida, la insuficiencia de los medios de transporte que hacen que la gente en general y el obrero en especial, se enfrente a los problemas de transportación desde que sale de su casa al trabajo y viceversa, su -- tensión nerviosa se ve alterada como consecuencia de la vida tan agitada que lleva. Es un fenómeno característico de la vida actual y que a diario se ve a diario en donde nadie tiene contacto con los demás, -- por lo regular todos están ensimismados en sus propios problemas y -- deseos de supervivencia, la despersonalización se está convirtiendo en elemento primordial de toda industria moderna que acarrea disgustos e insatisfacción para los trabajadores, generando en ellos preocupaciones que los distraen y ocasionan los daños en el trabajo. La -- existencia de esta despersonalización se está convirtiendo en un fenómeno muy característico y que en parte se debe al desarrollo económico y corporal de las empresas modernas, el crecimiento de sus actividades industriales, comerciales, el incremento constante de la población, la mala alimentación de sus gentes, la falta de instrucción, la inseguridad y la insertidumbre hacia el futuro, hace que el trabajador se sienta insatisfecho y preocupado por lo bajo de su salario, -- la competencia y deseos de superación de todos para obtener una mejor forma de vida, forma parte primordial de su mente, por lo tanto, su --

labor de por sí mecanizada, sin ninguna especialidad, hace que haya -- poco interés, descuido, despreocupación en la labor que realizan los trabajadores. Todo esto trae como consecuencia desajustes personales, familiares y sociales donde constantemente el individuo se siente --- perdido dentro de una maquinaria complicada e impersonal.

QUINTA: Se necesita dar al trabajador independencia, trato justo y -- oportunidad de autoexpresión en su propia personalidad, cosas no impo-- sibles pero sí difíciles dentro de un sistema de explotación.

Se debe buscar con más energía, justicia y equidad los benefi-- cios de la clase trabajadora, ver que las normas jurídicas que ema-- nan del Derecho del Trabajo y que luchan por la reivindicación del - obrero, así como el IMSS, ISSSTE y otras dependencias de Seguridad - Social, sean acatadas y cumplan en forma más aceptable y justa su co-- metido en beneficio del obrero y que las atenciones, indemnizaciones y cuidados que se otorgan en materia de Seguros, sea con toda la pron-- titud que el caso requiera y sin tantos trámites burocráticos que re-- tarden los asuntos que por su importancia requieren suma atención y - llegar a lograr la humanización de la justicia y que no se violen tan-- to las leyes, hacer más humana la vida en este sistema hasta poder -- lograr cambios más radicales y benéficos.

SEXTA: Se deben hacer efectivas las nuevas reformas que se hicieron-- el 5 de junio de 1978, a las Comisiones de Seguridad e Higiene que - dependen de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ya que no - se ha puesto todo el cuidado requeridos para prevenir los accidentes. Se deben hacer efectivas la aplicación de dichas comisiones, en forma más obligatoria y estrictamente vigilada y sin estar sujetos a sobor-- nos por parte de los que apliquen y vigilen las Comisiones de Seguri-- dad e Higiene, y que todo esto no quede en letra muerta; que se lle-- ve a cabo la aplicación y estudio de las formas de prevenir los acci-- dentes, las obligaciones a que están sujetos los patrones y los obre--

ros para hacer menos peligroso el medio de trabajo y las instalaciones; educar al trabajador para hacer de él un especialista en su labor, por medio de sistemas acertados y adecuados a las necesidades de la vida futura, ubicar a cada trabajador en un puesto compatible con sus características personales; promover y mantener el más elevado nivel de bienestar completo, físico, mental, social, entre todos los trabajadores; crear adecuados centros deportivos y de creatividad en donde descansen de la agitada vida y tensiones del trabajo, todo esto se debe llevar a cabo para hacer menos difícil la vida del obrero, ya que comúnmente se ve expuesto a una gran diversidad de agresores a su salud y el sólo hecho de vivir en una ciudad industrial lo hace partícipe del ritmo de vida en que su voluntad no siempre cuenta, -- pero en el que si tiene que sufrir todas sus condiciones.

Mientras existan tantos problemas económicos, políticos y sociales, todos los esfuerzos que se hagan serán bastante difíciles y -- sólo una conciencia de clase y pensamientos humanos encaminados a intereses proteccionistas y sociales, dirigidos hacia una sociedad mejor y menos egoísta, será lo más aceptado para lograr un cambio más -- benéfico para el ser humano.



B I B L I O G R A F I A



B I B L I O G R A F I A

- ARCE CANO, GUSTAVO. De los Seguros Sociales a la Seguridad Social. Ed. Porrúa 1975.
- ARCE CANO, GUSTAVO. Los Seguros Sociales en México, Ed. Botas 1954.
- CUEVA, MARIO DE LA. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Ed. Porrúa 1977.
- GASTORENA, JESUS J. Manual del Derecho Obrero. Ed. Fuentes Impresoras, S.A. 1973.
- FRAGA, GABINO. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa 1975.
- FLORES GOMEZ GONZALEZ, FRANCISCO y CARVAJAL MORENO, GUSTAVO. Nociones de Derecho Positivo Mexicano. Ed. Porrúa 1973.
- GARCIA MAYNEZ, EDUARDO. Introducción al Estudio del Derecho. Ed. Porrúa 1974.
- GALINDO GARFIAS, IGNACIO. Derecho Civil. Ed. Porrúa 1973.
- GONZALEZ DIAZ LOMBARDO, FRANCISCO. El Derecho Social y la Seguridad Social Integral, Textos Universitarios 1975.
- MENDIETA Y NUÑEZ, LUCIO. El Derecho Social. Ed. Porrúa 1967.
- ROSADO ECHANOVE, ROBERTO. Elementos de Derecho Civil y Mercantil. Ed. ECA.

REVISTAS

- LAS HUMANIDADES EN EL SIGLO XX. EL DERECHO. Coordinador: Hector Fix Zamudio, UNAM, México 1975.- El Derecho Social, Ignacio Carrillo Prieto, Pag. 160-176.
- CONDICIONES DE TRABAJO.- Cuadernos de Medicina, Seguridad e Higiene, números 2y3 de mayo a diciembre, Mex. 1977, de la S.T.P.S. Dirección General de Seguridad e Higiene.
- HOMBRE Y TRABAJO.- Año II no. 1, 2, 4, 6, 8 de 1977 de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Dirección General de Medicina y Seguridad en el Trabajo.

U.R.S.S. EL BIENESTAR DEL PUEBLO, Ed. De la Agencia de Prensa NÓvati,
1975.

E X G E L S I O R.-- Del 13 de Agosto de 1978, No. 22,393 pag. 4-A.
PSICOLOGIA DE LA VIDA PROFESIONAL. Donald E. Super. Ed. Rialp S.A. --
1962.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS MEXICANOS.

NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADO-
RES AL SERVICIO DEL ESTADO.